

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Loreto, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0862/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Loreto, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Loreto, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **01 de abril de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **07 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **05 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4088/2022** de fecha **28 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	25	4	21	15	IEI
				6	PRA
				1	Otras
Recomendación	20	0	20	20	REC
SEP	4	0	4	4	SEP
SUBTOTAL	49	4	45	46	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	19	0	19	19	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	2	0	2	2	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	21	0	21	21	
TOTAL	70	4	66	67	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Mediante oficio número PL-02-05-2212/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, enviado a la [REDACTED], Tesorera Municipal, se solicitó informara el Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, obteniendo respuesta mediante oficio número 086 de fecha 12 de mayo de 2022, al que adjunta memorándum número 22 suscrito por el [REDACTED], Director de Catastro en el que informa 4970 contribuyentes moros, de los cuales 1177 corresponden al impuesto predial urbano y 3793 al rustico, apreciándose un incremento del 57.92% respecto al número de contribuyentes morosos informado en el ejercicio 2020, que fue de 2879, el cual se integró de 2357 de predios urbanos y 522 predios rústicos.

Al tenor de lo anterior, se informó que con el propósito de abatir el rezago se realizaron descuentos en recargos y reestructuración de cuentas, ejecutó 337 requerimientos de pago, realizó invitación mediante perifoneo y una rifa, así como que celebró convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación del impuesto predial y sus accesorios legales el 23 de octubre de 2019, observándose que no realizó gestiones de cobro durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, en términos de lo establecido en el artículo 17 cuarto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En dicho contexto es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...".

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...".

El ente auditado informó y presentó evidencia de acciones que no están ejecutadas en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En la etapa de aclaraciones al apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "... Se remitió la información de los cobros que se hicieron a través de carta invitación, enviando a la ASE copia de todas aquellas visitas que se realizaron en el último trimestre del año 2021, con la finalidad de demostrar que se realizaron acciones de cobro. Además, se informa que de la relación de los morosos con la que se encontró la administración 2021-2024, se logró recabar la cantidad de \$278,862.00. Además de lo anterior informo que esta administración municipal cuenta con convenio con Catastro del Estado para que sea a través de ellos que se hagan las acciones de cobros y las acciones del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) a morosos de predial. Al presente anexo el convenio en mención. Además, se anexan oficios en donde se solicitó, en reiteradas ocasiones, a gobierno del estado, cumplieran con su parte del convenio y nos enviara personal para realizar los procedimientos correspondientes, hecho que al momento de la presentación de este informe ha sido negativa la respuesta(*sic*) por parte de Gobierno del Estado a dar cumplimiento con dicho convenio, el cual se encuentra vigente..."; determinándose que la observación prevalece, en virtud de que no obstante, ya se recaudó y recupero la cantidad de \$278,862.00, la cartera de contribuyentes incrementó, lo cual denota la necesidad analizar las acciones y gestiones implementadas y en su caso, adecuarlas, con el propósito de obtener resultados más eficientes en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, situación a la que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

Por otra parte, es importante mencionar que el convenio de colaboración presentado por el ente auditado no corresponde al documento descrito en las aclaraciones, ya que este solo refiere a la obligación en términos de apoyar al municipio para la instrumentación del proyecto de Modernización Catastral, con el propósito de fortalecer el cobro de los impuestos relacionados con la tenencia y enajenación de la propiedad raíz; considerándose en dicho contexto, que no obstante la colaboración de la Secretaría de Finanzas para la implementación del cobro coactivo en términos del procedimiento administrativo de ejecución, corresponde al H. Ayuntamiento la responsabilidad de ejecutar las diversas funciones y actividades de actualización catastral en su jurisdicción territorial.

RP-21/24-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal **de Loreto, Zacatecas**, que por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Finanzas; analizar sus acciones y gestiones de cobro en torno a su cartera de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial e implementar, adecuar, reforzar o redoblar aquellas que le permitan alcanzar resultados eficientes en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como, realizar las gestiones conducentes para que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas se entere al municipio conforme lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, en el que se obliga a enterar al Municipio el importe de la recaudación correspondiente al mes

inmediato anterior, a más tardar el día veinte del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente, así como entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia de la implementación o adecuación de las gestiones de cobro, con el propósito de alcanzar resultados eficientes en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como de la ejecución de las acciones conducentes para que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas se entere al municipio conforme lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, por lo que este ente de fiscalización dará seguimiento en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas; que por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Finanzas; analizar sus acciones y gestiones de cobro en torno a su cartera de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial e implementar, adecuar, reforzar o redoblar aquellas que le permitan alcanzar resultados eficientes en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como, realizar las gestiones conducentes para que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas se entere al municipio conforme lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, en el que se obliga a enterar al Municipio el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día veinte del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente, así como entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada contablemente 1112-02-091 - Participaciones Loreto, se detectaron 2 pagos por \$36,397.40 cada uno al [REDACTED] del Sindicato Único De Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) de Loreto, Zacatecas según el siguiente detalle:

POLIZA	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C03143	13/08/2021	6551	PAGO DE SEGURO DE VIDA DESCONTADO POR VIA NOMINA A PERSONAL SINDICALIZADO, CORRES A LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO DEL 2021	36,397.40	[REDACTED]
C03451	31/08/2021	6719	PAGO DE SEGURO DE VIDA DESCONTADO POR VIA NOMINA A PERSONAL SINDICALIZADO, CORRES. AL 2DO	36,397.40	[REDACTED]
				\$72,794.80	

De lo anterior, se observa el probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales que dicta: "En los casos de los trabajadores sindicalizados de los municipios, será el tesorero de cada municipio el encargado de hacer la retención de las cuotas sindicales, y que a su vez serán entregados o enviados al secretario de finanzas del comité ejecutivo estatal, en correlación con el artículo 53 fracción III de los estatutos que establece la obligación para el Secretario de Finanzas de recaudar y manejar las cuotas en la cuenta, ya que el ente fiscalizado emitió los cheques directamente a nombre del [REDACTED], Delegado del SUTSEMOP Loreto y no así a los responsables de recaudar y manejar las cuotas, asimismo no presentó evidencia que demuestre la recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

Por lo que se desconoce si se emitieron los recibos correspondientes por el entero de las citadas cuotas, y por ende su recepción de conformidad a la normatividad mencionada.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por **\$72,794.80**, efectuadas a favor del [REDACTED], Delegado del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) de Loreto, Zacatecas, de las que no presentó evidencia que demuestre el ingreso del recurso a las arcas de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 53 y 111 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$72,794.80**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia que demuestre el ingreso del recurso a las arcas de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEMOP, incumpliendo con lo establecido en los artículos 53, primer párrafo, fracción III y 111 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/24-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; derivado de los pagos realizados al [REDACTED], Delegado del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) de Loreto, Zacatecas, en incumplimiento con lo establecido en los artículos 53 primer párrafo, fracción III y 111 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, de los que no presentó evidencia que demuestre el ingreso del recurso a las arcas de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/24-002-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP)**, los aspectos observados al municipio de **Loreto, Zacatecas**, respecto a los pagos efectuados al [REDACTED], Delegado SUTSEMOP de Loreto, Zacatecas; por concepto de seguro de vida descontado vía nómina a personal sindicalizado

y no así depositados en la cuenta bancaria designada por el Comité Ejecutivo Estatal para recaudar y manejar dichos recurso, incumpliendo con lo establecido en los artículos 53 fracción III y 111 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales en vigor..

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, se analizaron 2 operaciones por concepto de pago al [REDACTED], por reparación y parchado de llantas, de conformidad al siguiente detalle:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
C01493	07/04/2021	37055	PAGO A PROVEEDOR REGISTRADO EN PASIVO EN EJERCICIO 2018 FACT 1182 Y EJERCICIO 2019 FACT 1257 1258 Y 1259	31,320.00
C03678	13/09/2021	797023	PAGO A PROVEEDOR REGISTRADO EN PASIVO EN EJERCICIO 2019 FACT 1262 1360,1358,1359,1361,1504,1506,1510,1509,1508, 1507,1530 Y 1528	58,152.28
TOTAL				\$ 89,472.28

El ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: póliza contable, comprobante de pago, comprobantes fiscales, órdenes de pago firmadas por el [REDACTED], Presidente Municipal, vale de Oficialía Mayor, notas de remisión, en las cuales describe adquisición de llantas usadas y servicios de parchado en su mayoría, así como el número de la unidad a la que presuntamente se realizó el servicio y requisiciones de compras; observándose que no exhibió la bitácora de registro de mantenimiento por unidad debidamente validado por el responsable de la misma, reporte de falla, diagnóstico, ni la memoria fotográfica, que transparente el antes y después, entre otros, que en su conjunto materialicen razonablemente la recepción de los servicios, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación del gasto conforme lo informado por el ente.

Asimismo, los comprobantes fiscales fueron emitidos en 2018 y 2019, por lo que se observa el probable incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 fracción VIII, segundo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ya que no representó los comprobantes de pago actualizados a la fecha en que se realizó el pago.

Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, en correlación con la circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por **\$89,472.28**, por concepto de pago al [REDACTED], por reparación y parchado de llantas, de las que no se exhibió bitácora de registro de mantenimiento por unidad debidamente validado por el responsable de la misma, reporte de falla, diagnóstico, ni la memoria fotográfica, que transparente el antes y después, entre otros, que en su conjunto materialicen razonablemente la recepción de los servicios, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio. Asimismo, por no presentar los comprobantes de pago actualizados a la fecha en que se realizó el pago, debido a que los exhibidos fueron emitidos en 2018 y 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 fracción VIII, segundo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Circular Normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Sindica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$89,472.28**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia que materialice fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios conforme se describe en los vales de Oficialía Mayor y notas de remisión, por lo que no se justifica las erogaciones descritas en la tabla incluida en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**, de las cuales, no presentó los comprobantes fiscales actualizados a la fecha en que se realizó el pago.

Incumpliendo la normatividad descrita en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya

lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por **\$89,472.28**, por concepto de pago al [REDACTED], por reparación y parchado de llantas, de las que no se exhibió bitácora de registro de mantenimiento por unidad debidamente validado por el responsable de la misma, reporte de falla, diagnóstico ni la memoria fotográfica, que transparente el antes y después, entre otros, que en su conjunto materialicen razonablemente la recepción de los servicios, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio. Asimismo, por no presentar los comprobantes de pago actualizados a la fecha en que se realizó el pago, debido a que los exhibidos fueron emitidos en los ejercicios fiscales 2018 y 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, se analizó la póliza número C02153 de fecha 5 de mayo de 2021, por concepto de pago de seguro de vida de personal sindicalizado de acuerdo a convenio con la aseguradora CHUBB Seguros México S.A., registrada contablemente afectando el objeto de gasto 4411 Ayudas Sociales, cargo a la cuenta 2115-4411 Transferencias Otorgadas por pagar, adjuntando como soporte documental comprobante de pago interbancario por el monto de \$81,070.00, comprobante fiscal de fecha 01 de septiembre de 2020, 5 recibos electrónicos de pago de fecha 26 de mayo de 2021 por un importe de \$18,425.00 cada uno, los cuales suman la cantidad de \$92,125.00, Convenio 2019 de Incremento Salarial, de Prestaciones Económicas, Estímulos y Otros para trabajadores agremiados al SUTSEMOP, en el que se contempla el pago del 70% del total del seguro de vida grupal y 134 certificados individuales vinculados a la póliza 120019106 con vigencia del 22 de julio de 2020 al 22 de julio de 2021, observándose que no adjuntó la póliza grupal número 120019106, así como inconsistencias entre la documentación presentada, como el hecho de que se realizó el registro con cargo al objeto de gasto 4411 Ayudas Sociales, sin embargo, según el Convenio 2019 de Incremento Salarial, de Prestaciones Económicas, Estímulos y Otros, correspondiente a obligaciones contractuales por servicios personales de los trabajadores agremiados al SUTSEMOP del municipio de Loreto, Zacatecas; asimismo, no hay una seguridad razonable de que la erogación corresponda a los comprobantes de referencia ya que la cantidad de pago establecida en el comprobante de pago interbancario, no coincide con la suma de los recibos electrónicos de pago de fecha 26

de mayo de 2021, por otro lado el convenio sugiere vigencia durante el ejercicio 2019, por lo que no queda claro su inclusión como soporte de la erogación que nos ocupa, ya que los certificados individuales describen una vigencia de junio de 2020 a junio de 2021. Por lo anterior, se determina que no hay elementos suficientes que comprueben y materialicen razonablemente la correcta ejecución del gasto respecto del pago del 70% de seguro de vida para personal sindicalizado del municipio de Loreto, Zacatecas; por lo que no se justifica.

Cabe hacer mención que la cuenta 2115-4411 Transferencias Otorgadas por pagar registra un saldo inicial de \$88,533.90, del que se desconoce el origen.

En probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a las erogaciones realizadas por **\$81,070.00**, por concepto de pago de seguro de vida de personal sindicalizado, registradas erróneamente con cargo al objeto de gasto 4411 Ayudas Sociales, de las que no se presentaron elementos suficientes que comprueben y materialicen razonablemente la correcta ejecución del gasto respecto del pago del 70% de seguro de vida para personal sindicalizado del municipio de Loreto, Zacatecas; por lo que no se justifican. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$81,070.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia suficiente que comprueben y materialicen razonablemente la correcta ejecución del gasto respecto del pago del 70% de seguro de vida para personal sindicalizado del municipio de Loreto, Zacatecas, registradas erróneamente con cargo al objeto de gasto 4411 Ayudas Sociales; por lo que no se justifica.

Incumpliendo la normatividad descrita en el **Resultado RP-04, Observación RP-04.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a las erogaciones realizadas por **\$81,070.00**, por concepto de pago de seguro de vida de personal sindicalizado, registradas erróneamente con cargo al objeto de gasto 4411 Ayudas Sociales, de las que no se presentaron elementos suficientes que comprueben y materialicen razonablemente la correcta ejecución del gasto respecto del pago del 70% de seguro de vida para personal sindicalizado del municipio de Loreto, Zacatecas; por lo que no se justifican. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, se analizó la póliza número C02138 de fecha 07 de mayo de 2021, por concepto de pago por la compra de artículos para rifa del evento del día de la madre en la Presidencia Municipal, por \$40,448.00, el ente auditado adjunto como soporte documental el siguiente: comprobante de pago interbancario, comprobante fiscal, orden de pago de fecha 7 de mayo de 2021, autorizada por el [REDACTED], Presidente Municipal (Interino), en la que solicita el C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, Vale de Oficialía Mayor de fecha 8 de mayo de 2021 y Requisición de compras o servicio de fecha 7 de mayo de 2021, observándose que no adjunta elementos suficientes que materialicen

razonablemente la ejecución del gasto, ya que no presentó evidencia documental y fotográfica de la recepción y entrega de los artículos, listado de las madres beneficiadas con los artículos, entre otros; por lo que no se comprueba y justifica fehacientemente la erogación.

En probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por **\$40,448.00**, por la compra de artículos para rifa del evento del día de la madre en la Presidencia Municipal, de las que no adjunta elementos suficientes que materialicen razonablemente la ejecución del gasto, ya que no presentó evidencia documental y fotográfica de la recepción y entrega de los artículos, listado de las madres beneficiadas, entre otros; por lo que no se comprueba y justifica fehacientemente la erogación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$40,448.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia que materialice razonablemente la aplicación de los artículos adquiridos para rifa en el evento del día de la madre en la Presidencia Municipal, determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en la observación.

Incumpliendo la normatividad descrita en el **Resultado RP-05, Observación RP-05.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por **\$40,448.00**, por la compra de artículos para rifa del evento del día de la madre en la Presidencia Municipal, de las que no adjunta elementos suficientes que materialicen razonablemente la ejecución del gasto, ya que no presentó evidencia documental y fotográfica de la recepción y entrega de los artículos, listado de las madres beneficiadas, entre otros; por lo que no se comprueba y justifica fehacientemente la erogación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, se verificaron 4 operaciones por concepto de pago de combustibles que suman la cantidad de \$191,062.97, de las cuales el ente auditado presentó como soporte documental lo siguiente: comprobante fiscal, solicitudes y autorizaciones, bitácora, tickets, requisición de materiales y servicios, y en algunos casos, observándose que el registro del suministro se lleva de manera general y no por unidad vehicular, no obstante, en ésta se consideran campos como: las características de la unidad, sin embargo no se requisitan todos los campos, de igual forma no se requisita el kilometraje inicial y final y los litros de combustible proveído, además no en todos los casos presenta la firma del responsable de la unidad o de quien recibe el suministro, por lo cual se determina que el control establecido no permite un análisis y/o monitoreo adecuado ni verificar la eficiencia respecto al uso y rendimiento de éstos en las actividades informadas, en probable incumplimiento a lo establecido en los artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, que dice "... Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable. Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo se determine en las normas de políticas de ejecución

del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente...", en correlación con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Cabe hacer mención que en el soporte documental no incluye la orden de pago, por lo que se desconoce si ésta fue emitida, en probable incumplimiento al primer punto de la circular número PL-02-03-AN-4199/2021 Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, en correlación con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción XII y de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo antes expuesto en probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "... En atención a la presente observación informo a este ente fiscalizador que derivado del análisis que hace, le comento que dentro de las acciones que la Oficialía Mayor está realizando con el propósito de llevar a cabo un control óptimo sobre el consumo de combustible, se han retroalimentado las bitácoras con información que de acuerdo a lo solicitado les facilite la revisión del mismo (se anexa bitácora); también se ha notificado a los directores y jefes de departamento la forma de cómo se va a garantizar el consumo óptimo de cada área mediante oficio 0204 emitido el 25 de abril de 2022; por otro lado se pondrá a consideración el arreglo de los tacómetros ya que existen unidades que tienen desperfectos; de igual manera se integró al proceso administrativo las órdenes de pago como parte documental necesaria para el debido trámite..."; determinándose que la observación prevalece, en virtud de que el ejemplo de la bitácora que se presenta, muestra las mismas situaciones de mejora, previamente descritas en el cuerpo de la observación, es decir continúa sin permitir un análisis y/o monitoreo adecuado ni la verificación del uso y rendimiento eficiente en las actividades propias del ente.

Cabe señalar que en fecha 8 de noviembre de 2021, de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Auditoría Superior del Estado, emitió la Circular "EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES", a la cual se adjuntó una propuesta de formatos para la implementación de dichos controles, mismos que se pueden consultar en el siguiente sitio:

<http://www.asezac.gob.mx/index.php?page=/principal/circulares>.

RP-21/24-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas** por conducto de su Oficialía Mayor, se implemente y/o robustezcan los controles internos para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, así como, requisitar sus bitácoras con todos los elementos que le permita realizar un análisis y/o monitoreo de los recorridos y la real comprobación de los combustibles a fin de verificar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como implementar el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, lo antes mencionado de conformidad al

formato establecido Circular normativa número PL-02-03-AN-4199/2021 Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)/Orden de Pago para Administraciones Municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0558 de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Oficial Mayor, el ente auditado manifiesta: "... Por medio de la presente, esta Oficialía Mayor le comunica que se le está dando seguimiento a todas las observaciones que tuvo a bien informarnos, y estamos trabajando en llevar a cabo las recomendaciones, para tener un mejor desempeño en nuestro trabajo y regirnos diariamente con los principios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

1.- Se trabaja en robustecer la bitácora de combustibles para tener un mejor control y poder dar un mayor rendimiento y optimizar los recursos. Anexo bitácora reciente.

2.- Estamos realizando cotizaciones para control y administración de flotillas por GPS; ya que como se menciona anteriormente, la mayoría de los vehículos oficiales no presentan odómetros funcionales y necesitamos tomar acciones, esto es con toda la intención de adquirir equipos de calidad al mejor costo. Anexo alguno de los correos donde solicitamos información para valorar el costo y la calidad de los Equipos.

3.- Seguimos haciendo hincapié a través del oficio número #557 en tener toda la documentación comprobatoria a través de las solicitudes de combustible que nos hacen llegar y que se nos demuestre la asistencia y el uso de cada carga. Anexo copia del oficio...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

No obstante de que, el ente fiscalizado argumenta en que está realizando diversas acciones relacionadas con los aspectos observados, y de que presenta oficio y pantalla impresa que denotan la intención de realizar mejoras al control interno respecto al suministro de combustibles, no obstante, la observación prevalece en virtud de que no se han concretado las mejoras que permitan un análisis y/o monitoreo adecuado para verificar la eficiencia respecto al uso y rendimiento del suministro de combustible en las actividades propias del ente auditado.

Aunado a lo anterior, remite bitácora de combustible del 28 de septiembre de 2022, la cual presenta las mismas oportunidades de mejora, es decir, aún no se contempla el kilometraje inicial y final, los litros de combustible proveído y la comisión que se ejecuta.

Además, de no exhibir evidencia documental que demuestre la implementación del formato de "ORDEN DE PAGO", en atención a al oficio número PL-02-03-AN-4199/2021, Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado; por todo lo anterior la observación prevalece.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de su Oficialía Mayor, continuar robusteciendo los controles internos para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular,

así como, requisitar sus bitácoras con todos los elementos que le permita realizar un análisis y/o monitoreo de los recorridos y la real comprobación de los combustibles a fin de verificar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como implementar el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por la Auditoría Superior del Estado, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, lo antes mencionado de conformidad al formato establecido de la Circular normativa emitida por la Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de octubre de 2021, mediante oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, se analizó la póliza número C04752 de fecha 17 de diciembre de 2021, por concepto de pago de seguro de vida de personal sindicalizado de Presidencia Municipal, a la empresa Seguros El Potosí, registrada contablemente afectando el objeto de gasto 4411 Ayudas Sociales, con cargo a la cuenta 2115-4411 Transferencias Otorgadas por Pagar, adjuntando como soporte documental el siguiente: comprobante de pago interbancario por el monto de \$169,853.32, comprobantes fiscales de fecha 21 de enero de 2022, solicitud de pago emitida por el Sindicato, Convenio 2021 de Incremento Salarial, de Prestaciones Económicas, Estímulos y Otros para trabajadores del SUTSEMOP, en el que se contempla el pago del 70% de pago total del seguro de vida grupal y 130 solicitudes que no son legibles, observándose que realizó el registro contable con cargo al objeto de gasto 4411 Ayudas Sociales, sin embargo, corresponden a prestaciones establecidas en el Convenio 2021 de Incremento Salarial, de Prestaciones Económicas, Estímulos y Otros, por lo que se considera que deben registrarse dentro de capítulo 1000 Servicios Personales, asimismo, no adjuntó la póliza grupal y los certificados individuales, que en conjunto con la documentación ahora valorada, compruebe y materialice razonablemente la correcta ejecución del gasto respecto del pago del 70% de seguro de vida para personal sindicalizado del municipio de Loreto, Zacatecas, por lo que no se justifica.

En probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "... A la presente observación se anexa la siguiente documentación comprobatoria:

1. *Convenio sindical, celebrado en el ejercicio fiscal 2021, en donde hace constar que el Municipio de Loreto, Zacatecas se comprometido al pago del 70% para aportación al pago de seguros de la platilla de los trabajadores sindicalizados, así como su solicitud de pago.*

2. *Se anexa factura por concepto de pago a la aseguradora Seguros El Potosí.*

3. *Póliza grupal y pólizas individuales de cada uno de los beneficiarios, en este sentido informo a este ente fiscalizador, que las pólizas son manejadas por el sindicato de manera directa entre sus agremiados y no por la administración municipal. Además de lo anterior, en atención al apercibimiento que hace esta auditoría, en cuanto al pago ya citado y el cual se tomó de la cuenta de apoyos sociales, le informo que en futuros pagos por este concepto se erogarán del capítulo 1000, si este fuera el caso...*", determinándose que la observación prevalece, en virtud de que los certificados pudieran no corresponder a la erogación observada, ya que refieren vigencia del 22 de julio de 2022 hasta el 22 de julio de 2023, por lo tanto no se comprueba o materializa razonablemente la correcta ejecución del gasto respecto del pago del 70% de seguro de vida para personal sindicalizado del municipio de Loreto, Zacatecas, por lo que no se justifica.

RP-21/24-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por **\$169,853.32**, por concepto de pago de seguro de vida de personal sindicalizado de Presidencia Municipal, a la empresa Seguros El Potosí, registrada mediante póliza número C04752 de fecha 17 de diciembre de 2021, de la que no se adjuntó evidencia que compruebe o materialice razonablemente la correcta ejecución del gasto respecto del pago del 70% de seguro de vida para personal sindicalizado del municipio de Loreto, Zacatecas, por lo que no se justifican. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/24-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, por conducto de su Tesorería Municipal, en lo sucesivo, las erogaciones por concepto de pago de seguro de vida del personal del municipio de Loreto, Zacatecas; se registré en la cuenta 1440 APORTACIONES PARA SEGUROS, que corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguro de vida, seguro de gastos médicos del personal a su servicio, así como, los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, en los términos de la legislación vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 206 de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, el ente auditado presentó póliza de vida grupal y listado de beneficiarios del periodo del 22 de julio de 2021 al 22 de julio de 2022.

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monte de **\$169,853.32**, en virtud de que el ente auditado presentó póliza de vida grupal y listado de beneficiarios del periodo del 22 de julio de 2021 al 22 de julio de 2022 que, en conjunto con la documentación presentada en la cuenta pública, materializando razonablemente la correcta aplicación del gasto.

No solventa:

Lo relativo al registro contable con cargo al objeto de gasto 4411 Ayudas Sociales, ya que son asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguro de vida del personal a su servicio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-008-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de su Tesorería Municipal, en lo sucesivo, las erogaciones por concepto de pago de seguro de vida del personal del municipio de Loreto, Zacatecas; se registró en la cuenta 1440 APORTACIONES PARA SEGUROS, que corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguro de vida, seguro de gastos médicos del personal a su servicio; así como, los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, en los términos de la legislación vigente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, se detectaron diversos pagos por concepto de liquidaciones a 6 funcionarios de la Administración 2018-2021, conforme al detalle en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el anexo número 1.

Como soporte documental el ente auditado presentó cálculo de la indemnización, en 5 de los 6 casos adjunta acta de audiencia de conciliación prejudicial y acta de declaraciones, y en el otro solo convenio determinado de relación laboral, verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó una remuneración de 45 días de "indemnización constitucional", prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal, para el caso de terminación de la relación laboral de un periodo específico de contrato, de esta manera, la llegada del término establecido constituye una causa de terminación atribuible a la voluntad de ambas partes, por lo cual en estas circunstancias, se excluye el pago de indemnizaciones, ya que ostentaban nombramientos en Direcciones y/o puestos de confianza, por lo que se observa el monto de \$179,999.07, por concepto de pago de indemnización.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 116 fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues de los preceptos antes citados se desprende que para el Estado

de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "...Al oficio antes descrito, el ente auditado adjuntó escrito simple, en el que manifiesta: "... El periodo septiembre 2021-Abril 2022 el titular de Asesoría Jurídica, [REDACTED] comenzó conciliaciones a raíz de las audiencias solicitadas en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas por lo que comenzó una negociación con cada uno de los señalados en la misma, con la finalidad de evitar demandas y posibles laudos y cantidades elevadas para el pago por parte del Ayuntamiento, basándose en el proporcional de aguinaldos que no corresponde a la mencionada en la observación, así como los proporcionales de vacaciones y prima vacacional.

Esta acción es además realizada a raíz de que la Administración (2018-2021) saliente deja en estado de indefensión a la actual, por la falta de nombramientos y contratos de la mayoría de sus trabajadores, incluidos los seis titulares observados, y tal como lo señala La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en su Art. 18 Fracción V en la cual señala que se entenderá que el nombramiento es definitivo en caso que se omitan características señaladas en este mismo artículo en su fracción IV o la falta de este. Además de lo especificado en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 39-E que a la letra dice: Cuando concluyan los periodos a prueba o de capacitación inicial y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad. En el intento de evitar un daño patrimonial mayor al ayuntamiento se optó por negociar estos pagos y no procediera la demanda como a la fecha están en proceso 16 titulares más de los mismos periodos y radicados en el tribunal de justicia laboral burocrática. ...".

Determinándose que no obstante, el ente auditado argumenta que llegó a conciliación en dichos términos con el propósito de evitar demandas y posibles pagos de cantidades elevadas por concepto de Laudos, ya que no cuenta con los nombramientos de los Directores, la observación prevalece en virtud de lo que establece el artículo 60 primer párrafo fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de nombrar a los titulares de las distintas áreas de la administración pública, así como que los titulares de la diversas áreas podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de la Administración pública que los nombró, en correlación con lo establecido en el artículo 123, primer párrafo, apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se deduce que teniendo el carácter de trabajadores de confianza, éstos servidores públicos no gozaban de la prerrogativa de estabilidad en el empleo, por tal motivo, al término de la gestión de la administración que los contrató, no obstante, la falta de nombramiento, su relación laboral con el municipio de Loreto, Zacatecas, no obtuvo el carácter de tiempo indeterminado, lo que conlleva a que su separación se dio por el término de la gestión de la administración 2018-2021 y no así por un despido injustificado, tal es así, que dichos trabajadores, en la conciliación extra judicial únicamente solicitan el pago de las prestaciones legales que correspondían, siendo el representante legal del municipio quien ofreció la proporción de la indemnización observada, sin que se demostrara la existencia de algún ordenamiento legal que contemplara dicho pago.

RP-21/24-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por **\$179,999.07**, por concepto de pago de indemnización constitucional otorgada a 6 funcionarios que concluyeron su prestación de

servicios al término de la de la Administración 2018-2021, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral de un periodo específico de contrato. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafos, fracción II y IV, 123 inciso B), 126, 127 primer párrafo, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8, 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo fracción I, inciso c), 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante memorándum número 48/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director de Asuntos Jurídicos, dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, el ente auditado manifiesta: "...En atención al Resultado RP-08, Observación RP-08 me permito remitirle copia de los documentos que fueron localizados en los Archivos de este Departamento conforme a la siguiente Documentación:

Copia de la Póliza de Cheque 31074333, respecto del Cheque, no. 0007860 de la cuenta No. 00111596551 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$32,365.70 así como citatorio para Audiencia de Conciliación Prejudicial.

Copia de la Póliza de Cheque 25415359, respecto del Cheque no. 0007858 de la cuenta No. 00111996551 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$40,006.00, así como citatorio para Audiencia de Conciliación Prejudicial.

Copia de la Póliza de Cheque 72057636 respecto del Cheque no. 0007864 de la cuenta No. 00111596551 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$35,000.00 así como citatorio para Audiencia de Conciliación Prejudicial.

Copia del Convenio determinado de Relación Laboral entre el H. Ayuntamiento de Loreto, Zac., y la trabajadora de nombre [REDACTED] al que se le anexa copia de la credencial de [REDACTED] Copia de la Póliza de Cheque 72036080 respecto del Cheque no. 0007306 de la cuenta No. 00111596551 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$40,000.00 así como citatorio para Audiencia de Conciliación Prejudicial, y Acta de Audiencia de Conciliación Prejudicial.

Copia del Acta Convenio Celebrada por el Municipio de Loreto, Zacatecas con el Sr. [REDACTED] ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, así como Copia del Convenio Celebrado, Copia de la Póliza de Cheque 20270407 respecto del Cheque no. 0007298 de la cuenta No. 00111596551 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$70,000.00; comprobante de pago total de Convenio expedido por el Centro de Conciliación Laboral. así como citatorio para Audiencia de Conciliación Prejudicial.

Copia del Acta Convenio Celebrada por el Municipio de Loreto, Zacatecas con el [REDACTED] ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, así como Copia del Convenio Celebrado, Copia de la Póliza de Cheque 25905203 respecto del Cheque no. 0007307 de la cuenta No. 00111596551 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$60,000.00; comprobante de pago total de Convenio expedido por el Centro de Conciliación Laboral, copia de Credencial de [REDACTED].

ARGUMENTOS DE SOLVENTACION

Que para el caso de los Exfuncionarios de la administración 2018-2021 [REDACTED]

[REDACTED], al término de la relación laboral, se negaron a conciliar para recibir el pago por los Conceptos que autoriza la Ley, es decir pago de Proporcionales, con el H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, por lo que dichas personas decidieron iniciar el Procedimiento correspondiente para preparar la Demanda de Juicio Laboral, por lo que como requisito previo y que la ley establece acudieron al centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas quién citó al H. Ayuntamiento para que atendiera la Audiencia de Conciliación Prejudicial, en la que en dicha Audiencia es atendida por quién en su momento fuera el Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, [REDACTED] por lo que se desprende de los documentos que se acompañan que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, quién como intermediario es quién realiza el cálculo inicial del monto del pago de prestaciones reclamadas y realiza la Propuesta del acuerdo conciliatorio justo y equitativo que beneficie a ambas partes del conflicto, exponiendo el Centro de Conciliación los Conceptos a los que el Propio Centro de Conciliación establece debe tener el Trabajador, entre dichos Conceptos propone el monto de una indemnización, de ahí es que el H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, con el único fin de no trasgredir Derechos de Trabajadores, y evitar un Daño Mayor al erario público para el caso de que el trabajador persista en continuar una acción legal Laboral ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática como lo es los actuales casos que se encuentran ventilando en Juicio por ex trabajadores de la Administración 2018-2021 tienen entablados en contra del H. Ayuntamiento de Loreto, Zac. y tomando en consideración la discrepancia de Criterios entre las autoridades Laborales como lo es el Centro de Conciliación que en la Mayoría de las Propuestas realizadas en la Audiencia de Conciliación Prejudicial impone el Concepto de Indemnización Constitucional, así como el temor a la discrepancia con el Tribunal Laboral que en Cada Ponencia, los Magistrados tienen diferentes Criterios, previendo el H. Ayuntamiento de Loreto, Zac. un Daño mayor al erario público con un Laudo Condenatorio, y posibilidad de pago acumulado de Salarios Caídos hasta por un año, Concilia para dar por concluido la controversia en la Etapa Prejudicial y evitar llegar a Juicio Laboral, en donde además se erogarán gastos adicionales de traslados para la atención y seguimiento de cada uno de los Juicios que se han estado entablado en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zac.

Por otra parte, señalar que, conforme a los Convenios establecidos con el SUTSEMOP, se contempla, el pago de 70 días de Aguinaldo a los trabajadores, por lo que en las negociaciones se pretendió otorgar en la negociación sólo 40 días de Salario...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$179,999.07**; por concepto de pago de indemnización constitucional otorgada a 6 funcionarios que concluyeron su prestación de servicios al término de la de la Administración Municipal 2018-2021, descritos en el **Anexo número 1**; no obstante de que los documentos presentados por el ente auditado, en los que refiere que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, fue quien realizó el cálculo y propuso los conceptos que integraron la liquidación de los funcionarios, la observación prevalece, toda vez que, en apego al principio de legalidad la entidad fiscalizada tiene la obligación de ceñirse a lo que la Ley ordena y no demostró ordenamiento legal que dicte el pago de una indemnización en los casos de los trabajadores de confianza que terminaron el periodo de su encargo, siendo el caso que nos ocupa, ya que dicha situación no se encuentra prevista en la esfera jurídica que lo regulan.

Es conveniente precisar que, particularmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 127 fracción IV, impide cubrir cualquier prestación que no se encuentre asignada por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el **Resultado RP-08, Observación RP-08.**

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó el pago de la indemnización no contemplada en ningún ordenamiento legal a trabajadores de la Administración Municipal 2018-2021 con cargos de confianza que concluyeron al término del periodo por el cual fueron nombrados, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED], **Síndica Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, autorizó el pago de la indemnización no contemplada en ningún ordenamiento legal a trabajadores de la Administración Municipal 2018-2021 con cargos de confianza que concluyeron al término periodo por el cual fueron nombrados, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED], **Tesorera Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por realizar el pago de la indemnización no contemplada en ningún ordenamiento legal a trabajadores de la Administración Municipal 2018-2021 con cargos de confianza que concluyeron al término del periodo del cual fueron nombrados, según sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED], **Apoderado Legal**, del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, según la fecha en que se emitió su nombramiento, en virtud de que aceptó y convino el pago por concepto de la indemnización a trabajadores de la Administración Municipal 2018-2021, con cargos de confianza que concluyeron al término del periodo del encargo por el cual fue nombrado y por tal motivo no había obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar no contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Loreto, Zacatecas; registró en su Estado de Situación Financiera al 15 de septiembre de 2021, en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, el saldo de \$3,356,692.22, el cual se integra por Cuentas por

Cobrar a Corto Plazo por \$241,000.00, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo \$166,085.78, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo \$1,876,264.06, Préstamos Otorgados a Corto Plazo \$850,494.16 y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo \$222,848.22, el cual presenta un decremento del 15.79% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio inmediato anterior, que fue de \$3,986,261.83.

De la revisión efectuada a este rubro se detectaron Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, que no fueron recuperados y/o amortizados al cierre del ejercicio, por un importe de \$42,436.80, así como cuentas que aún y cuando tuvieron movimientos, presentaron el mismo saldo inicial que al cierre del ejercicio, es decir, provienen de ejercicios anteriores y no se exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
1123-03-042	\$ -	\$ 24,534.00	\$ -	\$ 24,534.00
1123-03-157	\$ -	\$ 7,002.80	\$ -	\$ 7,002.80
1125-02-475	\$ -	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 5,000.00
1125-02-476	\$ -	\$ 5,900.00	\$ -	\$ 5,900.00
SUBTOTAL				\$ 42,436.80
1123-03-156	\$ 1,264.59	\$ 4.03	\$ 9.00	\$ 1,259.62
1125-02-042	\$ 500.00	\$ 4,700.00	\$ 4,700.00	\$ 500.00
1125-02-043	\$ 1,000.00	\$ 4,096.80	\$ 4,096.80	\$ 1,000.00
1125-02-281	\$ 2,400.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 2,400.00
1125-02-408	\$ 208.60	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 208.60
1125-02-464	\$ 500.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 500.00
SUBTOTAL				\$ 5,868.22
TOTAL				\$ 48,305.02

Por lo que se observa que el ente auditado destinó recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que no demostró acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables.

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades, y con las autorizaciones de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, o de sus órganos de gobierno.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta

responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo al destino de recursos a fines distintos a los presupuestados registrados en Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, que no fueron recuperados al cierre del ejercicio, por un importe de **\$42,436.80**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 141, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/24-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, derivado de las cuentas que aún y cuando tuvieron movimientos, presentaron el mismo saldo inicial al cierre del ejercicio, es decir, provienen de ejercicios anteriores y no se exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante

oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$42,436.80**, los cuales fueron aplicados a fines distintos a los presupuestados registrados en Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, que no fueron recuperados al cierre del ejercicio fiscal 2021, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia que materialice fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios conforme se describe en los vales de Oficialía Mayor y notas de remisión, por lo que no se justifica la erogación. Asimismo, no presentó los comprobantes fiscales actualizados a la fecha en que se realizó el pago.

Con la finalidad de evitar la duplicidad de acciones a promover, la conducta observada se incluye en la Promoción de Responsabilidad Administrativa número **RP-21/24-011**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, derivado de las cuentas que aún y cuando tuvieron movimientos, presentaron el mismo saldo inicial al cierre del ejercicio, es decir, provienen de ejercicios anteriores y no se exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación, para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Existen cuentas que no reflejaron movimientos durante el periodo, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 para la recuperación, o en su caso, el análisis del origen y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

El detalle de lo antes mencionado se desglosa en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas."

2. Se informan cuentas con saldos negativos, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Según el detalle en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

En el mismo contexto, tampoco exhibió prueba documental de haber efectuado el análisis de la situación que originó el saldo de las siguientes cuentas a efecto de que se corrobore su autenticidad, en su caso, se haya efectuado los ajustes correspondientes y/o previa autorización del Cabildo la depuración concerniente, las cuales se desglosan a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
1125-03-01 SECRETARIA DE FINANZAS	\$1,693,455 00
1126-03-001 SISTEMA DE A. POTABLE Y ALC.	\$51,877 26
1126-03-002 PROG HABITAT	\$18,749 76
1126-03-003 TESORERIA MUNICIPAL	\$11,100.46
1126-03-004 INSTITUCION BANCARIA	\$263 00
1126-03-005 HABITAT 2011	\$1,000 00
1126-03-006 TESORERIA MUNICIPAL 2	\$763,055 79
1126-03-007 FONDO III 2009	\$4,447 89
1129-04-001 DEUDORES DIVERSOS DEL SMAP	\$900 00
1129-04-002 IVA ACREDITABLE DEL SMAP	\$221,948 22

Por todo lo anterior, también se observa incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa

en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativo a las cuentas que no reflejaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, sin que se presentara evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación y/o reintegró de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, o en su caso, el análisis del origen a efecto de que se corrobore su autenticidad y efectuar los ajustes correspondientes, y/o previa autorización del Cabildo la depuración concerniente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativo a las cuentas que no reflejaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, sin que se presentara evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación y/o reintegró de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, o en su caso, el análisis del origen a efecto de que se corrobore su autenticidad y efectuar los ajustes correspondientes, y/o previa autorización del Cabildo la depuración concerniente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11
Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Loreto, Zacatecas; registró en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, el saldo de \$3,871,161.02, el cual se integra por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo \$241,000.00, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo \$688,080.78, y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo \$1,868,737.86, Préstamos Otorgados a Corto Plazo \$850,494.16 y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo \$ 222,848.22, el cual presenta un decremento del 2.89 % con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, que fue de \$3,986,261.83.

De la revisión efectuada a este rubro, específicamente a la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectaron saldos que no fueron recuperados al cierre del ejercicio, por un importe de \$315.00, así como, saldos relativos a la recuperación del impuesto predial por la Secretaría de Fianzas que no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2021 por el importe de \$502,347.95 y la cuenta 1125-02-281.- [REDACTED] por un importe de \$1,600.00 que aún y cuando tuvo movimientos, presentó el mismo saldo inicial que al cierre del ejercicio, es decir, proviene de ejercicios anteriores, y no se exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuenta Contable	Saldo Inicial 15-09-21	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final 31-12-21	Monto observado	Aclara	Monto subsistente
1123-03-180 [REDACTED]	0.00	20,731.00	20,416.00	315.00	315.00	315.00	0.00
1123-03-195 SECRETARIA DE FINANZAS (PREDIAL)	0.00	3,027,549.95	2,525,202.00	502,347.95	502,347.95	411,128.00	91,219.95
SUBTOTAL					\$502,662.95	\$411,443.00	\$91,219.95
1125-02-281 [REDACTED]	2,400.00	15,600.00	14,000.00	4,000.00	1,600.00	0.00	1,600.00
SUBTOTAL					\$ 1,600.00	\$ -	\$ 1,600.00
TOTAL					\$504,262.95	\$411,443.00	\$92,819.95

Por lo que se observa, que en el caso de los préstamos, el ente auditado destinó recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que no demostró acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por otra parte, no realizó las gestiones ante la Secretaría de Finanzas para el reintegro de los recursos captados del impuesto predial, ya que según el auxiliar contable de la cuenta 1123-03-195.- SECRETARIA DE FINANZAS (PREDIAL) dicho saldo corresponde a ingresos del 3 de agosto al 17 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "... Referente al saldo que tiene la Secretaría de Finanzas por el importe de 502,347.95 se le informa que si se realizó la gestión de cobro, a través de reunión de seguimiento de convenio de colaboración llevada a cabo el 1 de febrero de 2022, a lo cual la secretaria hizo un depósito el 2 de febrero de 2022 por la cantidad de 175,711.00 correspondiente al mes de septiembre, después de insistentes llamadas el día 18 de mayo de 2022 se hace el depósito de los meses correspondientes a octubre y noviembre por la cantidad de 88,343.00 y 170,208.00 respectivamente, el 30 de marzo de 2022 se hace por 79,613.00 correspondiente al mes de diciembre.

El importe de \$315.00 corresponde a un saldo inicial de en la cuenta 1123-03-180, a lo cual se solicitó a devolución del recurso al deudor mediante oficio 128, reintegrándose esta cantidad a cuentas del municipio, por otro lado cabe mencionar que en la observación se manifiesta lo siguiente: "Por lo que se observa, que en el caso de los préstamos, ente auditado destinó recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio", sin embargo, el municipio no realizó préstamos en el ejercicio 2021 como se hace constar en las cuentas del plan de cuentas 1126-01 Prestamos a Empleados y 1126-02 Prestamos a Funcionarios, para lo cual se anexa auxiliar de cuentas 1126 ...". Determinándose que la observación prevalece en lo que corresponde a los saldos relativos a la recuperación del impuesto predial por la Secretaría de Finanzas que no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2021, en virtud de no obstante en 2022 se recuperó la cantidad de \$411,443.00, subsiste un saldo de \$91,219.95, asimismo respecto al saldo de la cuenta 1125-02-281 por \$1,600.00 correspondiente a anticipo de servicios personales, toda vez que, según lo establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el presupuesto contiene el ejercicio del gasto público municipal desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, por tal motivo, dicho anticipo debió amortizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

RP-21/24-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, que por conducto de su Tesorería Municipal, continúe las gestiones ante la Secretaría de Finanzas, para la recuperación del recurso correspondiente al cobro del impuesto predial del municipio de Loreto, Zacatecas, así como realizar las acciones que corresponda para la recuperación del saldo de \$1,600.00 correspondiente a anticipo de servicios personales, y en lo sucesivo estos se amorticen dentro del periodo del presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o, en su caso, evidencia de las gestiones ante la Secretaría de Finanzas, para la recuperación del recurso correspondiente al cobro del Impuesto Predial del municipio de Loreto,

Zacatecas, así como de la realización las acciones para la recuperación del saldo de \$1,600.00 correspondiente a anticipo de servicios personales, por lo que se dará seguimiento en ejercicios posteriores a que en lo sucesivo estos se amorticen dentro del periodo del presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; que por conducto de su Tesorería Municipal, continúe las gestiones ante la Secretaría de Finanzas, para la recuperación del recurso correspondiente al cobro del impuesto predial del municipio de Loreto, Zacatecas, así como realizar las acciones que corresponda para la recuperación del saldo de \$1,600.00 correspondiente a anticipo de servicios personales, y en lo sucesivo estos se amorticen dentro del periodo del presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos, sin exhibir evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021, que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas."

2. Cuentas que presentan saldos negativos, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y a lo establecido el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

El detalle se desglosa en el **anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente no presentó evidencia documental de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como de los saldos negativos las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó:

"... El municipio no realizó acciones administrativas y/o legales de cobro ya que la administración anterior no entregó la documentación mercantil y administrativa de cada una de las cuentas deudoras dicha situación fue plasmada en la observación realizada en el ACTA ADMINISTRATIVA DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE LORETO DEL ESTADO DE ZACATECAS, que manifiesta lo siguiente Al Verificar los registros contables al 14 de septiembre del 2021 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental S.A.A.G. net se detectaron las siguientes cuentas de Activo con saldos a favor del municipio por un importe de \$5,639,192.54:

1122-01-01ROBO CIBERNETICO Y O EL QUE RESULTE \$184,000.00
1122-9-02 Indemnizaciones x Pagar a Policías \$57,000.00
1123-03 DEUDORES DIVERSOS \$113,578.09
1125-02 ANTICIPOS DE SERVICIOS PERSONALES \$333,194.11
1125-03 DEUDORES POR MINISTRACION DE FONDOS \$1,693,455.00
1126-03 Transferencias de Recursos \$850,494.16
1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO \$2,402,454.51 de los cuales no se cuenta con el documento mercantil que respalde las cuentas por cobrar.

Al Verificar los registros contables al 14 de septiembre del 2021 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental S.A.A.G. net se detectaron cuentas de Activo con saldos contrario a su naturaleza (NEGATIVO) por un importe de \$-1,153,437.55. Por lo anterior se realiza un análisis de cada una de las cuentas para determinar su saldo real y así proceder a solicitar la autorización al cabildo para su depuración o bien realizar las acciones legales para el cobro de los montos que sean procedentes...". Determinándose que, no obstante el ente auditado manifestó que no realizó acciones en virtud de que la administración anterior no entregó la documentación mercantil y administrativa de cada una de las cuentas deudoras e informa que realizará un análisis de cada una de las cuentas para determinar su saldo real y así proceder a solicitar la autorización al Cabildo para su depuración, o bien realizar las acciones legales para el cobro de los montos que sean procedentes, la observación prevalece toda vez que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 no se realizaron las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, ni se han concretado las acciones que refiere para determinar las procedencia de los saldos contrarios a su naturaleza contable y efectuar la recuperación o la depuración según corresponda.

Por otra parte, no se presentó evidencia que demuestre que se realizaron los requerimientos correspondientes a la Administración Municipal 2018-2021, con el fin de contar con los documentos que sustenten los saldos contables.

RP-21/24-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, que, por conducto de su Tesorería Municipal, efectúe las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como indagar y analizar el origen de los saldos negativos y efectuar los ajustes contables correspondientes atendiendo la naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o, en su caso, evidencia de la realización de acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores que no presentaron movimientos, así como del análisis o indagación del origen de los saldos negativos, ni en su caso, de los ajustes contables correspondientes atendiendo la naturaleza contable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, que, por conducto de su Tesorería Municipal, efectúe las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores que no presentaron movimientos, así como indagar y analizar el origen de los saldos negativos y efectuar los ajustes contables correspondientes atendiendo la naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Loreto, Zacatecas, se observó que del total de 128 Bienes Inmuebles; 88 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Mediante Oficio PL-02-05-3503/2022, de fecha 28 de junio de 2022, se solicitó evidencia documental de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, que no cuenten con documentación que acredite su propiedad, obteniendo respuesta mediante oficio número 515, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual informa diversas gestiones emprendidas por la suscrita, para la regularización de 13 bienes inmuebles, de los cuales 3 siguen el proceso legal conducente y presentó prueba documental que respalda su información, sin embargo dichas gestiones se ejecutaron en el ejercicio 2022, según consta en dicho soporte documental.

Sin que el municipio presentara evidencia de acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; por lo tanto tampoco exhibió expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a la presunción de incumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ya que no presentó prueba documental de haber efectuado gestiones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 202, por parte de la Sindicatura Municipal ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a la presunción de incumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ya que no presentó prueba documental de haber efectuado gestiones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por parte de la Sindicatura Municipal ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Loreto, Zacatecas, en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, se observó que del total de 128 Bienes Inmuebles; 88 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala : "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Los bienes inmuebles se detallan en el cuadro siguiente:

En seguimiento a lo dispuesto a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, mediante Oficio PL-02-05-3503/2022, de fecha 28 de junio de 2022, se solicitó:

- Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio, señalando su ubicación, denominación si la tuviera, uso actual, superficie, medidas y colindancias.
- Expediente que contenga evidencia documental del procedimiento de regularización de dichos bienes relacionados y requeridos en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.
- Prueba documental de las acciones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.
- Evidencia documental de cualquiera de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad.

Obteniendo respuesta mediante oficio número 515, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual informa diversas gestiones emprendidas por la suscrita, para la regularización de 13 bienes inmuebles, de los cuales 3 siguen el proceso legal conducente y presentó prueba documental que respalda su información, sin embargo, dichas gestiones se ejecutaron en el ejercicio 2022, según consta en dicho soporte documental.

Sin embargo no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; tampoco exhibió la totalidad de los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "... Se ha estado trabajando al respecto, por lo cual se le hicieron llegar las evidencias de ello, tales como los trámites emprendidos para la regularización de bienes inmuebles administrados por el Municipio, mismos de los cuales ya se obtuvo certeza legal y cuyas acciones se siguen aplicando para el resto de inmuebles...". Determinándose que, la observación prevalece en virtud de que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, no se realizaron acciones por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que este ente de fiscalización dará seguimiento en ejercicios posteriores al cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, hasta que todos los bienes inmuebles, cuenten con el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el registro público de la propiedad.

RP-21/24-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, por conducto de la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones legales y administrativas tendientes a la regularización de todos bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, hasta obtener el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia de la continuación de las acciones legales y administrativas tendientes a la regularización de todos bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, hasta obtener el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que este ente de fiscalización superior dará seguimiento en revisiones posteriores a los aspectos recomendados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, por conducto de la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones legales y administrativas tendientes a la regularización de todos bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, hasta obtener el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos, según se detalla en el **anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldos del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia ni realizó el entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

2. Pasivos que presentaron saldos en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior detalla en el **anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, se observa para ambos numerales, el incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la C. [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; por la falta circularización de saldos del rubro de Pasivos, que no presentaron movimientos al 15 de septiembre de 2021, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental de los mismos y en su caso, se programara el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda, así como a los saldos que presentaron

saldo en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de los que el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen y no adjuntó evidencia documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; por la falta circularización de saldos del rubro de Pasivos, que no presentaron movimientos al 15 de septiembre de 2021, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental de los mismos y en su caso, se programara el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda, así como a los saldos que presentaron saldo en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de los que el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen y no adjuntó evidencia documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos, según se detalla en el **anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia ni realizó el entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

2. Pasivos que presentaron saldos en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior detalla en el **anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, se observa para ambos numerales, el incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "... En atención a la presente observación informo a este ente fiscalizador que derivado del análisis que hace la presente administración a las finanzas del municipio en el mes de septiembre 2021, fecha en la que inició

nuestro encargo público, se encontró la relación de pasivos, mismos que se generaron en administraciones anteriores y de las cuales no se cuenta con la justificación total y/o suficiente para realizar el pago sin caer en observaciones futuras..."; Determinándose que, la observación prevalece en virtud de que no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Respecto a Pasivos que presentaron saldos en negativo, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real.

RP-21/24-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, por conducto de su Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, así como analizar los saldos negativos, y realizar los ajustes contables procedentes atendiendo la naturaleza de la cuenta, de igual manera eliminar aquellos saldos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos que no acrediten su existencia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia de la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en caso se programar el pago se solicite la emisión de una nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como del análisis de los saldos negativos con sus respectivos ajustes contables en los casos procedentes, atendiendo la naturaleza de la cuenta, así como de la depuración de aquellos saldos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos que no acrediten su existencia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de su Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable,

se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, así como analizar los saldos negativos, y realizar los ajustes contables procedentes atendiendo la naturaleza de la cuenta, de igual manera eliminar aquellos saldos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos que no acrediten su existencia.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Loreto, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	03-06-21	93
Febrero	30-03-21	03-06-21	65
Marzo	30-04-21	15-07-21	76
1° Trimestre	30-04-21	15-07-21	76
Abril	30-05-21	15-07-21	46
Mayo	30-06-21	05-08-21	36
Junio	30-07-21	09-09-21	41
2° Trimestre	30-07-21	09-09-21	41
Julio	30-08-21	09-09-21	10
Agosto	30-09-21	10-09-21	N/A

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, en relación con el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; en relación con el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Loreto, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DELESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	03/11/2021	4
3er trimestre	30/10/2021	03/11/2021	4
octubre	30/11/2021	17/02/2022	79
noviembre	30/12/2021	17/02/2022	49
diciembre	30/01/2022	07/03/2022	36
4to trimestre	30/01/2022	07/03/2022	36

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "En atención a esta observación es de mi interés como Tesorera Municipal informar en tiempo y forma como lo marca la Ley de Fiscalización de cuentas del Estado de Zacatecas y expongo lo siguiente: por la naturaleza de la dinámica administrativa que se realiza dependo de varias áreas que a su vez integran sus propios documentos y no nos ha sido posible conciliar en tiempo y forma, por lo anterior expuesto estamos trabajando para aminorar los días de retraso ya que como es bien sabido existieron situaciones ajenas a la Administración en las que no se nos permitía el acceso a las instalaciones de presidencia y esto nos fue generando atraso. Es de nuestro interés estar al corriente de todos los informes y manifiesto mi compromiso para ir disminuyendo los días de retraso...". Determinándose que la observación prevalece en virtud de la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, es un hecho consumado.

RP-21/24-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; en relación con el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; en relación con el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$13,255,505.25.

Los Créditos Fiscales se detalla en el **anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2212/2022, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", recibiendo en respuesta el oficio 086, de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, en el que manifiesta: "En archivos que obran en esta tesorería no existe evidencia de acciones emprendidas para el cobro de créditos a favor del Municipio, así mismo se revisa en trámites pendientes de entrega recepción y no se deja evidencia de tal situación por lo tanto del período que comprende del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 que corresponde a esta administración no tenemos conocimiento de estos procesos y por lo tanto tampoco se realizaron acciones para recuperar el importe de estos créditos fiscales a favor del Municipio...".

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que dichos créditos y montos fueron hechos de su conocimiento al ente auditado en las fechas en que se notificaron en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, el Resultado RP-18, Observación RP-16, así como la acción promovida RP-20/24-022 Pliego de Observaciones, la cual derivó en la acción a promover RP-20/24-022-01 Integración de Expediente de Investigación.

Es importante resaltar que durante el ejercicio en revisión se corroboró que existe la probable prescripción del Crédito Fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-33/2014 del ejercicio fiscal 2021 por el importe \$230,429.32, en fecha 15 de marzo de 2021, sin que el ente auditado presentara evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal, cabe señalar que de los demás créditos fiscales tampoco se exhibió prueba documental para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Así como, el Incumplimiento a las facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235, del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por el importe de **\$230,429.32**, derivado de que el ente auditado no realizó gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-33/2014, ocasionando con ello que prescribiera y causara un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, no obstante que en el ejercicio inmediato anterior se promovió la acción RP-20/24-023 Recomendación, para que realizara el cobro coactivo del crédito antes citado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/24-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-42/2015, ASE-PFRR-120/2015 y ASE-PFRR-17/2018 susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$230,429.32**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, ni evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-33/2014, mismo que prescribió el día 15 de marzo de 2021, por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el **Resultado RP-21, Observación RP-19.**

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 2 de marzo al 14 de junio de 2021, ambos, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-33/2014, por el importe de **\$230,429.32**, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que prescribiera el día 15 de marzo de 2021; y [REDACTED] **Tesorero Municipal**; del 1 de enero al 28 de febrero y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de marzo al 14 de junio de 2021, ambos, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no efectuar el procedimiento económico coactivo del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-33/2014 por el importe de **\$230,429.32**, originando con ello su prescripción el 15 de marzo de 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/24-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/24-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-42/2015, ASE-PFRR-120/2015 y ASE-PFRR-17/2018, susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$13,025,075.93, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Los Créditos Fiscales se detallan en el en el **anexo número 8** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Conforme a los trabajos realizados por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2212/2022, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", recibiendo en respuesta el oficio 086, de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, en el que manifiesta:

"...En archivos que obran en esta tesorería no existe evidencia de acciones emprendidas para el cobro de créditos a favor del Municipio, así mismo se revisa en trámites pendientes de entrega recepción y no se deja evidencia de tal situación por lo tanto del periodo que comprende del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 que corresponde a esta administración no tenemos conocimiento de estos procesos y por lo tanto tampoco se realizaron acciones para recuperar el importe de estos créditos fiscales a favor del Municipio..."

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que dichos créditos y montos fueron hechos de su conocimiento al ente auditado en las fechas en que se notificaron en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, el Resultado RP-18, Observación RP-16, así como la acción promovida RP-20/24-022 Pliego de Observaciones, la cual derivó en la acción a promover RP-20/24-022-01 Integración de Expediente de Investigación.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Así como, el Incumplimiento a las facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "En atención a esta observación hago de su conocimiento que el Informe General Ejecutivo derivado de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, fue recibido por la Sindicatura el día 31 de Marzo de 2022, de igual manera reitero lo contestado en el oficio 086 de fecha 12 de mayo, en donde se solicita las acciones realizadas al 31 de diciembre de 2021, no hay acciones emprendidas para el cobro de créditos fiscales a favor del Municipio. En lo conducente para este año estaremos emprendiendo acciones referentes al tema garantizando su cobranza a favor del Municipio conforme a las atribuciones del Art. 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas...". Determinándose que la observación prevalece, en virtud de que no exhibió evidencia documental de gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-21/24-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la cobranza de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con número ASE-PFRR-42/2015, ASE-PFRR-120/2015 y ASE-PFRR-17/2018, para evitar su prescripción; formando el expediente en el que conste el inicio, proceso y resolución, y en su caso,

evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, como el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, y lo presente en su momento a este Órgano de Fiscalización Superior, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Sindica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia de las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la cobranza de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con número ASE-PFRR-42/2015, ASE-PFRR-120/2015 y ASE-PFRR-17/2018, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores a los aspectos recomendados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la cobranza de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con número ASE-PFRR-42/2015, ASE-PFRR-120/2015 y ASE-PFRR-17/2018, para evitar su prescripción; formando el expediente en el que conste el inicio, proceso y resolución, y en su en su caso, evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, como el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, y lo presente en su momento a este Órgano de Fiscalización Superior, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta pública del municipio de Loreto, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mediante oficio número PL-02-05-2210/2022 dirigido a la [REDACTED], Sindica Municipal y Representante Legal del municipio de Loreto, Zacatecas; se solicitó que informara y presentara los expedientes laborales de los cuales se dictó laudo en el ejercicio 2021 por la autoridad competente, recibiendo respuesta mediante oficio número 248 el 16 de mayo de 2022, al que adjuntó el expediente número 124/2018 por la demanda interpuesta por la [REDACTED].

Asimismo, en el auxiliar contable 2111-5-1523.-Laudos laborales, se verificó que durante el ejercicio 2021 se dio cumplimiento a laudos por un total de \$690,638.14 que integran pago por prestaciones derivadas del Laudo dictado a favor de la ciudadana antes mencionada, así como al [REDACTED], expediente 441/2016, según se detalla en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 9** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Para mayor abundamiento mediante oficios PL-02-05-2952/2022 y PL-02-05-2953/2022 dirigidos a las [REDACTED] [REDACTED], Sindica y Tesorera Municipales, se solicitó copia parcial legible de los expedientes de referencia, específicamente de los siguientes documentos:

- Escrito Inicial de demanda
- Escrito de ofertamiento de pruebas
- Escrito de contestación de la demanda.
- Laudo de fecha 25 de octubre de 2019.
- Documentales posteriores al laudo, si los hubiere.

Recibiéndose respuesta mediante oficios números 285, 097 y TJLB/1288/2022, firmados por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED], Sindica Municipal, [REDACTED] [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED] [REDACTED] Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Observándose que se condena al municipio de Loreto, Zacatecas a pagar la cantidad \$600,678.14 según se detalla en el cuadro que antecede como resultado de cálculo de las diversas prestaciones como indemnización, aguinaldo, vacaciones, prima de vacacionales, incrementos salariales, tiempo extraordinario y excedente y salarios caídos así como al pago de los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, en virtud de que se configuró ante las autoridades el despido injustificado del trabajadores antes mencionado, ya que funcionarios de las Administraciones Municipales (2013-2016) y (2016-2018) no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con el propósito de terminar la relación laboral respetando el pago y/o disfrute de la prestaciones objeto del derecho de los trabajadores, causando con ello un daño al erario público municipal de Loreto, Zacatecas.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a manera general prevén las causales objeto de la terminación laboral e instruye la obligación de preceder toda rescisión de la relación de trabajo con un procedimiento de investigación en el que se respeten las garantías de audiencia y defensa del trabajador.

Por otra parte, no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet por lo que se presume que no realizó la retención de Impuesto Sobre la Renta (ISR), obligación establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción V y quinto párrafo de la ley de Impuesto Sobre la Renta.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RP-21/24-024 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio **de Loreto, Zacatecas**; por la cantidad de **\$600,678.14**, relativo al

incumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que los funcionarios de las Administraciones Municipales (2013-2016) y (2016-2018) no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley en cita, que permitiera terminar la relación laboral respetando al pago y/o disfrute de la prestaciones objeto del derecho de los trabajadores; lo que derivó en que las autoridades laborales configuraran el despido como injustificado y con ello el pago de laudos a favor de los ciudadanos [REDACTED], causando con ello un daño al erario público municipal de Loreto, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción V y quinto párrafo de la ley de Impuesto Sobre la Renta, 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Sindica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$600,678.14**, relativo al incumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que los funcionarios de las Administraciones Municipales (2013-2016) y (2016-2018), no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley en cita, que permitiera terminar la relación laboral respetando al pago y/o disfrute de la prestaciones objeto del derecho de los trabajadores; lo que derivó en que las autoridades laborales configuraran el despido como injustificado y con ello el pago de laudos a favor de los ciudadanos [REDACTED], causando con ello un daño al erario público municipal de Loreto, Zacatecas.

Los aspectos antes mencionados se describen en el **Anexo número 9** de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Determinándose incumplimiento a la normatividad antes mencionada, y la señalada en el **Resultado RP-23, Observación RP-21**.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, de la Administración 2013-2016, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que rescindió la relación de trabajo con el C. [REDACTED] sin instaurar el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas lo que derivó en el pago de laudo por despido injustificado, por el monto de

\$306,828.70; según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED], **Presidente de la Administración 2018-2021**, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no se aseguró de que el [REDACTED] Jefe de Departamento Jurídico y/o Asesor Jurídico rescindiera la relación de trabajo con la [REDACTED] instaurando el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo que derivó en el pago de laudo por despido injustificado; según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED], **Jefe de Departamento Jurídico y/o Asesor Jurídico**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en virtud de que rescindió la relación laboral con la [REDACTED], sin instaurar el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo que derivó en el pago de laudo por despido injustificado, por el monto **\$293,849.44**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-024-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mediante oficio número PL-02-05-2210/2022 dirigido a la [REDACTED], Síndica Municipal y Representante Legal del municipio de Loreto, Zacatecas, se solicitó que informara y presentara los expedientes laborales de los cuales se dictó laudo en el ejercicio 2021 por la autoridad competente, recibiendo respuesta mediante oficio número 248 el 16 de mayo de 2022, al que adjuntó entre otros el expediente número 56/2018 por la demanda interpuesta por el [REDACTED]

Asimismo, en el auxiliar contable 2111-5-1523.-Laudos laborales, se verificó que durante el ejercicio 2021 se dio cumplimiento a tres laudos por un total de \$690,638.14 que integra el pago por prestaciones derivadas del Laudo

dictado a favor del ciudadano antes referido, según se detalla en el **anexo número 10** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Para mayor abundamiento, mediante oficios números PL-02-05-2952/2022 y PL-02-05-2953/2022 dirigidos a las CC. [REDACTED], Sindica y Tesorera Municipales, se solicitó copia certificada legible del expediente relativo al procedimiento de investigación instaurado en contra del [REDACTED], así como copia parcial legible del expediente de referencia, específicamente de los siguientes documentos:

- Escrito Inicial de demanda
- Escrito de ofertamiento de pruebas
- Escrito de contestación de la demanda.
- Laudo de fecha 25 de octubre de 2019.
- Documentales posteriores al laudo, si los hubiere.

Asimismo, se turnó el oficio número PL-02-05-2951-/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, dirigido al Titular del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, en el que se solicitó copia parcial legible del expediente referido con antelación.

Recibiéndose respuesta mediante oficios número 285, 097 y TJLB/1288/2022, firmados por los ciudadanos [REDACTED], Sindica Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED], Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Cabe hacer mención que adjunto al oficio de contestación número 285, turnado por la Sindica Municipal, se presentó oficio número 15/2022, firmado por el Licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, en el que informa que no se localizó trámite alguno relativo a un procedimiento de investigación instaurado en contra del C. [REDACTED]

Observándose que se condena al municipio de Loreto, Zacatecas a pagar la cantidad \$227,404.15 como resultado del cálculo de las diversas prestaciones como indemnización, aguinaldo, vacaciones, prima de vacacionales, incrementos salariales, tiempo extraordinario y excedente y salarios caídos así como al pago de los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, en virtud de que se configuró ante las autoridades el despido injustificado del trabajador antes mencionado, ya que los funcionarios facultados de la Administración Municipal 2016-2018 no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con el propósito de terminar la relación laboral en apego a la normatividad aplicable, respetando el pago y/o disfrute de la prestaciones objeto del derecho del trabajador, causando con ello un daño al erario público municipal de Loreto, Zacatecas.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a manera general prevén las causales objeto de la terminación laboral e instruye la obligación de preceder toda rescisión de la relación de trabajo con un procedimiento de investigación en el que se respeten las garantías de audiencia y defensa del trabajador.

Por otra parte, no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet por lo que se presume que no realizó la retención de Impuesto Sobre la Renta (ISR), obligación establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción V y quinto párrafo de la ley de Impuesto Sobre la Renta.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "Desprendiéndose que el conflicto Laboral fue en el año 2018, correspondiendo al periodo de la Administración 2016-2018, administración que optó por dar inicio a un Procedimiento Paraprocesal del cuál se tiene sólo el antecedente de que se asignó el número 35/2018 ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, con el que se pretendía se notificara al [REDACTED] la determinación, de dar por terminada la Relación Laboral con el Ayuntamiento de Loreto, Zac., sin responsabilidad para el Patrón, por lo que se considera que en su momento la Administración a cargo consideró suficiente realizar el trámite Paraprocesal, e intentar Rescindir la Relación Laboral sin Responsabilidad para el Patrón, y otorgar con ello las Garantías de Audiencia y defensa del trabajador, habiendo por tanto sustituido la realización de un procedimiento de Investigación, por el Trámite del Procedimiento Paraprocesal, que es uno de los mecanismos a los que más se recurría, por costumbre procesal.

Existe Laudo de fecha 25 de octubre del año 2019 condenando al Ayuntamiento de Loreto, Zac. Al pago de la Cantidad de \$ 227,404.15 más el 2% mensual capitalizable al día del Pago, es decir generando intereses mensuales por \$ 4,548.00 o bien \$ 54, 576.00 por año. En fecha 28 de octubre del año 2021 se realizó un Convenio ante el Tribunal de Justicia Labora burocrático para cumplimiento con la Ejecución del Laudo emitido dentro del expediente 56/2018 en el que se acordó otorgar como pago total la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.N., (\$ 266,000.00) los que se liquidaron de la siguiente manera:

-el día 28 de octubre del 2021 la cantidad de \$ 100,000.00 mediante cheque marcado con el número 0007091 de la cuenta número 00111596551 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER.

-el día 10 de enero del 2022 la cantidad de \$ 166,000.00 mediante cheque número 0007857 de la cuenta número 00111596551 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER.

Observación. - la Secretaría de Finanzas del Estado, en ejecución del Laudo, realizó el descuento vía de las participaciones del Ayuntamiento y expidió cheque 0001344 de la Institución Bancomer BBVA Bancomer, sin que se desprenda de los archivos con que se cuenta, la cantidad por la que haya sido expedido, y de que el [REDACTED] informó al Tribunal Laboral, que no era su deseo recogerlo por que ya le estaba liquidado el Ayuntamiento por convenio celebrado, el cuál vino a beneficiar al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, ya que el adeudo al estar generando intereses de acuerdo a lo establecido en el Laudo, superaba la cantidad que fue convenida entre las partes, puesto que a la fecha de celebración del Convenio se estima que el adeudo total ascendía a la cantidad de \$336,558.14 ya que se estaban cumpliendo dos años de intereses acumulados, representando así con el Convenio un ahorro para el Municipio por la cantidad de \$70, 558.14...". Determinándose que la observación prevalece en virtud de que la autoridad competente determinó la configuración del despido injustificado, ya que los funcionarios facultados de la Administración Municipal 2016-2018 no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, causando con ello un daño al erario público de Loreto, Zacatecas.

RP-21/24-025 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por la cantidad de **\$236,884.00**, relativo al incumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que los funcionarios facultados de la Administración Municipal 2016-2018 no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley en cita, que permitiera terminar la relación laboral en apego a la normatividad aplicable, respetando el pago y/o disfrute de la prestaciones objeto del derecho del trabajador, lo que derivó en que las autoridades laborales configuraran el despido como injustificado y con ello el pago de laudos en favor del ciudadano [REDACTED], causando con ello un daño al erario público municipal de

Loreto, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción V y quinto párrafo de la ley de Impuesto Sobre la Renta, 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por a [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$236,884.00**, en virtud de que los funcionarios facultados de la Administración Municipal 2016-2018, no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley en cita, que permitiera terminar la relación laboral en apego a la normatividad aplicable, respetando el pago y/o disfrute de la prestación objeto del derecho del trabajador, incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además, del incumplimiento de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED]

[REDACTED] **Presidente Municipal**, en la Administración Municipal 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se instaurara el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley en cita, que permitiera terminar la relación laboral en apego a la normatividad aplicable, respetando el pago y/o disfrute de la prestaciones objeto del derecho del trabajador, lo que derivó en que las autoridades laborales configuraran el despido como injustificado y con ello el pago de laudos en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, en la Administración Municipal 2016-2018, en virtud de que no obstante ostentó la representación jurídica del municipio, no se aseguró de que se instaurara el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley en cita, que permitiera terminar la relación laboral en apego a la normatividad aplicable, respetando el pago y/o disfrute de la prestaciones objeto del derecho del trabajador, lo que derivó en que las autoridades laborales configuraran el despido como injustificado y con ello el pago de laudos en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, conforme a sus facultades prevista en el artículos 84, primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas y, [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorero Municipal** en la Administración Municipal 2016-2018, en virtud de que teniendo bajo su jerarquía al Departamento de Recursos Humanos, no se aseguró de que la relación laboral terminará en apego a la normatividad aplicable, respetando el pago y/o disfrute de la prestaciones objeto del derecho del trabajador, según sus atribuciones contempladas en el los artículos 103 primer párrafo, fracciones III y XXVI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-025-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mediante oficio número PL-02-05-2211/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, se solicitó relación de personal que ingresó a laborar durante el ejercicio fiscal 2021 en la que se especificara el tipo de contratación, debidamente respaldada con la documentación que se derivó de la contratación, así como de la autorización del Cabildo para tal efecto, presentando respuesta mediante oficio número 1254, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, así como la documentación solicitada, en la cual informa el ingreso de 35 personas por contrato y 1 por reinstalación.

En el mismo contexto, se informó la contratación de la [REDACTED], como Enlace de Bienestar adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y Social a partir del 01 de octubre de 2021, debiendo cumplir con un horario de 9:00 a 16:00 hrs, de lunes a viernes de cada semana, percibiendo un sueldo quincenal de \$6,372.45, desempeñando sus actividades en comunidades y cabecera municipal, en términos de los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y el contrato de trabajo que obra en el expediente de la trabajadora.

Según la información que obra en poder de esta Entidad de Fiscalización Superior la [REDACTED] se reporta además de la nómina de Loreto Zacatecas, en las nóminas de Morelos, Zacatecas como Auxiliar Técnico Especializado con un horario de 16:00 a 20:00 horas, por el periodo del 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022 y Villanueva, Zacatecas, como Auxiliar de Tesorería con un horario de 9:00 a 16:00 horas, por el periodo del 1 de octubre de 2021 al 1 de abril de 2022, generando los derechos laborales en las tres entidades, observándose que los horarios establecidos, son incompatibles para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de los municipios y por ende con las actividades propias de puesto.

Con el propósito de verificar las actividades realizadas por la [REDACTED] el 13 de junio de 2022 se acudió a la Presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas, realizando al efecto actas de declaraciones con las ciudadanas [REDACTED], Directora de

Desarrollo Económico y Social, Tesorera Municipal y Directora de Recursos Humanos, respectivamente, de las cuales se desprende lo siguiente:

La ciudadana [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social; en respuesta a los cuestionamientos manifestó que no conoce a la ciudadana [REDACTED], así como que no ha estado bajo su supervisión ni ha tenido durante su gestión persona a su cargo como enlace bienestar.

Por otra parte, la Ciudadana [REDACTED], Directora de Recursos Humanos; en respuesta a los cuestionamientos manifestó conocer a la [REDACTED], que la trabajadora fue contratada por la Tesorera Municipal y presta sus servicios como asesora externa adscrita a la misma, que no se lleva un control de su asistencia y jornada laboral, ya que la trabajadora se presenta una o dos veces por semana y que no cuenta con evidencia que materialice la asistencia y cumplimiento de su jornada laboral en términos del contrato y nombramiento de la trabajadora.

La ciudadana [REDACTED], Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente:

• "¿En qué fecha tomó posesión de su cargo?"

RESPUESTA. - *El 15 de septiembre de 2021.*

• ¿Conoce las facultades y atribuciones inherentes a su cargo?

RESPUESTA. - *Si, la ley orgánica es muy tajante, todo lo derivado de la programación, ejecución del gasto y toda la dinámica contable, registros operaciones, entrega de informas, entrega de cuenta pública, cobranza actualización de padrones, elaboración de la propuesta de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, entrega de avances físico financieros.*

• ¿Conoce a todos los servidores públicos que están adscritos a la Tesorería?

RESPUESTA. - *Si*

• ¿Cuántas personas están a su cargo?

RESPUESTA. - *9, [REDACTED]*

¿Conoce usted a la C. [REDACTED]?

RESPUESTA. - *Si*

• ¿La [REDACTED] presta o prestó un servicio personal subordinado al municipio de Loreto, Zacatecas bajo su supervisión?

RESPUESTA. - *Si*

• En caso afirmativo, ¿durante qué periodo?

RESPUESTA. - *Se le hizo contratación de octubre a la primera quincena de enero y se recontrató en febrero.*

• ¿Desde que la trabajadora empezó a laborar estuvo bajo su supervisión?

RESPUESTA. – Si

¿Por qué medio le informaron que la trabajadora estaría bajo su supervisión?

RESPUESTA. - *Yo solicité de manera económica un apoyo para lo que fue el tema de entrega-recepción en el sentido estricto del tema fiscal del municipio, el cual me apoyará a comprender la situación fiscal del municipio y a empezar a interponer los medios de defensa ante el SAT.*

- ¿Dónde tiene ubicado la trabajadora su lugar de trabajo?

RESPUESTA. - Su lugar de trabajo es en Zacatecas

- ¿Se le asignó alguna herramienta para el desempeño de su trabajo?

RESPUESTA. – No

- ¿Cuáles son las funciones específicas de la [REDACTED]?

RESPUESTA. - *Apoyo en cobranza, todos los trabajadores derivados de la cuestión fiscal del municipio, me apoya en la presentación de declaraciones, nos apoya en la entrega de papelería tanto en finanzas del estado como en auditoría*

- ¿Se elabora pliego de comisión para las actividades fuera de la presidencia municipal?

RESPUESTA. - *No, dado las actividades la trabajadora se presenta una o dos veces por semana para que se le signen sus tareas.*

- ¿Cuenta con evidencia que materialice la asistencia y cumplimiento de la jornada laboral en términos del contrato y nombramiento de la trabajadora? (En caso afirmativo favor de proporcionar una copia legible.)

RESPUESTA. - *No, no llevo bitácoras o algo por estilo.*

- En relación al control de los recursos humanos ¿Conoce como se controla la asistencia, jornada e incidencias de los trabajadores de Loreto, Zacatecas?

RESPUESTA. - *cuando se tiene alguna incidencia, se levanta el acta correspondiente para que se aplique lo conducente en base al reglamento interno de Tesorería.*

- ¿Durante su gestión ha tenido bajo su mando enlaces con la Secretaría del Bienestar y/o los programas que se coordinan con la misma?

RESPUESTA. - *Inicialmente a [REDACTED] se le contrata en ese puesto como enlace, se llena las vacantes que dejó la otra administración.*

- ¿Tiene usted evidencia de la asistencia de [REDACTED] al municipio de Loreto, Zacatecas?

RESPUESTA. - *Bitácoras o algo que firme no.*

- ¿Desea hacer alguna otra manifestación respecto de los hechos en comento u otros en relación a la cuenta pública de ejercicio 2021?

RESPUESTA. - No.

Al tenor de lo anterior, cabe señalar que el propio contrato detalla en su cláusula QUINTA: LUGAR DE TRABAJO que el trabajador prestará sus servicios y desempeñará el ejercicio de sus funciones y actividades, en las áreas o sitios que le sean señalados por "EL MUNICIPIO" y/o su jefe directo, la colaboración comprende que el colaborador únicamente desempeñará sus actividades dentro del territorio municipal, asimismo en la cláusula SEXTA: JORNADA DE TRABAJO fracción IV señala: "El TRABAJADOR" desempeñará sus funciones y actividades laborales en un horario del que comprenda a partir de las 09:00 horas am, hasta la 16:00 horas pm (*sic*), de lunes a viernes de cada semana, por lo que el colaborador deberá registrar en las listas de asistencia, o reportarse con su jefe inmediato la hora de llegada y salida a su lugar de trabajo lo anterior debiendo dejar constancia del hecho que acontece, y/o registrar la asistencia en los medios digitales o magnéticos que estén instalados dentro de la fuente de trabajo.

De lo anterior, se observa que las manifestaciones vertidas por las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], Tesorera Municipal y Directora de Recursos Humanos, discrepan de las obligaciones formales establecidas tanto en el contrato de prestación de servicios, como en el nombramiento de la trabajadora, además de que expresamente la trabajadora fue asignada a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien informó que nunca estuvo a su cargo.

Cabe hacer mención, que la información respecto al nombramiento de las altas de personal, fue solicitada y presentada en el mes de mayo de 2022, y no se realizó aclaración o señalamiento alguno, respecto a modificación del nombramiento de la Trabajadora en comento.

En el mismo contexto, no se demostró la asistencia y el cumplimiento de la jornada de trabajo que se establece tanto en el contrato como en el nombramiento, documentos que formalizan la relación de trabajo entre la entidad y la trabajadora y generan los derechos y obligaciones en los términos en ellos establecidos, además de que no se presentó evidencia que materialice la prestación de servicios personales de la trabajadora a favor del municipio de Loreto, Zacatecas. Por lo que se observa el monto de \$58,441.22 correspondiente a las prestaciones vía nómina e IMSS de la [REDACTED], erogadas en el ejercicio 2021, lo cual se detalla a continuación:

PERCEPCIONES	1 AL 15 DE OCTUBRE	15 AL 31 DE OCTUBRE	1 AL 15 DE NOVIEMBRE	15 AL 30 DE NOVIEMBRE	1 AL 15 DE DICIEMBRE	15 AL 31 DE DICIEMBRE	TOTAL
NÓMINA	\$7,494.82	\$7,494.75	\$7,494.82	\$7,494.75	\$7,494.75	\$16,310.49	\$53,784.38
IMSS		\$1,407.88		\$1,624.48		\$1,624.48	\$4,656.84
							\$58,441.22

En probable incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, 17 segundo párrafo y 20 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "...con respecto a la situación de los honorarios y contrato de la [REDACTED], quien fue contratada del 01 de octubre de 2021 quedando adscrita en el departamento de Desarrollo Económico y Social como enlace bienestar, autorizada en el oficio de número 056 de Oficialía Mayor, por ser este puesto una vacante a disposición al cambio de la administración, aunque realizando actividades para departamento de Tesorería en la ciudad de zacatecas con respecto a temas fiscales y SAT.

Al no especificar las necesidades y naturaleza de trabajo que realiza la trabajadora en su contrato individual, se ha decidido no renovarlo y dar por terminada la relación laboral a partir del día 31 de julio de 2022, de la cual se adjunta la baja en el oficio número 375 de oficialía mayor.

Se adjunta evidencia documental en un total de tres fojas con número de folio 001,002 y 003...". Determinándose que la observación prevalece en virtud de que no se demostró la asistencia y el cumplimiento de la jornada de trabajo que se establece tanto en el contrato como en el nombramiento, documentos que formalizan la relación laboral entre la entidad y la trabajadora y generan los derechos y obligaciones en los términos en ellos establecidos, además de que no se presentó evidencia que materialice la prestación de servicios personales de la trabajadora a favor del municipio de Loreto, Zacatecas, toda vez, que como se mencionó en el resultado los horarios establecidos en las 3 entidades municipales son incompatibles para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de los municipios y por ende con las actividades propias de puesto.

RP-21/24-026 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por un monto de **\$58,441.22**, correspondiente a las prestaciones vía nómina e IMSS de la trabajadora [REDACTED], erogadas en el ejercicio 2021, toda vez que no se demostró la asistencia y el cumplimiento de la jornada de trabajo establecida tanto en el contrato como en el nombramiento, documentos que formalizaron la relación laboral entre la entidad y la trabajadora y generan los derechos y obligaciones en los términos en ellos establecidos, además de que no se presentó evidencia que materialice la prestación de servicios personales de la trabajadora a favor del municipio de Loreto, Zacatecas, ya que los horarios establecidos en los municipios de Villanueva, Zac., y Morelos, Zac., son incompatibles para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de ellos y por ende con las actividades propias del puesto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$58,441.22**, correspondiente a las prestaciones vía nómina e IMSS a la trabajadora [REDACTED], erogadas en el ejercicio 2021, toda vez que no se demostró la asistencia y el cumplimiento de la jornada de trabajo establecida tanto en el contrato como en el nombramiento, documentos que formalizaron la relación laboral entre la entidad y la trabajadora, mismos que generan los derechos y obligaciones en los términos en ellos establecidos, además de que no se presentó evidencia que materialice la prestación de servicios personales de la trabajadora a favor del municipio de Loreto, Zacatecas, ya que los horarios establecidos en los municipios de Villanueva, Zac., y Morelos, Zac., señalados en el **Resultado RP-25, Observación RP-23**, son incompatibles para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de ellos y por ende con las actividades propias del puesto, determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en la observación.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que realizó la contratación de la C. [REDACTED], designada como Enlace de Bienestar adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y no se aseguró de que se cumpliera con lo establecido tanto en contrato de prestación de servicios y el nombramiento otorgado, toda vez que no se demostró la asistencia y el cumplimiento de la jornada de trabajo ni evidencia que materialice la prestación de servicios personales de la trabajadora a favor del municipio de Loreto, Zacatecas, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED], **Tesorera Municipal** del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, en virtud de que teniendo bajo su supervisión el Departamento de Recursos Humanos, no se aseguró de que la [REDACTED] cumpliera con su asistencia y jornada laboral conforme a los términos convenidos, máxime que declaró que dicha trabajadora estuvo bajo su mando y supervisión no obstante fue designada como enlace de bienestar adscrita a la dirección de Desarrollo Económico y Social y no exhibió evidencia de la prestación de servicios de dicha trabajadora, conforme a lo dispuesto en sus atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, XI y XXVI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED], **Enlace de Bienestar**, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no cumplió con su asistencia y jornada laboral conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios celebrado con el municipio de Loreto, Zacatecas, así como, con el nombramiento emitido a su favor, ni demostrar los servicios proporcionados al municipio, según lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-026-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior

de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De revisión física del parque vehicular propiedad al municipio de Loreto, Zacatecas; se observó que no todo el parque vehicular se encuentra plenamente identificado, con los respectivos logotipos y números económicos; no se han actualizado la mayoría de las tarjetas de circulación y solo 4 de 58 vehículos en funciones cuentan con el seguro que le permita afrontar los daños en caso de siniestro, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 85 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, la [REDACTED], Sindica Municipal, en dicha revisión informó que aún no concluye el proceso de actualización y depuración del inventario vehicular, ya que tienen unidades que están en estado de chatarra, por lo tanto, se están realizando las gestiones pertinentes para darlos de baja ante la Secretaría de Finanzas, así como, del inventario del municipio de Loreto, mismos que se relacionan en el **anexo número 11** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Al tenor de lo anterior, cabe señalar lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "Como es de su conocimiento, dentro del apartado citado líneas arriba, únicamente

compete a esta administración el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, mismo en el cual también se inició la última etapa del Proceso de Entrega Recepción con la Verificación y Validación Física del Expediente, culminando el 2 de diciembre según el plazo concedido en la Ley en materia más la prórroga concedida.

La etapa referida fue como su nombre lo dice, de recepción, en la cual tuvimos que ponernos al tanto de todo lo que se estaba heredando y así, programar nuevas acciones y estrategias, pero por los tiempos, resultaba imposible ejecutarlas durante el resto del ejercicio fiscal 2021, por tanto, no fue sino hasta 2022 que se ha estado trabajando al respecto, por lo cual se le hicieron llegar las evidencias de ello, tales como los trámites emprendidos para la regularización de viene inmuebles administrados por el Municipio, mismos de los cuales ya se obtuvo certeza legal y cuyas acciones se siguen aplicando para el resto de inmuebles.

En cuestión de los vehículos, se han realizado acciones antes y después de la revisión que nos ocupa, tales como las gestiones ante la Secretaría de Finanzas para poder estar en posibilidad de pagar el adeudo histórico del parque vehicular (se adjuntan copias de las solicitudes planteadas, folios 0001 al 0005), su depuración en cuanto a bajas de la chatarra y la subasta de esta mediante Convocatoria Pública de la cual adjunto copia al presente (folio 0006, disponible en:

<https://www.loretozac.mx/Documentos/Venta%20de%20lote%20de%20vehiculos%20en%20calidad%20de%20chatarra%20mediante%20subasta%20pública%20no.%201%20-%20Convocatoria.pdf>.

En lo que concierne al vehículo que se encontraba bajo el resguardo del Presidente Municipal, se sigue monitoreando el estatus del reporte del siniestro con la aseguradora Quálitas para el cobro de la póliza (se adjunta evidencia, folios 0007 al 0009) ...".

Determinándose que la observación prevalece, en virtud de que si bien es cierto que es un periodo de transición, también lo es, considerar el contenido del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Existencia Permanente", que señala que la actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique contrario, por lo tanto, se considera que la entidad pública continua en marcha, consecuentemente es menester que se prosiga con las actividades de actualización y depuración del inventario vehicular y se establezcan los controles necesarios para su adecuado manejo.

RP-21/24-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, que por conducto de su Sindicatura Municipal, actualice su inventario del parque vehicular, así como, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, identificarlo plenamente con los respectivos logotipos y números económicos que les corresponda, actualizar las tarjetas de circulación y en la medida de sus posibilidades asegurar cuando menos aquellos que se encuentran en mayor riesgo de robo o siniestro, así como establecer y difundir a sus usuarios las reglas, políticas y sanciones aplicables en caso de hacer mal uso de los vehículos o del combustible.

RP-21/24-028 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar el cumplimiento normativo relativo al proceso de desincorporación de las 13 unidades del inventario del parque vehicular que se describen en el cuadro del **Resultado RP-26, Observación RP-24**, así como a los registros contables correspondientes y en su caso, el ingreso a las cuentas bancarias propiedad del municipio del recurso que se obtenga de su venta, asimismo se dará seguimiento al cobro de la indemnización por el robo de la unidad en resguardo del Presidente Municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o, en su caso, evidencia de la actualización de su inventario del parque vehicular, así como de su identificación con sus respectivos logotipos y números económicos, actualización de las tarjetas de circulación y del seguro de cuando menos aquellos que se encuentran en mayor riesgo de robo o siniestro, así como de la implementación y difusión a sus usuarios las reglas, políticas y sanciones aplicables en caso de hacer mal uso de los vehículos o del combustible.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/24-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, que por conducto de su Sindicatura Municipal, actualice su inventario del parque vehicular, así como, cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, identificarlo plenamente con los respectivos logotipos y números económicos que les corresponda, actualizar las tarjetas de circulación y en la medida de sus posibilidades asegurar cuando menos aquellos que se encuentran en mayor riesgo de robo o siniestro, así como establecer y difundir a sus usuarios las reglas, políticas y sanciones aplicables en caso de hacer mal uso de los vehículos o del combustible.

RP-21/24-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar el cumplimiento normativo relativo al proceso de desincorporación de las 13 unidades del inventario del parque vehicular que se describen en el cuadro del **Resultado RP-26, Observación RP-24**, así como a los registros contables correspondientes y en su caso, el ingreso a las cuentas bancarias propiedad del municipio del recurso que se obtenga de su venta, asimismo se dará seguimiento al cobro de la indemnización por el robo de la unidad en resguardo del Presidente Municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la lectura del acta de Cabildo número 8 de fecha 19 de octubre de 2021, específicamente del punto número 5.- Aprobación de la Estructura del Órgano Interno de Control Municipal (Investigación y Sustanciación(**sic**), se conoció que el Licenciado [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control designó a la Licenciada

██████████, como Titular del Área de Investigación y a la Licenciada Y ██████████
██████████, como Titular del área de Substanciación, del citado Órgano, situación que se sometió a la aprobación de
Cabildo quedando autorizada con 11 votos a favor y 3 en contra, éstos últimos argumentando que la licenciada ██████████
██████████ no contaba con su título y cédula profesional al momento de la designación, ya que en su
expediente únicamente se incluyó la carta pasante y no así el título profesional debidamente registrado, así como que
la Licenciada ██████████ no tiene una carrera afin con las áreas de derecho, contaduría
u otras, ya que es licenciada en comunicaciones, además de que ninguna de las 2 personas designadas a titular de
dichos departamentos cuenta con experiencia profesional en el control, manejo, fiscalización de recursos y
responsabilidades administrativas. Situación que se considera un riesgo inherente respecto a la ejecución de las
atribuciones y facultades propias de los cargos.

En el mismo contexto cabe mencionar que el artículo 18 primer párrafo de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado
de Zacatecas, contempla el ejercicio de la profesión por un pasante por un periodo improrrogable de tres años, previa
autorización otorgada por la Secretaría y bajo la dirección y vigilancia de un profesionista con título registrado o
institución autorizada, sin embargo, no se hizo mención ni se exhibió la autorización de la Secretaría de Educación
que le permita el ejercicio legal de la profesión, por lo tanto se observa la infracción a lo establecido en los artículos
99 primer párrafo, fracción III y 104 TER, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas
que dictan:

Artículo 104 TER, fracciones II y III "... Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, para ser titular del Órgano
Interno de Control, así como titular de las áreas de investigación y substanciación, se requiere:

II. Contar al día de su designación con cédula profesional, con nivel mínimo de licenciatura en las áreas de derecho,
contaduría u otras áreas a fines;

III. En los casos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación deberán contar con experiencia
profesional de cuando menos tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades
administrativas, y...", en correlación con lo dispuesto en los artículos 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18
primer párrafo de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas que establecen:

Asimismo, el artículo 9.- "Para el ejercicio de cualquier profesión, especialidad, maestría o doctorado reconocidos por
la Secretaría, es obligatorio haber obtenido título y cédula profesional."

Artículo 16.- "Para el ejercicio de su profesión el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos.

Artículo 99, fracción III" ... Son requisitos para ser titular de una dependencia municipal:

III. Acreditar educación media superior y experiencia en la materia.

En municipios mayores de veinticinco mil habitantes, además de la experiencia en la materia, deberá acreditar
mediante cédula profesional nivel de licenciatura en las áreas afines al cargo..."

III. Poseer título y cédula profesionales legalmente expedidos;

IV. Estar inscrito en el Registro Público Profesional; y

V. Cumplir con los demás requisitos que establezcan las leyes vigentes "

Artículo 18. - "Los pasantes podrán ejercer en el Estado, por un periodo de tres años improrrogable, previa autorización otorgada por la Secretaría. Tal ejercicio será siempre bajo la dirección y vigilancia de un profesionista con título registrado o institución autorizada".

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "En relación a la observación de la [REDACTED] que no cuenta con una carrera a fin con las áreas del derecho o contaduría, me permito expresar que su carrera se encuentra encaminada al área de las ciencias sociales y su campo laboral es amplio para su desempeño. Cabe destacar que a la fecha me encuentro en busca de un perfil para el cubrir el área de substanciación y cumplir con lo establecido con el artículo 104 Ter de la Ley Orgánica el Municipio del Estado de Zacatecas...". Determinándose que la observación prevalece, ya que el hecho de que la Licenciada [REDACTED] no tiene una carrera a fin con las áreas de derecho, contaduría u otras, además de que ninguna de las 2 personas designadas a titular dichos departamentos cuenta con experiencia profesional en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas, representa un riesgo inherente a la ejecución de las atribuciones y facultades propias de los cargos.

RP-21/24-029 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativo a la designación realizada por el Licenciado [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de la [REDACTED], como Titular del Área de Investigación y a la Licenciada [REDACTED], como Titular del Área de Substanciación, en contravención a lo establecido en los artículos 99 y 104 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que al momento de la designación la Licenciada [REDACTED] Olvera no contaba con su título y cédula profesional, asimismo la Licenciada [REDACTED] no tiene una carrera a fin con las áreas de derecho, contaduría u otras, ya que es licenciada en comunicaciones, además de que ninguna de las 2 personas designadas a titular de dichos departamentos cuenta con experiencia profesional en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas, lo cual conlleva un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 primer párrafo de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, y 95 segundo párrafo, 99 primer párrafo, fracción III, 104, 104 TER, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 113/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Arriaga, Titular del Órgano Interno de Control, el ente auditado manifiesta: "...En atención al oficio PL-02-08/4567/2022, me sirvo dar contestación y así solventar el resultado RP (sic) de la observación RP-25 del Pliego de Observaciones Municipal, correspondiente a la administración 2021-2024, específicamente por la aprobación de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, mismo del cual manifiesto lo siguiente:

A) El día veintiséis de agosto del presente año, se recibió copia del acta de conclusión de revisión del ejercicio fiscal 2021, mediante la conclusión de la observación 17 se determinó como aclarada la designación de la Licenciada en Derecho [REDACTED] titular del Área Investigadora, por haber presentado título y cédula profesional.

B) Respecto a la observación por la designación de la titular del área substanciadora, el día catorce de septiembre del año en curso, se aprobó mediante XVIII sesión extraordinaria de cabildo, la contratación laboral de la Licenciada en Derecho [REDACTED] quien es titular de la Área Substanciadora, y como sustento de lo antes manifestado me permito exhibir copia de la notificación de la aprobación del punto expuesto ante el H. Ayuntamiento de Loreto, Zac. Acto que dio origen a la remoción laboral de la Licenciada [REDACTED]."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó evidencia que denota acciones con el propósito de rectificar el incumplimiento a lo establecido en los artículos 99 y 104 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, consistentes en la reestructuración del área substanciadora con personal con el perfil profesional para dar cumplimiento a las facultades y funciones conferidas al Órgano Interno de Control, asimismo demostró la ejecución de sus procesos de investigación, por lo que se considera que el riesgo de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente se mitiga.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En seguimiento al Resumen de Observaciones del Proceso de Verificación y Validación Física del Expediente de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024 de municipio de Loreto, Zacatecas; presentado mediante oficio número 058, de fecha 13 de diciembre de 2021, firmado por la [REDACTED], Síndica Municipal, mediante oficio número PL-02-05-2214/2022, de fecha 4 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de Loreto, Zacatecas; se solicitó que presentara evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, obteniéndose respuesta mediante oficio número 68 de fecha 10 de mayo de 2022; del análisis a la información presentada se corroboró que el Órgano Interno de Control aperturó expedientes de investigación de los 14 puntos que integra el resumen del proceso de verificación y validación física, de los cuales se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas de 9 puntos, subsistiendo 5 expedientes relativos a:

- Ausencia de una impresora marca Brother HL 1202 resolución 2400x600 DPI
- Ausencia de una planta de soldar, color azul, de combustible (gasolina), con un valor de adquisición de 124950, en resguardo del Arquitecto [REDACTED]
- Inexistencia física del vehículo FORD X.L.L 66 modelo: 2007 placa ZH67506, en resguardo del C [REDACTED]

- Ausencia de datos informativos, archivos o expedientes correspondientes a la función de asesoría jurídica de la administración del disco duro de la computadora del titular.
- Ausencia de 5 sillas de plástico color negro, escritorio café, 3 anaqueles de metal y madera, y mesa rectangular.

Por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, este Ente de Fiscalización Superior dará seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a que el Órgano Interno de Control informe de la resolución de los expedientes de los puntos antes referidos, así como que haya realizado las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, que se le notificó en Acta de fecha 15 de julio del 2022.

RP-21/24-030 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, al informe de la resolución que determine el Órgano Interno de Control respecto de los 5 expedientes descritos en el cuerpo de la observación que antecede, que se encuentran en el proceso legal conducente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 114/2022 de fecha 11 de octubre del año 2022, suscrito por el Lic. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, el ente auditado manifiesta: "...En atención al oficio PL-02-08/4567/2022, me sirvo dar contestación y así solventar el resultado RP-28 de la observación RP-26 del Pliego de Observaciones Municipal, correspondiente a la administración 2021-2024, respecto a la Relación de Observaciones del Proceso de Verificación y Validación Física del Expediente de entrega-recepción, paginas 35-36, mismo del cual manifiesto lo siguiente:

I). - Expediente OIC/04/2022 relativo a la ausencia de una impresora marca Brother HL 1202 resolución 2400x600 DPI, en el departamento de Desarrollo Económico y Social, mismo que me sirvo informar el estado que guarda el procedimiento administrativo es el siguiente; se encuentra en la etapa de substanciación y la última actuación data del día diez de octubre del año en curso, donde se llevó a cabo la audiencia inicial y ofrecimiento de pruebas del presunto responsable en términos de lo establecido por el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II) Expediente OIC/05/2022 relativo a la ausencia de la planta de soldar, color azul, de combustible (gasolina), BOBCAT 225 y con número de inventario 1522, en el departamento de Obras Públicas y Servicios, del cual informo que a la fecha se encuentra en el área de investigación y su última actuación es el acuerdo de existencia de presunta de falta administrativa y en el momento se trabaja en la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III) Expediente OIC/08/2022 relativo a la ausencia de vehiculo FORD X.L.L 66, modelo 2007, placa ZH67506, del departamento de Servicios Públicos del cual informo que a la fecha se encuentra en el área de investigación y su última actuación es el acuerdo de existencia de presunta de falta administrativa y en el momento se trabaja en la

elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV) Expediente OIC/09/2022 relativo a la ausencia de cinco sillas de plástico color negro, un escritorio café, tres anaqueles de metal y madera y una mesa rectangular, bienes muebles que conforma parte del inventario del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLANDU), del cual informo que a la fecha se dictó acuerdo de inexistencia de presuntas faltas administrativas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto debido que los bienes muebles faltantes se encontraron en otro departamento.

V) Expediente OIC/13/2022 relativo a la ausencia de datos informativos, archivos físicos o expedientes del departamento del Juez Calificador, es así que informo que a la fecha se encuentra en el área de investigación y su última actuación es el acuerdo de existencia de presunta de falta admirativa y en el momento se trabaja en la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

No obstante de que, el Lic. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, informa la inexistencia de responsabilidades administrativas respecto a la falta de 5 sillas de plástico color negro, escritorio café, 3 anaqueles de metal y madera, y mesa rectangular, ya que dichos bienes fueron localizados al servicio del municipio, sin embargo la observación prevalece con el objeto de dar seguimiento en ejercicios posteriores a la determinación de la autoridad resolutora respecto de los expedientes siguientes:

OIC/04/2022, relativo a la ausencia de una impresora marca Brother HL 1202 resolución 2400x600 DPI; del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

OIC/05/2022, relativo a la ausencia de la planta de soldar, color azul, de combustible (gasolina), BOBCAT 225 y con número de inventario 1522, del departamento de Obras Públicas y Servicios Municipales,

OIC/08/2022, relativo a la ausencia de vehículo FORD X.L.L 66, modelo 2007, placa ZH67506, departamento de Servicios Públicos, y

OIC/13/2022, relativo a la ausencia de cinco sillas de plástico color negro, un escritorio café, tres anaqueles de metal y madera y una mesa rectangular, bienes muebles que forman parte del inventario del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-030-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, al informe de la resolución que determine el Órgano Interno de Control respecto de los expedientes siguientes: OIC/04/2022, relativo a la ausencia de una impresora marca Brother HL 1202 resolución 2400x600 DPI; del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

OIC/05/2022, relativo a la ausencia de la planta de soldar, color azul, de combustible (gasolina), BOBCAT 225 y con número de inventario 1522, del departamento de Obras Públicas y Servicios Municipales,

OIC/08/2022, relativo a la ausencia de vehículo FORD X.L.L 66, modelo 2007, placa ZH67506, departamento de Servicios Públicos, y

OIC/13/2022, relativo a la ausencia de cinco sillas de plástico color negro, un escritorio café, tres anaqueles de metal y madera y una mesa rectangular, bienes muebles que forman parte del inventario del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, que se encuentran en el proceso legal conducente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27 Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$157,270,311.64, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$148,465,600.00, por la cantidad de \$8,804,711.64, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente no realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 12** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "Para determinar el Balance Presupuestario Negativo tomaron en cuenta los remanentes del ejercicio 2020 y anteriores devengados en el ejercicio 2021, cuyos recursos fueron ingresados y registrados como ingresos en el ejercicio fiscal que se depositaron y que ascienden a \$7,966,125.04.

F.F. REMANENTE	IMPORTE DEVENGADO EN 2021
513	574,470.81
579	695,172.29
57A	2,796.26
57B	847,501.04
580	4,718.00
62A	3,062,350.93
62B	2,554,206.23
712	224,909.48
TOTAL	7,966,125.04

Además, la cuenta de bancos 1112-02-09 Participaciones contaba con un saldo inicial al 1 de enero de 2021 de \$2,463,736.64, recurso ejercido en algunas cuentas presupuestales contempladas en el balance presupuestario; se anexa copia del estado del ejercicio del presupuesto de las fuentes de financiamiento de Remanentes...". Determinándose que no obstante el ente auditado argumenta que se consideraron remanentes del ejercicio anterior, la observación prevalece en virtud de que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, el ente auditado presentó un Balance Presupuestario Negativo; el cual se determinó, conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción segunda y 6 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen; Artículo 2.- "Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...
II. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;"

Artículo 6.- "El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley."

RP-21/24-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas** realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 17 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$157,270,311.64, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$148,465,600.00, por la cantidad de \$8,804,711.64, incumpliendo, así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado; la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 17 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 09 de diciembre 2021 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que

sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos..”.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "En relación a esta observación se dará inicio de actualización del Manual conforme a la última modificación y solicitar al H. Ayuntamiento su aprobación en una reunión de Cabildo...".

Determinándose que no obstante el ente auditado manifestó su disposición para efectuar la actualización del Manual de Contabilidad, dicha acción no se ha realizado.

RP-21/24-032 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Sindica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de la actualización del manual de contabilidad conforme a la última reforma publicada DOF 09 de diciembre 2021 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ni del cumplimiento con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-032-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 86.74%, considerándose un cumplimiento medio.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "Reitero el compromiso del personal que está a cargo de estos trabajos para poder mejorar el porcentaje de puntuación y trataremos de mejorar la calificación manifestando nuestro compromiso en las siguientes evaluaciones...". Determinándose que, no obstante, el ente auditado manifestó su compromiso para mejorar el porcentaje de puntuación, la observación prevalece en virtud de que el cumplimiento medio respecto al proceso de la Evaluación de la Armonización Contable es un hecho consumado.

RP-21/24-033 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el cumplimiento medio en el proceso de armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, es un hecho consumado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-033-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 50.00%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "En atención a esta observación, dado el cambio de administración no se contaba con personal suficiente y capacitado para algunas actividades propias del departamento de Tesorería, es de mi interés y compromiso mejorar la calificación que arroja el sistema, el cual me comprometo a elevar el porcentaje de dicha evaluación...". Determinándose que la observación prevalece en virtud de que el incumplimiento con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es un hecho consumado.

RP-21/24-034 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en

términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el C [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el incumplimiento con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es un hecho consumado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-034-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-31

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 57.50%, incumpliendo con la citada obligación; concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "...En atención a esta observación, dado el cambio de administración no se contaba con personal suficiente y capacitado para algunas actividades propias del departamento de Tesorería, es de mi interés y compromiso mejorar la calificación que arroja el sistema, el cual me comprometo a elevar el porcentaje de dicha evaluación...". Determinándose que la observación prevalece, en virtud de que el incumplimiento respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es un hecho consumado.

RP-21/24-035 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Sindica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el incumplimiento con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, establecidos por Consejo Nacional de Armonización Contable, es un hecho consumado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-035-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos

aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-34, Observación RP-32 Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3162/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 294 de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal, exhibió lo siguiente:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021.
- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines ni los responsables de su ejecución en probable incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otro lado, no presentó el Programa Operativo Anual, por lo que no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, que se le notificó en Acta de fecha 15 de julio del 2022.

RP-21/24-036 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante

oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Sindica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o evidencia adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-036-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-35, Observación RP-33

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3162/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 294 de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, exhibió lo siguiente:

- Copia del suplemento 2 al 13 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 13 de febrero de 2021.
- Oficio 101 de fecha 8 de junio de 2022, suscrito por la C.P. [REDACTED] Municipal, en el que manifiesta "...se hace de su conocimiento que el Municipio de Loreto, Zac., no se elaboró un presupuesto

basado en resultados del ejercicio 2021, sin embargo, cuenta con un Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2021...."

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, que se le notificó en Acta de fecha 15 de julio del 2022.

RP-21/24-037 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la normatividad de la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-037-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,306,431.75

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta número 0116073557, denominada Fondo III 2021, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, se analizó el proyecto FIII-19-2021 413501, nombrado APORTACION A CONVENIO CON MARIANA TRINITARIA 2021, del cual se presentó el expediente unitario que contiene lo siguiente: el convenio celebrado entre el municipio de Loreto, Zacatecas, representado por los [REDACTED], Presidente y Sindica Municipales y la C. [REDACTED], Representante Legal y Presidenta del Consejo de Administración de la Congregación Mariana Trinitaria, comprobantes fiscales en los que se describe la adquisición de 138 toneladas de cemento, 57 calentadores solares a gravedad de acero inoxidable de 12 tubos, 5.4 toneladas de cemento y 2 calentadores solares a gravedad de acero inoxidable de 12 tubos, padrón de contribuyentes que describe la entrega de 15.5 toneladas de cemento y 59 calentadores solares, 3 actas circunstanciadas de hechos, firmadas por los [REDACTED], [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, Contralora Municipal y Encargado del Programa [REDACTED] respectivamente, las cuales hacen referencia a la entrega de 342 toneladas de cemento, 65 piezas mixtas de tinacos y cisternas de diferentes capacidades y 38 calentadores solares, 160 piezas de tinacos, cisternas de diferentes capacidades y 106 calentadores solares, 18 toneladas de cemento y 654 piezas de láminas, piezas mixtas de tinacos y cisternas y 39 calentadores solares del programa "ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL TODO EL PODER DEL PUEBLO", fotografías no legibles y expedientes de los beneficiarios que incluyen identificación, CURP, comprobante de domicilio y cuestionario único de información socioeconómica.

De lo anterior, se encontró que en la Cláusula QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES, del convenio específico, se conviene la compra de 347 toneladas de cemento, 345 cisternas y tinacos de diferente capacidad y 183 calentadores solares; sin embargo, se observó que solo adjuntó un padrón de beneficiarios en 9 folios que describen la entrega de 15.5 toneladas de cemento y 59 calentadores solares, es decir falta evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente el monto de \$3,460,259.50, relativos a las aportaciones del municipio, los beneficiarios y los donativos de la Congregación [REDACTED], que materialice razonablemente la entrega de 331.9 toneladas de cemento, 345 tinacos y cisternas y 124 calentadores solares, según se detalla en el **anexo número 13** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Por otra parte, se verificó el auxiliar de la cuenta bancaria número 0116300499, denominada PROGRAMA GRUPOS COMUNITARIOS 2021, la cual muestra ingresos por concepto de aportaciones de beneficiarios al Programa de [REDACTED] 2021, por \$2,335,905.00, de los cuales se realizaron pagos por la cantidad \$1,925,476.00 a MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO S.A DE C.V. y DISTRIBUIDORA AMASA S.A DE C.V., y según registros contables se reintegró el monto de **\$410,153.00** a personas que no fueron beneficiados con el programa; sin embargo, se detectó que en la documentación entregada como parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021, no se incluyó toda aquella generada para un control de las aportaciones y reintegros como puede ser entre otros, listado de las personas que realizaron aportaciones, ficha de depósito a la cuenta bancaria propiedad del municipio de Loreto, Zacatecas, recibo de egresos debidamente validado por la persona a la que se le reintegró el recurso. Cabe hacer mención que según el convenio específico se contemplaron aportaciones de beneficiarios por \$2,100,223.00.

Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RF-21/24-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; concerniente a la falta de evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente el monto de **\$3,870,412.50**, que se integra por la cantidad de **\$3,460,259.50** relativa a las aportaciones del municipio, los beneficiarios y los donativos de la Congregación [REDACTED], de las que no se materializa razonablemente la entrega de 331.9 toneladas de cemento, 345 tinacos y cisternas y 124 calentadores solares, y el monto de **\$410,153.00** concerniente a los reintegros efectuados a personas que no fueron beneficiados con el programa, de los cuales no se presentó la documentación comprobatoria de demuestre que éstas efectuaron su aportación, ni el recibo justifique las erogaciones por el reintegro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo,

fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Sindica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$3,870,412.50**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente el monto de **\$3,870,412.50**, que se integra por la cantidad de **\$3,460,259.50** relativa a las aportaciones del municipio, los beneficiarios y los donativos de la Congregación Mariana Trinitaria, de las que no se materializa razonablemente la entrega de 331.9 toneladas de cemento, 345 tinacos y cisternas y 124 calentadores solares, y el monto de **\$410,153.00** concerniente a los reintegros efectuados a personas que no fueron beneficiados con el programa denominado "ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL TODO EL PODER DEL PUEBLO", de los cuales no se presentó la documentación comprobatoria de demuestre que éstas efectuaron su aportación, ni el recibo justifique las erogaciones por el reintegro.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el **Resultado RF-01, Observación RF-01.**

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, por concertar convenio con la Congregación [REDACTED] y no vigiló que las áreas correspondientes generaran y presentarán la evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente la entrega de los artículos y materiales descritos en el convenio y [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 02 de marzo al 14 de junio de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que las áreas correspondientes generaran y presentarán la evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente la entrega de los artículos y materiales convenidos entre los representantes del municipio de Loreto, Zacatecas y la Congregación Mariana trinitaria, los anteriores, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. [REDACTED], **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por concertar convenio con la Congregación Mariana Trinitaria y autorizar las erogaciones por concepto de adquisición de los artículos y materiales y reintegros de recursos a los beneficiarios, sin vigilar que se integrara en la cuenta pública la documentación suficiente y competente que las comprobara y justificara, conforme a sus facultades prevista en los artículos 84, primer párrafo, fracciones I y II en correlación con el artículo 80 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, y [REDACTED], **Municipal** del 1 de enero al 28 de febrero y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 1 de marzo al 14 de junio de 2021, en virtud de que ambos, teniendo la obligación de coordinar y programar las actividades de recaudación y gasto público, así como de presentar la cuenta pública en los términos establecidos en las leyes en la materia, no presentaron la evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente la entrega de los artículos y materiales convenidos entre los representantes del municipio

de Loreto, Zacatecas y la Congregación Mariana trinitaria, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de los CC. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 04 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** del 5 de marzo al 14 de junio de 2021, toda vez que siendo los titulares de la unidad responsable de la ejecución de las actividades del programa no generaron y presentaron la evidencia suficiente y competente que materializa razonablemente la entrega de 331.9 toneladas de cemento, 345 tinacos y cisternas y 124 calentadores solares, así como que transparente quienes realizaron su aportación y de éstos quienes fueron o no beneficiados. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/24-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta número 0116073476, denominada Fondo IV 2021, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, se analizó el proyecto 505504, nombrado APORTACIÓN A PROGRAMA [REDACTED], del cual se presentó el expediente unitario que contiene lo siguiente: convenio celebrado entre el municipio de Loreto, Zacatecas, representado en por el [REDACTED] y la [REDACTED] a, Representante Legal y Presidenta del Consejo de Administración de la Congregación [REDACTED], comprobantes fiscales por un importe de \$131,390.00 en los que se describe la adquisición de 12.6 toneladas de cemento portland compuesto, 113 piezas de lámina P-7 roja, 184 piezas de lámina plástica opaca roja P-7, 3.05X0.98M, padrón de beneficiarios en 9 folios, actas circunstanciadas de hechos, firmadas por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Contralora Municipal y Encargado del Programa [REDACTED], respectivamente, las cuales hacen referencia a la entrega de 18 toneladas de cemento, y 654 piezas de láminas del programa "ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL TODO EL PODER DEL PUEBLO", fotografías no legibles y expedientes de los presuntos beneficiarios que incluyen identificación, CURP, comprobante de domicilio y cuestionario único de información socioeconómica.

En la misma tesitura, en la Cláusula QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES, del convenio específico, se conviene la compra de 654 láminas de diferentes medidas, 18 toneladas de cemento con una inversión de \$272,675.00 que resulta de la aportación municipal por \$131,390.00 más la aportación de beneficiarios por \$126,165.00 y la congregación se compromete a entregar un donativo en especie por el monto de subsidio al material adquirido por \$221,555.00.

Observándose las siguientes inconsistencias:

El padrón de beneficiarios refiere fecha del 15 de enero de 2021 y describe entrega de láminas según el siguiente detalle:

LAMINAS	CANTIDAD				TOTAL
OPACAS	8				8
PIGMENTADAS	20	87	57		164
PLASTICO	32	37	9		78
FIBROCEMENTO	60	104	62	8	234
					484

Sin embargo, según el comprobante fiscal la compra se realizó el 26 de abril 2021, asimismo, en el convenio se describe adquisición de láminas de fibrocemento, por lo que no hay correspondencia entre el padrón adjunto y los otros documentales referidos, considerando que no adjunta elementos suficientes que materialice razonablemente la entrega de las 18 toneladas de cemento, y las 654 piezas de láminas, que implican una inversión de \$479,110.00, resultado de la suma de las aportaciones del municipio por \$131,390.00, de beneficiarios por \$126,165.00 y el donativo realizado por la congregación por la cantidad de \$221,555.00.

Por otra parte, en la documentación entregada como parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021, no se incluyó toda aquella generada para un control de las aportaciones como puede ser entre otros, listado de las personas beneficiadas y que realizaron aportaciones, ficha de depósitos legibles y evidencia de la cuenta bancaria propiedad del municipio de Loreto, Zacatecas, entre otros, que demuestren fehacientemente quienes realizaron sus aportaciones y resultaron beneficiados.

Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RF-21/24-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativo al monto de **\$479,110.00**, resultado de la suma de las aportaciones del municipio por \$131,390.00, de beneficiarios por \$126,165.00 y el donativo realizado por

la congregación por la cantidad de \$221,555.00, no se exhibió evidencia de la recepción y entrega de 654 láminas de diferentes medidas y 18 toneladas de cemento del programa "ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL TODO EL PODER DEL PUEBLO". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a [REDACTED], Sindica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

El monto de **\$479,110.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso, evidencia de la recepción y entrega de 654 láminas de diferentes medidas y 18 toneladas de cemento derivado del programa "ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL TODO EL PODER DEL PUEBLO", determinándose incumplimiento a los artículos descritos en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, toda vez concertó el convenio con la Congregación [REDACTED] y no vigiló que las áreas correspondientes generaran y presentarán la evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente la entrega de los artículos y materiales descritos en el convenio y [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 02 de marzo al 14 de junio de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que las áreas correspondientes generaran y presentarán la evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente la entrega de los artículos y materiales convenidos entre los representantes del municipio de Loreto, Zacatecas y la Congregación [REDACTED], según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas [REDACTED], **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, en virtud de que autorizó las erogaciones por concepto de adquisición de los artículos y materiales, sin vigilar que se integrara en la cuenta pública la documentación suficiente y competente que las comprobara y justificara, conforme a sus facultades prevista en los artículos 84, primer párrafo, fracciones I y II y 250 en correlación con el artículo 80 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, y [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 28 de febrero y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 1 de marzo al 14 de junio de 2021, ambos en virtud de que teniendo la obligación de coordinar y programar las actividades de recaudación y gasto público, así como de presentar

la cuenta pública en los términos establecidos en las leyes en la materia, no presentaron la evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente la entrega de los artículos y materiales convenidos entre los representantes del municipio de Loreto, Zacatecas y la Congregación [REDACTED], según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de los CC. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 4 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 5 de marzo al 14 de junio de 2021, toda vez que, siendo los titulares de la unidad responsable de la ejecución de las actividades del programa no generaron y presentaron la evidencia suficiente y competente que materializa razonablemente la entrega de 331.9 toneladas de cemento, 345 tinacos y cisternas y 124 calentadores solares, así como que transparente quienes realizaron su aportación y de éstos quienes fueron o no beneficiados. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/24-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los auxiliares contables de las cuentas bancarias 1112-02-131.- Instituto Municipal para las Mujeres de Loreto, 1112-02-148.- 0114678516 Programa de Corresponsabilidad Social Grupos Comunitarios (Mariana Trinitaria 2020), 1112-02-167.- PRODDER 2020 0115990777 y 1112-02-170.-PROSANEAR 2020 0115370841, que quedaron con saldo al 31 de diciembre de 2020, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se detectaron diversas erogaciones por concepto de adquisiciones de calentadores solares, reintegros de aportaciones y diversos proyectos, de las que no se presentó evidencia documental o los expedientes unitarios que comprueben y justifique fehacientemente las erogaciones, según se detalla en el **anexo número 14** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

En relación a los expedientes de las obras ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que señala en términos generales que durante la entrega

de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RF-21/24-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por **\$1,860,520.33**, de las cuentas bancarias 1112-02-131.- Instituto Municipal para las Mujeres de Loreto (\$306,876.00), 1112-02-148; 0114678516 Programa de Corresponsabilidad Social Grupos Comunitarios [REDACTED] 2020 (\$10,971.00); 1112-02-167.-PRODDER 2020 0115990777 (\$695,172.29) y 1112-02-170 PROSANEAR 2020 011537084 (\$847,501.04), de las que no se presentó evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la erogación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Sindica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por e [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$1,860,520.33**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o, en su caso, evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la erogación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas.

Cabe señalar que los recursos observados se pagaron de las siguientes cuentas bancarias: 1112-02-131.- Instituto Municipal para las Mujeres de Loreto (\$306,876.00), 1112-02-148; 0114678516 Programa de Corresponsabilidad Social Grupos Comunitarios [REDACTED] 2020 (\$10,971.00); 1112-02-167.-PRODDER 2020 0115990777 (\$695,172.29) y 1112-02-170 PROSANEAR 2020 011537084 (\$847,501.04).

Determinándose Incumplimiento a los artículos descritos en el **Resultado RF-03, Observación RF-03.**

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 2 de marzo al 14 de junio de 2021, ambos por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigilaron que las áreas correspondientes generaran la evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la erogación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por el orden de \$437,492.09 y \$1,423,028.24, respectivamente, [REDACTED], **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, en virtud de que autorizó las erogaciones por concepto de adquisición de los artículos y materiales, sin vigilar que se integrara en la cuenta pública la documentación suficiente y competente que las comprobara y justificara, conforme a sus facultades prevista en los artículos 84, primer párrafo, fracción II y 250 en correlación con el artículo 80 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, y [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 28 de febrero y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 1 de marzo al 14 de junio de 2021, en virtud de que teniendo la obligación de coordinar y programar las actividades de recaudación y gasto público, así como de presentar la cuenta pública en los términos establecidos en las leyes en la materia, no presentaron la evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la erogación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas, según sus atribuciones contempladas en el los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, XII y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 4 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del 5 de marzo al 14 de junio de 2021, toda vez que siendo los titulares de la unidad responsable de la ejecución de las actividades del programa no generaron y presentaron la evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la erogación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente

fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/24-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los auxiliares contables de las cuentas bancarias 1112-02-172 - Instituto Municipal para las Mujeres de Loreto 2021 0116317863, 1112-02-183.- 0116784259 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2021 y 1112-02-186.-0117009771 PROFIMMEZ 2021 Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales de las Mujeres del Estado de Zacatecas, aperturadas y ejercidas en el ejercicio fiscal 2021, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se detectaron diversas erogaciones por concepto de adquisiciones de calentadores solares, reintegros de aportaciones y los programas de Fortalecimiento a la Transversalidad(*sic*) de la Perspectiva de Género 2021 y Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales de las Mujeres del Estado de Zacatecas, de las que no se presentó evidencia documental y/o los expedientes unitarios que compruebe y justifique fehacientemente las erogaciones, según se detalla en el **anexo número 15** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumentos o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, se le notificó el 1 de agosto de 2022 a la C. [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, según se signa en el acuse, mediante oficio número 329, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal de la Administración 2021-2024, determinándose que la observación subsiste.

RF-21/24-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por **\$771,055.36**, de las cuentas bancarias 1112-02-172 - Instituto Municipal para Las Mujeres de Loreto 2021 0116317863 (\$420,494.99),

1112-02-183.- 0116784259 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2021 (\$94,938.00) y 1112-02-186.-0117009771 PROFIMMEZ 2021 Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales de las Mujeres del Estado de Zacatecas(\$196,923.58), de las que no se presentó evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; en fecha 05 de octubre 2022 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$771,555.36**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o, en su caso, evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la erogación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas.

Cabe señalar que los recursos observados se pagaron de las siguientes cuentas bancarias:

CUENTA	MONTO
1112-02-172.- INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS MUJERES DE LORETO 2021 0116317863.	\$515,432.99
1112-02-183.- 0116784259 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO 2021	\$196,923.58
1112-02-186.- 0117009771 PROFIMMEZ 2021 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.	\$59,198.79

Asimismo, el monto notificado respecto a la cuenta 1112-02-186.- 0117009771 PROFIMMEZ 2021 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, dice: "\$ 58,698.79", debiendo decir **\$59,168.79**.

Determinándose incumplimiento a los artículos descritos en el **Resultado RF-04, Observación RF-04**.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2022, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 02 de marzo al 14 de junio de 2021, ambos por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigilaron que las áreas correspondientes generaran la evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la erogación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por el monto de **\$579,485.36** y **\$192,070.00**, respectivamente, [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, en virtud de que autorizó las erogaciones por concepto de adquisición de los artículos y materiales, sin vigilar que se integrara en la cuenta pública la documentación suficiente y competente que las comprobara y justificara, conforme a sus facultades prevista en los artículos 84, primer párrafo, fracción II y 250 en correlación con el artículo 80 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 28 de febrero y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de marzo al 14 de junio de 2021, ambos en virtud de que teniendo la obligación de coordinar y programar las actividades de recaudación y gasto público, así como de presentar la cuenta pública en los términos establecidos en las leyes en la materia, no presentaron la evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la erogación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por el monto de **\$579,485.36** y **\$192,070.00**, respectivamente.

Además de los CC. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 04 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 5 de marzo al 14 de junio de 2021, toda vez que siendo los titulares de la unidad responsable de la ejecución de las actividades del programa no generaron y presentaron la evidencia documental y/o los expedientes unitarios con la información y documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique fehacientemente la erogación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a cada uno de los Programas. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, por el monto de **\$579,485.36** y **\$192,070.00**, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/24-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116073557, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas; de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-147 identificado contablemente como "FONDO III 2020", y al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo la cantidad de \$21,772,654.00 y \$5,485.42 de rendimientos depositados en esa cuenta, así como \$147.27 de intereses, de los cuales al 31 de diciembre de 2021 ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$21,240,896.89, quedando un importe por aplicar por la cantidad de \$537,389.80, mismo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior se detalla a continuación:

CARGOS	MONTO
MINISTRACIONES	21,772,654.00
INTERESES	147.27
RENDIMIENTOS	5,485.42
TOTAL	\$ 21,778,286.69

Del importe en bancos, al 31 de diciembre del 2021 quedó comprometida y devengado el siguiente proyecto:

PROYECTO	TECHO FINANCIERO	PAGADO	POR EJERCER
407005 CONSTRUCCIÓN DE TELEBACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE LA ALQUERIA, LORETO, ZAC.	998,966.22	482,243.28	516,722.94

Del cual se realizará el seguimiento de su aplicación en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino del proyecto en comento, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven.

Por otra parte, quedaron recursos pendientes de comprometer y devengar al 31 de diciembre del ejercicio en revisión la cantidad de \$20,519.60 que incluye los rendimientos.

La diferencia de \$147.28 entre el saldo por ejercer y el saldo en bancos corresponde a los intereses ganados de la cuenta.

En apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Por lo antes expuesto, se verificará que el ente auditado haya realizado los pagos correspondientes al proyecto 407005.- Construcción de telebachillerato en la comunidad de la Alquería, Loreto, Zacatecas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, así como el reintegro del recurso remanente que no fue comprometido ni devengado o aplicado a más tardar al 31 de marzo de 2022.

Durante el proceso de aclaraciones del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación alguna para ser analizada y valorada, no obstante, de que se le notificó en Acta de fecha 15 de julio del 2022.

RF-21/24-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; relativo a los recursos por la cantidad de **\$20,519.60**, que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 43 primer párrafo, fracción VIII y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar, que las acciones de verificación respecto la integración del expediente unitario de la obra Construcción de Telebachillerato en la Comunidad de la Alquería, Loreto, Zacatecas por un importe aprobado de \$998,966.22 pendiente de concluir y que quedó comprometida contablemente al 31 de diciembre del 2021, relativas al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se realizará por la Dirección de Auditoría a Obra Pública, emitiendo para tal efecto el **Resultado OP-26, Observación-024**.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 388 de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, el ente auditado manifiesta: " ... me permito informar a usted y como respuesta al

resultado RF-05 observación RF-05, en el cual menciona que después de un análisis a los recursos ministrados por la secretaria de finanzas del estado al fondo III 2021, así como intereses y rendimientos del mismo fondo, se observa la cantidad de \$20,519.60 siendo la suma de rendimientos financieros por \$5,485.42 y devolución por reducción por excedente en aportación municipal al convenio con sama, perforación de pozo para abastecimiento de agua potable en la Alquería, Loreto, Zac., por la cantidad de \$15,034.13, mismos que no fueron comprometidos ni devengados dentro de mismo ejercicio, le informo que estos últimos recursos nos fueron liberados y depositados en cuenta el día 22 de diciembre del 2021, estando la mayoría del personal de presidencia municipal en periodo vacacional, provocando estas situaciones que se omitieran dichos registros, por lo cual estas acciones se realizan no excediendo el primer trimestre del ejercicio siguiente y así ejercer el recurso en beneficio de los habitantes del municipio, ya que se adquirieron luminarias para dar rehabilitación al alumbrado público en zonas donde se consideró atención urgente...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El monto de **\$20,519.60**, en virtud de que el ente auditado informó que se adquirieron luminarias para dar rehabilitación al alumbrado público, no excediendo el primer trimestre del ejercicio siguiente, no obstante de su argumento, lo cierto es que aplicó el recurso en contraposición a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Cabe mencionar que en el cuerpo del **RF-05, Observación RF-05** se describe "1112-02-147 identificado contablemente como "FONDO III 2020", y al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020", debiendo decir "1112-02-174 identificada contablemente como "FONDO III 2021", y al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2021".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/24-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**; con relación a los recursos que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2021, con el cual se adquirieron luminarias para dar rehabilitación al alumbrado público en 2022, por lo tanto no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción

XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116073476 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER S.A., a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-171 identificada contablemente como FONDO IV 2021, mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, así como el Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2021, se corroboró que el municipio aprobó la aplicación de \$6,749,003.08, cantidad que incluye las ministraciones, rendimientos y los intereses de la cuenta, de los cuales quedó pendiente de aplicar el monto de \$933,327.68 conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO		PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO PAGADO	PRESUPUESTO POR EJERCER
501001	OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL	4 173 562 47	3 348 377 35	825 185 12
502001	PAGO DE NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA	3 889 048 24	3 780 905 68	108 142 56
		TOTAL		\$ 933,327.68

Mismos que se encuentran disponibles en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2021, observándose que no obstante en acta de Cabildo número 39, de fecha 28 de enero de 2020(*sic*) se aprobó la aplicación del techo financiero, dicho saldo no se comprometió y devengó contablemente, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", en correlación con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir

los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Por lo que, en el ejercicio inmediato posterior, se verificará el pago de \$933,327.68 en los proyectos de referencia, durante el primer trimestre de 2022 y/o en su caso el reintegro correspondiente.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "En atención a esta observación se adjunta evidencia de los momentos contables registrados y se adjunta también su comprobación impresa...". No obstante, de que el ente auditado presentó documentación que demuestra la aplicación del recurso en enero de 2022, la observación prevalece en virtud de que este Ente de Fiscalización Superior verificará la comprobación y justificación de los recursos pendientes de aplicar y disponibles en bancos al cierre del ejercicio o el reintegro a la TESOFE de aquellos que no se ejerzan a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RF-21/24-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondientes a los recursos pendientes de ejercer por un monto de \$933,327.68 dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número FIV21-392 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, el ente auditado manifiesta: " ... se hace llegar a esta Dependencia a su digno cargo, la documentación comprobatoria de la observación RF-06 seguimiento RF-21/24-006 de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios art. 17 segundo párrafo "Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes", y cuarto párrafo "Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", y la Ley de Contabilidad Gubernamental en su art. 4 fracción XIV "Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto

administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio esperando sea analizada en que dicho saldo si se encuentra comprometido contablemente como nos rige la Ley y así mismo aplicado el monto de \$933,327.68...”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

No obstante, de que el ente auditado presentó documentación que demuestra la aplicación del recurso en enero de 2022, la observación prevalece en virtud de haber sido aplicados en un ejercicio distinto al revisado, por lo que este Ente de Fiscalización Superior verificará la comprobación y justificación de los recursos pendientes de aplicar y disponibles en bancos al cierre del ejercicio o el reintegro a la TESOFE de aquellos que no se ejerzan a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/24-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondientes a los recursos pendientes de ejercer por un monto de \$933,327.68 dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los auxiliares contables de las cuentas bancarias registradas en el ejercicio fiscal 2021, aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER S.A., extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net), se detectó que el municipio presentó un recursos pendiente de ejercer que ascienden a la cantidad de \$943,173.76, los cuales no fueron aplicados y estaban disponibles en la cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2021, conforme al siguiente detalle:

	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
1112-02-172	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS MUJERES DE LORETO 2021 0116317863	\$6,805.83
1112-02-177	01165811161 PAVIMENTACIÓN DE 1 148 00 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE MEXICO DE LA COMUNIDAD DEL TEPETATE LORETO ZAC 2X1 TRABAJANDO UNIDOS POR LOS MIGRANTES 2021	\$411 888.43
1112-02-178	0116581218 CONSTRUCCIÓN 219 00 ML DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE MEXICO DE LA COMUNIDAD DEL TEPETATE LORETO ZAC 2X1 TRABAJANDO UNIDOS POR LOS MIGRANTES 2021	\$83 798 78

NOMBRE DE LA CUENTA		MONTO
1112-02-179	0116581250 CONSTRUCCIÓN 568 00 ML DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE MÉXICO DE LA COMUNIDAD DEL TEPETATE, LORETO, ZAC. 2X1 TRABAJANDO UNIDOS POR LOS MIGRANTES 2021	\$413,261.05
1112-02-187	FERELO 2021 0117573790	\$1,379.87
1112-02-189	██████████ 2021 0117930232	\$26,040.00
TOTAL		\$943,173.76

De las cuales quedó comprometido el recurso de \$34,225.50, relativo a las cuentas 1112-02-172, 1112-02-187 y 112-02-189.

Observándose que no se comprometió la cantidad de \$908,948.26 relativo al saldo de las cuentas 1112-02-177, 1112-02-178 y 1112-02-179, debiendo resaltar que los proyectos correspondientes a dichas cuentas no se encuentran informados en la contabilidad del municipio ni en los informes físicos financieros, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven y/o su reintegro según corresponda.

Cabe mencionar que según los registros contables de las cuentas descritas en el párrafo que antecede, los recursos corresponden a aportaciones de Club de Migrantes.

En probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaraciones al Apartado de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple, en el que manifestó: "En atención a esta observación se informa que esos saldos de las cuentas 1112-02-177, 1112-02-178 y 1112-02-179 es saldo que se registra en las cuentas que entrega la administración anterior...". Determinándose, que la observación prevalece no obstante el ente auditado manifiesta que los saldos fueron registrados por la administración anterior, también reconoce que le fueron entregados, por lo que en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Existencia Permanente" que estipula: "la actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique contrario", es decir, las actividades del ente auditado son continuas, por lo que esta entidad de Fiscalización Superior dará seguimiento en revisiones posteriores a la aplicación o el reintegro a su fuente, conforme a la normatividad en la materia.

Cabe hacer mención que en los registros contables del ingreso a las cuentas 1112-02-177, 1112-02-178 y 1112-02-179, se refieren los recursos aportados al Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, por la comunidad migrante.

RF-21/24-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar, la aplicación de los recursos por la cantidad de \$943,173.76, correspondientes a obras pendientes de concluir y que no quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2021, a efecto de verificar su programación y en su caso la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio o su reintegro a su fuente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/24-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar, la aplicación de los recursos por la cantidad de \$943,173.76, correspondientes a obras pendientes de concluir y que no quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2021, a efecto de verificar su programación y en su caso la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio o su reintegro a su fuente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$6,981,098.19

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en la comunidad de Crisóstomo, Loreto, Zac.", se aprobó un monto de \$1,832,672.37 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIIL 2021) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de caseta de operaciones, suministro y colocación de piezas especiales de cloración, equipo de bombeo, electrificación de los equipos, línea de conducción al tanque elevado y mantenimiento de la pintura del tanque elevado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FIII-04-2021, de fecha 1 de febrero de 2021, por \$1,832,672.37 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 01 de febrero al 02 de marzo de 2021, con un anticipo de \$549,801.71, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Director de Obras Públicas y [REDACTED], Contralora Municipal, así como por el [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,832,672.36, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073557 de la Institución Bancaria BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-01**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], correspondientes al pago del anticipo, estimaciones 1 y 2, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses de marzo, agosto y septiembre de 2021 respectivamente, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC.:

Anticipo: [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

Estimación uno y dos: CC. [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$423,323.03**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en el monto señalado se incluyen conceptos en los que la descripción no permite su análisis y/o cuantificación, de lo que se desprende que se observa el monto total de los conceptos

números 21.24.11.8 y 21.24.11.21 que corresponden a un monto de \$318,884.00, monto incluido en los \$423,323.03, como se detalla en el **Cuadro OP-02**.

Para determinar las diferencias por sobrepuestos es considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de ofician, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2197, presentado en sus tarjetas de análisis de precios unitarios. Dicho análisis se detalla en el siguiente cuadro y 21 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismas que se les entregaron al Ente Fiscalizado en las etapas de Resultados Preliminares y Conclusión de Revisión, de la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en Crisóstomo" realizada con recursos del Fondo III.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento antes citado, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, del 16 de febrero de 2021, con periodo de ejecución del 01 al 13 de febrero de 2021, por un monto estimado de \$1,250,918.84 y que está firmada por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Subdirector de Obras Públicas y Analista de precios

unitarios, [REDACTED], Director de Obras Públicas, [REDACTED], Supervisor de Obra, y el [REDACTED], Contratista.

- Estimación No. 2, del 03 de marzo de 2021, con periodo de ejecución del 15 de febrero al 02 de marzo de 2021, por un monto estimado de \$581,753.72 y que está firmada por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Subdirector de Obras Públicas y Analista de precios unitarios, [REDACTED], Director de Obras Públicas, Alejandro Castañeda Limones, Supervisor de Obra, y el C. [REDACTED] Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 31 de mayo de 2022, en compañía del C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y del [REDACTED] en su carácter de representante de la Entidad Fiscalizada, se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Durante la revisión física a la obra, realizada el 31 de mayo de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control se constató la ejecución de trabajos en un área de 140.55m² con cerca de malla ciclónica en 21.60ml a una altura de 1.50m, cuarto de operaciones de 10.53m² de base de muro de tabique recubierto, puerta y ventana de herrería, celosía de barro, 2.45m²; en su interior equipo de cloración y medición, también cuenta con instalación eléctrica, conformada por el cableado, transformador de 30 KVA, 3 postes de 12-750 y uno de 9m, la línea de conducción del tanque elevado son 116.40 ml.

Como resultado de las cuantificaciones en gabinete resultantes con las medidas obtenidas de la inspección física, se determinan conceptos pagados no ejecutados por **\$584,260.13**, los cuales se detallan en el **Cuadro OP-03**, mismos que fueron pagados en las 2 estimaciones anteriormente mencionadas. Cabe mencionar que se observa el monto completo de los conceptos que se incluyen en la construcción de caseta, ya que en la estimación 1 se cobra como 160m² sin especificar en los generadores que cantidades específicas se están pagando de los descritos en el catálogo contratado. Dichos conceptos se describen a continuación:

Al igual del concepto suministro e instalación de 300 m de línea eléctrica, debido a que en la estimación número 1 se cobran dichos conceptos como lote y no se cuenta con los números generadores para poder hacer una comparativa con los trabajos ejecutados el día de la revisión. El monto del concepto por \$317,000.00 se incluirá en la suma total dentro del monto de precios superiores a los vigentes en el mercado para no duplicar.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$690,583.16** monto que se compone.

- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$423,323.03**. Por lo que se solicitó el desglose de los conceptos 21.24.11.8 y 21.24.11.21 para su análisis.
- Pago de conceptos que no se justifican físicamente por **\$267,260.13**. Cabe mencionar que la cantidad de \$317,000.00 se encuentra incluida dentro del monto de precios superiores a los vigentes en el mercado del concepto 21.24.11.8 por lo que aquí no se suma para no duplicar el monto observado.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, al igual por el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022, dirigido al C.P. (sic) Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo 2018-2022 en el cual manifiesta:

"En lo que se refiere a la obra en mención, el Ente Fiscalizador, observa un importe de \$318,884.00 por no poder cuantificar y/o generar conceptos 21.24.11.8 y 21.24.11.21, por lo cual enseguida se enlistan de conceptos donde se incluyen las especificaciones técnicas requeridas."

-Presentando la descripción de los conceptos.

Aclara:

Derivado de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se **aclara** un monto de **\$52,087.31** los cuales corresponden a **\$1,367.31** por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en virtud de que presenta especificación del concepto "Tornillos con cabeza y tuerca hexagonal, de 16X64 mm (5/8"X2 1/2)", así como **\$50,720.00** en relación con un monto duplicado en el importe de precios superiores a los vigentes en el mercado referente al concepto marcado con el No. 10 "Suministro e instalación de 300 m de línea eléctrica..." como se muestra en el **Cuadro OP-04**

No Aclara:

No aclara el importe por **\$421,955.72** en relación con conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado mismos que se detallan en el **Cuadro OP-05**, así como \$216,540.13 que corresponden a conceptos pagados que no se justifican físicamente en obra, mismos que se detallan en el **Cuadro OP-04**, cabe mencionar que se omite de este cuadro el importe de \$367,720.00, el cual corresponde al concepto 21.24.11.8 del **Cuadro OP-05**. Dicho lo anterior, la observación persiste por **\$638,495.85. Como se muestra en el Cuadro OP-05.**

OP-21/24-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$638,495.85** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$421,955.72** y por conceptos pagados que no se justifican físicamente en obra por **\$216,540.13**; correspondientes a la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en la comunidad de Crisóstomo, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo cual se detalla en los **Cuadros OP-05 y OP-04** respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 76, 92 fracciones I y II, 107, 108, 109, 112, 146, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Loreto, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2022 por el C. [REDACTED], Representante Legal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

No obstante que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación tendiente a aclarar la observación realizada, **se solventa** el importe de **\$259,441.55**, mismo que se describe en el **Cuadro OP-05-A**; lo anterior, en virtud de que la Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-06-0270/2022 de fecha 23 de enero de 2023, solicitó apoyo al Titular del Órgano Interno de Control, el Lic. [REDACTED], para que solicitara al Director de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas, Administración Municipal 2018-2021, el [REDACTED], la información necesaria, en específico tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto número 21.24.11.8, descrito en el **Cuadro OP-05**, así como la documentación que respaldara dicha tarjeta, y así poder tener los elementos necesarios para valorar los trabajos ejecutados mediante ese lote; respuesta que emitió mediante el Oficio 07/2023 de fecha 30 de enero de 2023, el C. [REDACTED], que derivado del análisis de la información y documentación presentada, se solventa el importe de \$259,441.55, mismo que se describe en el **Cuadro OP-05-A**.

No Solventa

Subsiste el importe de **\$379,054.30** que se compone por **\$216,540.13** de conceptos pagados que no se justifican físicamente en obra relacionados en el **Cuadro OP-04** así como por **\$162,514.17** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, como se detalla en el **Cuadro OP-05-A**; de la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en la comunidad de Crisóstomo, Loreto, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación de Resultados Preliminares, se aprecian en el punto VI, inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio.

Al igual, dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados y los conceptos ejecutados en obra de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas,

en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en la comunidad de Crisóstomo, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), asimismo por autorizar las requisiciones de pago, lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en los **Cuadros OP-04 y OP-05-A**, por los montos de **\$162,514.17** y **\$216,540.13** respectivamente; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó durante la asignación y contratación, al firmar el contrato de la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en la comunidad de Crisóstomo, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-05-A** por un monto de **\$162,514.17**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, al C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien omitió supervisar en la etapa de planeación, presupuestación, asignación, suscripción del contrato y además por firmar el contrato de la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en la comunidad de Crisóstomo, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-05-A** por un monto de **\$162,514.17**, y por firmar las estimaciones en las que se pagaron volúmenes de obra que no se justifican físicamente descritos en el **Cuadro OP-04** por un monto de **\$216,540.13**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, al C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 4 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, por participar durante la presupuestación, asignación y contratación al firmar el contrato, de la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en la comunidad de Crisóstomo, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), asimismo por firmar las requisiciones de pago del anticipo, y de las estimaciones 1 y 2, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-05-A** por un monto de **\$162,514.17** y por firmar las estimaciones en las que se pagaron volúmenes de obra que no se justifican físicamente descritos en el **Cuadro OP-04** por un monto de **\$216,540.13**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma a la C. [REDACTED], **Contralora Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó en la contratación, al firmar el contrato de la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en la comunidad de Crisóstomo, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro**

OP-05-A por un monto de **\$162,514.17**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I, III, inciso c) y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Equipamiento de pozo para agua potable en la comunidad de Crisóstomo, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), recibiendo recursos **públicos por un monto de \$1,832,672.36**, el cual incluye la cantidad de **\$162,514.17**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **cuadro OP-05-A** y **\$216,540.13** por volúmenes de obra que no se justifican físicamente descritos en el **Cuadro OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021.

Para la obra "Equipamiento de pozo 2 unidad deportiva para agua en la cabecera municipal de Loreto, Zac." se aprobó un monto de \$1,186,458.44 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el equipamiento con equipo de bombeo, equipo de macro medición, cerco perimetral de malla con una longitud de 36ml y dos puertas de 2m cada una y piezas especiales para su funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista C. [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FIII-

05-2021, de fecha 04 de febrero de 2021, por un monto de \$1,186,458.44 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 04 de febrero al 08 de marzo de 2021, con un anticipo de \$355,97.53, que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal; Marcela [REDACTED], Sindica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Contralora Municipal, así como por el C. [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,186,458.44, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073557 de la institución BBVA, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-06**. Derivado de este análisis se constató que no se entregó el anticipo al contratista.

Derivado de este análisis se constató que no se entregó el anticipo al contratista. Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED], correspondientes al pago de estimaciones 1 y 2, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses de mayo y junio de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$133,925.42**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y conceptos en los que la descripción no permite su análisis, de lo que se desprende que se observa el monto total de los conceptos números 21.24.12.3, 21.24.12.7 y 21.24.12.19 que corresponden a un monto de \$64,539.60, monto incluido en los \$133,925.42 señalados como sobreprecio.

Considerando el Factor de Sobrecosto de 1.2176, presentado en sus tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-07**, así como 10 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismas que se les entregaron al Ente Fiscalizado en las etapas de Resultados Preliminares y Conclusión de Revisión, de la obra "Equipamiento de pozo 2 unidad deportiva para agua potable en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo III.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y

con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento antes citado, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de la estimación (única) generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, sin fecha, con periodo de ejecución del 04 al 12 de febrero de 2021, por un monto estimado de \$778,928.40 y que está firmada por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Subdirector de Obras Públicas y Analista de precios unitarios, [REDACTED], Director de Obras Públicas [REDACTED], Supervisor de Obra, y el C. [REDACTED], Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 31 de mayo de 2022, en compañía del C. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control y del C. [REDACTED] en su carácter de representante de la Entidad Fiscalizada, se encontraron 864.90m² de pavimento de concreto hidráulico, 198.20 ml de guarnición de concreto, 421.10m² de banquetta de concreto, 19 tomas domiciliarias y bollas para topes, sin observaciones que hacer constar.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$133,925.42** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y conceptos en los que su descripción no permitió valorar si los precios de los insumos corresponden con los del mercado.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022, dirigido al C.P. (sic) Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo 2018-2022 manifiesta:

"En lo que se requiere a la obra en mención, el Ente Fiscalizador, observa la falta de especificaciones técnicas para poder cuantificar y/o generar los conceptos con clave 21.24.11.3 y 21.24.12.7 y 21.24.12.19, por lo cual enseguida se enlistan de conceptos donde se incluyen las especificaciones técnicas requeridas."

-Presentando descripción de los conceptos.

Aclara:

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se aclara un monto de **\$2,703.73** respecto a conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en virtud de que presenta especificaciones del concepto 21.24.12.19 del cuadro que antecede.

No Aclara:

El importe de **\$131,221.69** que corresponde a conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado ya que no presenta información de los conceptos 21.24.12.3 y 21.24.12.7 del **Cuadro OP-08**.

OP-21/24-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$131,221.69** correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Equipamiento de pozo 2 unidad deportiva para agua en la cabecera municipal de Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), mismos que se detallan en el **Cuadro OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra, Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Loreto, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría

Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2022 por el [REDACTED], Representante Legal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

No obstante que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación tendiente a aclarar las observaciones realizadas, **se solventa** el importe de **\$32,249.38**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-08-A**, de la obra "Equipamiento de pozo 2 unidad deportiva para agua en la cabecera municipal de Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021); lo anterior, en virtud de que la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PL-02-06-0270/2022 de fecha 23 de enero de 2023 solicitó apoyo al Titular del Órgano Interno de Control, el [REDACTED], para que solicitara a su vez, al Director de Desarrollo Económico y Social de Loreto durante el periodo 2018-2021, el C. [REDACTED] la información necesaria, en específico las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos números 21.24.12.3 y 12.24.12.7 descritos en el **Cuadro OP-08**, así como la documentación que respaldara dichas tarjetas, y así poder tener los elementos necesarios para valorar los trabajos ejecutados en los mencionados conceptos; respuesta que emitió mediante el oficio 07/2023 de fecha 30 de enero de 2023, que derivado del análisis de la información y documentación presentada por el C. [REDACTED], se solventa el importe de \$32,249.38, mismo que se describe en el **Cuadro OP-08-A**.

No Solventa

En virtud de lo anterior subsiste el importe de **\$98,972.31** correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos que se detallan en el **Cuadro OP-08-A**, en la obra "Equipamiento de pozo 2 unidad deportiva para agua en la cabecera municipal de Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021).

Es importante señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación de Resultados Preliminares, se aprecian en el punto VI, inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio. Al igual, dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$98,972.31** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, lo cual se detalla en el **Cuadro OP-08-A** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021 en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021.

Para la obra "Rehabilitación de línea de drenaje y alcantarillado, tomas de agua potable y colocación de micro medición en calle Reforma Agraria, entre División del Norte y [REDACTED] en Loreto Zacatecas" se aprobó un monto de \$523,065.18, para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 101.00 ml de línea con tubo de PVC sanitario serie-25 de 10", 2 pozos de visita, 3 brocales con tapa de FOFO, 22 descargas sanitarias con sus respectivos registros y 21 tomas domiciliarias de agua potable con sus respectivos medidores de polietileno.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FIII-18-2021, de fecha 01 de abril de 2021, por \$523,065.18, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 01 al 30 de abril de 2021, con un anticipo de \$156,919.55, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Contralora Municipal, así como por el C. [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$523,065.18, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073557 de la institución BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-09**.

Derivado de este análisis se constató que no se entregó el anticipo al contratista. El comprobante fiscal fue expedido por [REDACTED], correspondiente al pago de la estimación 1, corroborando su pago en el estado de cuenta del mes de mayo de 2021, cuyo recurso fue liberado mediante orden de pago firmada por los CC, [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en turno.

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Derivado de la revisión física realizada el día 01 de junio de 2022, en compañía del C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de representante de la Entidad Fiscalizada, se constató la ejecución de los siguientes conceptos: Suministro e instalación de 108.40 ml de tubería de 10" conectando a pozo de visita existente con brocal de FOFO, 2 pozos de visita con brocal de concreto, 22 descargas sanitarias domiciliarias con sus respectivos registros, 21 tomas domiciliarias de agua potable y medidores. Sin embargo, en cuantificación de volúmenes pagados y los realmente ejecutados se presentan conceptos que no se justifican físicamente por **\$28,768.02** como se detalla en el **Cuadro OP-10**.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, del 01 de mayo de 2021, con periodo de ejecución del 01 al 30 de abril de 2021, por un monto estimado de \$523,065.18 y que está firmada por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Subdirector de Obras Públicas y Analista de precios unitarios, [REDACTED], Director de Obras Públicas, [REDACTED], Supervisor de Obra, y el C. [REDACTED] a, Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$28,768.02** monto que se compone por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran volúmenes de conceptos no ejecutados.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/24-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$28,768.02** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra, "Rehabilitación de línea de drenaje y alcantarillado, tomas de agua potable y colocación de micro medición en calle Reforma Agraria, entre División del Norte y [REDACTED] en Loreto Zacatecas", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo cual se detalla en el **Cuadro OP-10** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A.

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por **\$28,768.02** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra, "Rehabilitación de línea de drenaje y alcantarillado, tomas de agua potable y colocación de micro medición en calle Reforma Agraria, entre División del Norte y [REDACTED] en Loreto Zacatecas", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo cual se detalla en el **Cuadro OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera municipal, Loreto Zacatecas" se aprobó un monto de \$2,995,848.77 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro y colocación de 485 luminarias led NATH MXF de 100 w, de las cuales 185 incluyen base para fotocelda.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista C. [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual lo cual se suscribió el contrato número FIII-01-2021 de fecha 04 de febrero de 2021, por \$2,995,848.77 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 04 de febrero al 08 de marzo de 2021, con un anticipo de \$898,754.63, que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Contralora Municipal, así como por el C. [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$2,995,848.76, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073557 de la Institución Bancaria BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-11**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED], correspondientes al pago del anticipo y estimaciones de la 1 a la 4, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses de febrero a junio de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC:

Anticipo: [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

Estimación uno y dos [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$1,107,222.40**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, sin considerar el factor de sobrecosto propuesto por el contratista.

Considerando un Factor de Sobrecosto solo del 1.1600 ya que esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos y en virtud que el FSC=1.3424 presentado por el contratista no se considera

adecuado, hasta que, por parte del Ente Fiscalizado, se presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Cabe mencionar que deberá presentarse también el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios como del mencionado factor de sobrecosto, tal como lo sugiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V.

Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-12**, así como 02 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismas que se les entregaron al Ente Fiscalizado en las etapas de Resultados Preliminares y Conclusión de Revisión, de la obra "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera municipal, Loreto Zacatecas" realizada con recursos del Fondo III.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento antes citado, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, del 12 de febrero de 2021, con periodo de ejecución del 04 al 12 de febrero de 2021, por un monto estimado de \$862,085.38.
- Estimación No. 2, del 19 de febrero de 2021, con periodo de ejecución del 13 al 19 de febrero de 2021, por un monto estimado de \$857,665.91.
- Estimación No. 3, del 26 de febrero de 2021, con periodo de ejecución del 20 al 26 de febrero de 2021, por un monto estimado de \$793,744.85.
- Estimación No. 4, del 09 de marzo de 2021, con periodo de ejecución del 27 de febrero al 8 de marzo de 2021, por un monto estimado de \$482,352.64

Todas ellas firmadas por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Subdirector de Obras Públicas y Analista de Precios Unitarios, [REDACTED], Director de Obras Públicas, [REDACTED], Supervisor de Obra, y el C. [REDACTED], Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 02 de junio de 2022, en compañía del C. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control y del C. [REDACTED] en su carácter de representante de la Entidad Fiscalizada, se revisó una muestra de 16 calles con mayor número de piezas colocadas por 276 luminarias correspondiendo en su mayoría con las cobradas en dichas estimaciones.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$1,107,222.40**, monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022, dirigido al C.P. (sic) Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo 2018-2022 presenta:

1. Factura E 2356 del 10 de mayo de 2021 en el que adquieren 171 piezas a \$3,498.00 sin IVA.
2. Dos tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista C. [REDACTED]
3. Tarjetas de análisis de precios unitarios de la Auditoría Superior del Estado.
4. Dos cuadros de las comparativas de los análisis realizados por el Contratista y la Auditoría Superior del Estado.
5. Tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto "Suministro y colocación de base punta de poste..." por \$2,764.32.

Aclara:

Derivado de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se aclara un monto por **\$944,987.97** en virtud de que se presenta la factura E 2356 del 10 de mayo de 2021, que avala el importe unitario del suministro de la lámpara.

No Aclara:

Un monto por **\$162,234.44** en virtud de que el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) presentado en las tarjetas de análisis de precios unitarios por parte del ente fiscalizado, no se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, por lo que se tomara en cuenta solo el 1.1600, esto hasta que el Ente Fiscalizado se presente el análisis del factor de sobrecosto como lo son los cálculos de Indirectos de campo y oficina, el Financiamiento, la Utilidad y los Cargos Adicionales, así como la documentación que sustenta dichos cálculos, en caso de aplicar, después de ser analizados, podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto como se muestra en el **Cuadro OP-13**.

OP-21/24-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$162,234.44** correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera municipal, Loreto Zacatecas", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo cual se detalla en el **Cuadro OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra, Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Loreto, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2022 por el [REDACTED], Representante Legal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$162,234.44** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado mismos que se detallan en el **Cuadro OP-13**; correspondientes a la obra "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera

municipal, Loreto Zacatecas" ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación de Resultados Preliminares, se aprecian en el punto VI, inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio. Al igual, dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera municipal, Loreto Zacatecas" ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-13** por un monto de **\$162,234.44**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó durante la asignación y contratación al firmar el contrato, por ser el representante legal, en la obra "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera municipal, Loreto Zacatecas" ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-13** por un monto de **\$162,234.44**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, al C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien omitió supervisar en la etapa de planeación, presupuestación, asignación y contratación al firmar el contrato, en la obra "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera municipal, Loreto Zacatecas" ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-13** por un monto de **\$162,234.44**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, al C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 4 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, por participar durante la presupuestación, asignación y contratación al firmar el contrato, "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera municipal, Loreto Zacatecas" ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-13** por un monto

de **\$162,234.44**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma a la C. [REDACTED], **Contralora Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó durante la asignación y contratación al firmar el contrato de la obra "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera municipal, Loreto Zacatecas", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FII 2021), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-13** por un monto de **\$162,234.44**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III inciso c) y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED]; **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de alumbrado público en varias calles de la cabecera municipal, Loreto Zacatecas" ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de \$2,995,848,76, el cual incluye la cantidad de **\$162,234.44**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-13**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Independencia en la cabecera municipal de Loreto, Zac." se aprobó un monto de \$1,644,398.66 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro y colocación de 200 luminarias led NATH MXF de 100 w, incluyen base para fotocelda, 12 arbotantes cónicos octagonales de 12m, con crucetas para 2 luminarias, cimentadas con base para punta poste de

concreto $F'c=200$ kg/cm² prefabricada, con anclas de acero, de 0.40x0.40x1.2, cableado y reparaciones en fallas del cableado existente.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la empresa Hulme Electrificaciones S.A. DE C.V., representada por el C. [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FIII-03-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, por \$1,644,398.66 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 16 de febrero al 17 de marzo de 2021, con un anticipo de \$493,319.60, que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Contralora Municipal, así como por la empresa Hulme Electrificaciones S.A. de C.V. representada por el C. [REDACTED].

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de **\$1,644,398.66**, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073557 de la Institución Bancaria BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-14**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa Hulme Electrificaciones S.A. de C.V., correspondientes al pago del anticipo y estimaciones de 1 y 2, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses de febrero, junio y julio de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC:

Anticipo y estimación dos: [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social en turno.

Estimación uno: [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social en turno.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$595,216.60**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y conceptos que fueron pagados y no ejecutados, de lo que se desprende que no se observa el monto total del concepto número 21.24.6.5 que corresponde a un monto de \$5,959.37 (Incluye IVA), monto incluido en los \$595,216.60 señalados como sobreprecio.

Considerando un Factor de Sobrecosto solo del 1.1600 ya que esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, en virtud de que el FSC=1.3424 presentado por el contratista no se considera adecuado, hasta que, por parte del Ente Fiscalizado, se presenten los análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, el financiamiento, la utilidad y los cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Cabe mencionar que deberá presentarse también el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios como del mencionado factor de sobrecosto, tal como lo sugiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V.

Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-15**, así como 06 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismas que se les entregaron al Ente Fiscalizado en las etapas de Resultados Preliminares y Conclusión de Revisión, de la obra "Rehabilitación de alumbrado público en Boulevard Independencia, Loreto Zacatecas" realizada con recursos del Fondo III.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento antes citado, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este

ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, del 1 de marzo de 2021, con periodo de ejecución del 16 al 26 de febrero de 2021, por un monto estimado de \$821,612.06.
- Estimación No. 2, del 18 de marzo de 2021, con un periodo de ejecución del 27 de febrero al 17 de marzo de 2021, por un monto estimado por \$822,786.61

Ambas firmadas por los por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Contralora Municipal, [REDACTED], Subdirector de Obras Públicas y Analista de precios unitarios; [REDACTED], Supervisor De Obra, y por la empresa Hulme Electrificaciones S.A. de C.V., representada por el C. [REDACTED].

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Derivado de la revisión física realizada el día 02 de junio de 2022, en compañía del C. [REDACTED] a, Titular del Órgano Interno de Control y del C. [REDACTED] en su carácter de representante de la Entidad Fiscalizada, se recorrió el Boulevard Independencia encontrando 197 lámparas y la colocación de 12 nuevos postes con señales visibles de la falta de uno por accidente automovilístico. Sin embargo, en comparativa con las estimaciones presentadas y el reporte fotográfico se aprecia que la base contratada: Suministro y colocación de 13 piezas de base para punta de poste, de concreto simple F'c=200 kg/cm² T.M.A. 19 mm, prefabricada, con anclas de acero en "u" del no 6 y 0.75 m de longitud, así como 4 estribos de acero del no. 2. las medidas de la base son: 0.40 m en base inferior, 0.40 m en base superior y 1.20 m de altura. Incluye: flete a obra, excavación, nivelado, relleno con material producto de excavación, acarreos dentro de la obra, limpiezas, trabajo terminado por un importe total de **\$36,559.35** (Incluye IVA), no fueron suministradas y colocada, sin embargo, se colaron en obra estructuras de concreto que no corresponden al concepto contratado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$625,816.58** monto que se compone de la siguiente manera:

- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$589,257.23**. Cabe señalar que del dictamen emitido por el analista de precios unitarios se descuenta la cantidad de \$5,959.37 (Incluye IVA) ya que dicho concepto no se encuentra ejecutado en obra, al haberse cambiado por otro, por lo que del nuevo concepto quedará pendiente su análisis y cuantificación ya que la Entidad Fiscalizada no presento autorización de cambio de concepto, autorización de atípico (extraordinario), descripción, especificaciones, generador y toda la información que permita su análisis.
- Pago de conceptos que no se justifican físicamente en obra por **\$36,559.35** (Incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado. Al igual que se pagarán volúmenes de conceptos no ejecutados.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022, dirigido al C.P. (sic) Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo 2018-2022 presenta:

1. Factura A89883 del 02 de marzo de 2021 en el que se compró 100 luminarias en \$3,832.64.
2. Dos tarjetas de análisis de precios unitarios de la empresa contratista Hulme Electrificaciones S.A. de C.V.
3. Tarjeta de análisis de precio unitario de la Auditoría Superior del Estado.
4. Cuadro 3 de las comparativas de los análisis realizados por el Contratista y la Auditoría Superior del Estado.
5. Ficha técnica del luminario Nath sxf 87346.

Aclara:

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se aclara el monto de **\$512,993.96**, mismo que se compone de \$476,434.61 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y por **\$36,559.35** por conceptos que no se justifican físicamente en obra, en virtud de que presenta factura de la compra de la luminaria siendo prueba fehaciente del costo del insumo y tarjeta de análisis de precio unitario del concepto realmente ejecutado como "Suministro y colocación de base para punta de poste..." por lo cual el importe de este concepto se incluye dentro de las diferencias por análisis de precios unitarios ya inicialmente se consideró como conceptos de obra que no se justifican físicamente y se incluye su diferencia en el monto no aclarado por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado con el número 21.24.6.5 del **Cuadro: conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado** mencionado en seguida.

No Aclara:

El monto de **\$112,822.62** que corresponde al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, ya que, aun y cuando presentó factura A89883 del 02 de marzo de 2021 de la adquisición de luminarios, dos tarjetas de análisis de precios unitarios, y ficha técnica del luminario Nath sxf 87346, documentación referente a la adquisición de insumos, no presenta el cálculo del Factor de Sobrecosto, integrado por los cargos por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales ni la documentación que soporta dichos cálculos, el factor determinado en las tarjetas de análisis de precios unitarios del Ente Fiscalizado, no se considera adecuado para este tipo de obra, ubicación y/o periodo de ejecución de la obra, por lo que se utilizará el 1.1600 en los términos que ya quedaron descritos en la Notificación Preliminar de Resultados, esto hasta la entidad fiscalizada presente el análisis del Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), por lo que dicho monto persiste como se muestra en el **Cuadro OP-16**.

OP-21/24-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$112,822.62** correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Independencia en la cabecera municipal de Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo cual se detalla en el **Cuadro OP-16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de

Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra, Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Loreto, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2022 por el C. [REDACTED] Representante Legal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$112,822.62** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado mismos que se detallan en el **Cuadro OP-16**; correspondientes a la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Independencia en la cabecera municipal de Loreto, Zac." ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación de Resultados Preliminares, se aprecian en el punto VI inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio. Al igual, dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Independencia en la cabecera municipal de Loreto, Zac." ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-16** por un monto de **\$112,822.62**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó durante la asignación y contratación al firmar el contrato, por ser el representante legal, en la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Independencia en la cabecera municipal de Loreto, Zac." ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-16** por un monto de **\$112,822.62**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, al C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien omitió supervisar en la etapa de planeación, presupuestación, asignación, y contratación al firmar el contrato de la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Independencia en la cabecera municipal de Loreto, Zac." ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-16** por un monto de **\$112,822.62**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, al C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 4 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, por participar durante la presupuestación, asignación y contratación al firmar el contrato, de la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Independencia en la cabecera municipal de Loreto, Zac." ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-16** por un monto de **\$112,822.62**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma a la C. [REDACTED], **Contralora Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó durante la asignación y contratación al firmar el contrato de la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Independencia en la cabecera municipal de Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-16** por un monto de **\$112,822.62**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III inciso c) y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, a la **empresa Hulme Electrificaciones S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED]; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra en mención, recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,644,398.66, el cual incluye la cantidad de **\$112,822.62**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-16**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de parque inclusivo colonia El Edén, Loreto, Zac." se aprobó un monto de \$2,114,310.97 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la remodelación de un área de 2,146 m², la cual incluye trota pista de concreto estampado de 445 m², módulos sanitarios en un área de 30.60 m² con 4 sanitarios para niñas, 4 para niños y un mingitorio, con separaciones de mamparas, recubrimiento cerámico en muros, lavabos, tinacos y cisterna. Cerco perimetral con una longitud rehabilitada de 105ml y 144ml demolido y construido de tabique a 0.60m a base de PTR de 2"x2", solera de 3/8", malla ciclónica en secciones de 2.5x3.0m., muro de acceso y 106m² de banquetta exterior.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista C. [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FIII-08-2021 de fecha 03 de mayo de 2021, por \$2,114,310.97 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 03 de mayo al 01 de julio de 2021, señalando un anticipo de \$634,293.29 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Contralora Municipal, así como por el C. [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de **\$2,114,310.97**, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073557 de la institución BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-17**.

Es importante señalar que no existe evidencia que le entregaron anticipo al contratista. Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED], correspondientes al pago de las estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de agosto y septiembre de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Derivado de la revisión física realizada el día, 1 de junio de 2022, en compañía del C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y del C. [REDACTED] en su carácter de representante de la Entidad Fiscalizada, se encontró la siguiente observación:

Se encuentra remodelación del parque en la Colonia El Edén consistente en módulo sanitario de 30.60m² dividido en sanitarios para mujeres y niños, cada uno con 4 módulos de WC y el de hombres adicional un mingitorio, cada módulo dividido con mampara, instalaciones eléctrica, sanitaria e hidráulica correspondiente para su funcionamiento, el área de lavabos se encuentra afuera con un muro de tabique y losa para lavabos metálicos, con piso de loseta de cerámica dentro de los sanitarios y en el área de lavabos, cisterna y tinacos; trota pista de concreto estampado de 370.49 m²; Empedrado en forma orgánica por las áreas verdes; 143.60 ml de rodapié de muro de tabique de concreto de 0.60m de alto por 0.40 de ancho, con dentellón de concreto en remate, con estructura metálica para soporte de malla ciclónica a una altura de 2.60m; 86.90 ml de rehabilitación de rodapié existente y malla; Muro de acceso y puertas de malla de acero, rótulos del municipio y banqueta exterior al perímetro del parque.

Sin embargo, de la cuantificación de los conceptos verificados físicamente contra los pagados en estimaciones se encontraron volúmenes de conceptos que no se justifican físicamente en obra, por **\$56,888.09** (Incluye IVA), los cuales se detallan en el **Cuadro OP-18**.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, no se cuenta con dicha estimación, solo con sus generadores, los cuales indican que su periodo de ejecución es del 03 de mayo al 06 de junio de 2021, y la orden de pago firmada por [REDACTED], del 04 de agosto de 2021, indica que se pagó por \$849,957.89.
- Estimación No. 2, sin fecha, con periodo de ejecución de 08 de junio al 01 de julio de 2021, por un monto estimado de \$1,264,353.08, y que está firmada por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Subdirector de Obras Públicas y Analista de precios unitarios, [REDACTED], Director de Obras Públicas, [REDACTED], Supervisor de Obra, y el C. [REDACTED], Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$56,888.09** monto que se compone por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en obra.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2021, dirigido a [REDACTED], firmado por el [REDACTED], presenta:

- 1 - Recuadro OP 13 de Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública en el cual se notifican las diferencias de volúmenes de los conceptos por parte de la Auditoría del Estado.

2.- Volumen de los conceptos Recubrimiento cerámico, mamparas y ventanas los cuales respaldan los montos pagados por el municipio.

Aclara:

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado, se aclara un monto de **\$12,675.73** en virtud de que presenta medidas y evidencia de cantidades ejecutadas en la obra, específicamente en el área de los sanitarios.

No Aclara:

El importe de **\$44,212.36** pesos en virtud de que no presenta evidencia de la ejecución y/o término del concepto de obra que no se justifica físicamente relacionado en el **Cuadro OP-19**.

OP-21/24-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$44,212.36** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Rehabilitación de parque inclusivo colonia El Edén, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo cual se detalla en el **Cuadro OP-19**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por **\$44,212.36** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Rehabilitación de parque inclusivo colonia El Edén, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo cual se detalla en el **Cuadro OP-19**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108,

109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024.

Para la obra "Construcción de bachillerato extensión Loreto en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zac." se aprobó un monto de \$998,966.22 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de dos aulas de 6.00x8.00 y módulo para sanitarios con las instalaciones y acabados necesarios para su funcionalidad.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista C. [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FIII-23-2021 de fecha 02 de abril de 2021, por \$998,966.22 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 02 de abril al 30 de junio de 2021, señalando un anticipo de \$299,689.87 que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], o, Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Contralora Municipal, así como por el C. [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de **\$998,966.20**, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073557 de la institución BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-20**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por [REDACTED], correspondientes al pago del anticipo y las estimaciones 1, 2 y 3, corroborando el pago en los estados de cuenta de los meses de abril, agosto, septiembre y diciembre de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC:

Anticipo: [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en turno.

Estimación uno: [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social en turno.

Estimación dos: [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en turno.

Estimación tres: [REDACTED], Presidente Municipal en turno y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social en turno.

Dentro de la integración del expediente, se encuentra el convenio de colaboración AUTO-001-2021 del 26 de febrero de 2021, celebrado entre la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas (LA SECRETARÍA), el H. Ayuntamiento de Loreto (EL MUNICIPIO), la Dirección del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas "Luis de la Rosa Oteiza" y la Asociación de Padres de Familia de la escuela (LA ASOCIACIÓN). Dicho convenio establece la participación para la construcción de tres aulas y un módulo de servicios sanitarios en la localidad de Tierra Blanca, Loreto, Zac, del cual se retoman las siguientes cláusulas por su importancia:

Cláusula Segunda. - "LA SECRETARÍA a través de la Dirección de Espacios Educativos, proveerá el proyecto de la obra descrita en la Cláusula Primera de este instrumento legal. El proyecto de la obra incluirá listado de materiales, dimensiones, especificaciones técnicas, planos y cronograma de ejecución. Se realizarán de 1 a 2 visitas por parte de LA SECRETARÍA a la obra."

Cláusula Tercera. - "La supervisión técnica es responsabilidad de EL MUNICIPIO, el cual se encargará de revisar los trabajos del contratista, la buena calidad y el seguimiento en tiempo y forma de la obra."

Cláusula Cuarta. - "LA ASOCIACIÓN aportará los materiales de la región o pétreos, como lo son arena, grava, material de relleno, agua y piedra para mampostería, para llevar a buen término la obra, objeto del presente instrumento legal, de conformidad con el proyecto de la obra provisto por LA SECRETARÍA."

Cláusula Quinta. - "LA SECRETARÍA aportará los materiales industrializados, como lo son: cemento y varilla, para llevar a buen término la obra objeto del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el proyecto de la obra provisto por LA SECRETARÍA."

Cláusula Sexta. - "EL MUNICIPIO aportará la mano de obra, los instrumentos, maquinaria y equipo de construcción, cimbra de madera para todos los elementos estructurales, así como la supervisión técnica para llevar a buen término la obra objeto del presente instrumento legal."

Cabe mencionar que se desconoce las condiciones en las que se llevó a cabo el cumplimiento del convenio AUTO-001-2021 del 26 de febrero de 2021, respecto a la aportación de la Asociación de Padres de Familia representada por la C [REDACTED] del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas "Luis de la Rosa Oteiza" con C.C.T. 32ECB0022V debido a que el catálogo de conceptos contratado contiene dentro de sus precios el suministro de pétreos por parte del contratista. De igual forma no presenta evidencia de la aportación por parte de la Secretaria.

CONCEPTOS DE OBRA CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS

Derivado de la revisión física realizada el día 30 de mayo de 2022, en compañía del [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y del C [REDACTED] en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró la siguiente observación:

Se encuentran 2 aulas adosadas y módulo de sanitarios para hombres y mujeres en un área de 152.81 m2.

- 143.60 m2 de muro de block con recubrimiento y pintura.
- 84.24 m2 de recubrimiento cerámico en muros de sanitarios.
- 135.88 m2 de piso de loseta de cerámica en aulas y baños
- 52.60 ml de zoclo de loseta de cerámica en aulas
- 22.46 m2 de cancelería en aulas y baños
- 4 puertas de herrería.
- 11 luminarias de gabinete de sobreponer, suministradas e instaladas
- 8 WC suministrados e instalados
- 3 mingitorios suministrados e instalados
- 4 lavabos de ovalín suministrados e instalados.
- Protecciones de herrería.
- Cisterna en un área de 10.56m2,
- Línea eléctrica con 3 registros.
- 44.50 ml de red sanitaria con 4 registros.
- 207.35 m2 de losa de vigueta y bovedilla.

Sin embargo, en la superficie de la losa se pudo observar que el impermeabilizante no fue bien sellado a la hora de su colocación, por lo que las orillas se encuentran quemadas y levantándose, señal de que cuando llueva, la losa será expuesta a humedad, por lo que se observa el monto total del impermeabilizante por **\$64,133.98** (Incluye IVA)

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 3, del 16 de noviembre, con periodo de ejecución de 07 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, por un monto estimado de \$536,479.95, y que está firmada por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico Municipal; [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios; [REDACTED], Contratista.

De igual forma cabe mencionar que la obra tuvo un retraso significativo de 135 días naturales aproximadamente, ya que la fecha del contrato señala que el término de la obra debió ser el 30 de junio de 2021 y la estimación 3 marca periodo de ejecución aún hasta el 15 de noviembre de 2021. Sin denotar algún oficio que indique el porqué del retraso y/o aplicación de penas convencionales por atraso.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$64,133.98** por conceptos con deficiencias constructivas pagadas en la última estimación, con periodo de ejecución 07 de septiembre al 15 de noviembre de 2021 y pago el 2 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó Oficio No. 322 de fecha 08 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por la C. [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social Administración 2021-2024, en el cual manifiesta: "Se anexa citatorio al C. [REDACTED] y, contratista a cargo de la obra: Construcción de bachillerato extensión Loreto en la comunidad de Tierra Blanca, con la finalidad de dar a conocer las observaciones relacionadas con la obra mencionada, se anexa acta circunstanciada donde consta compromiso de recolocación de impermeabilizante (se anexan fotos), se anexa oficio explicando lo relacionado con el convenio de colaboración auto-001-2021 entre secretaría de Educación, el H. Ayuntamiento y la asociación de padres de familia, así como el documento donde se detalla el retraso de 135 días en el periodo de ejecución"

Para dar cumplimiento a las observaciones de la revisión número: ASE-CP-24/2020 efectuada el 30 de mayo de 2022. En la construcción de telebachillerato en la comunidad de Tierra Blanca.

Considerando que:

**Se da inicio con la obra conforme se establece el contrato el día 2 de abril de 2021*

**Al momento de recibir los materiales industrializados (varilla, cemento, alambón y alambre recocido) por parte de la Secretaría, se generó un considerable atraso ya que este material estuvo arribando a la obra para el día 15 de abril de 2021.*

**Otro punto a considerar es el atraso de suministro de block ya que el municipio era el encargado de suministrar dicho material por lo que al momento de requerirlo se generaban atrasos de entrega de hasta 10 días entre suministros.*

**Pese a que se estuvo trabajando en periodos de "pandemia" el suministro de materiales para la obra se estuvieron generando de forma irregular ya que la suspensión de los mismos, así como la disminución de entregas propició el "arrastrar" días de inactividad de la empresa hacia la obra.*

*Dadas las circunstancias anteriores hubo respaldo en considerar y generar en su momento 2 convenios de ampliación de tiempos de ejecución de obra el cual el convenio número **No Conv-01-Fondo III 23-2021** generado el día 18 de junio de 2021 y el convenio **No Conv-02-Fondo III 23-2021** generado el día 13 de septiembre de 2021. En el cual se contemplaba la fecha máxima de entrega para el día 20 de noviembre del año 2021. De los cuales se desconoce su ubicación dado que se tiene referencia de esta documentación solo por las notas de bitácora en la página 12 y 29 respectivamente."*

Nótese que al momento de que se encuentra en proceso el acto de entrega recepción, la actual administración no tenía registrada la obra como en proceso, por lo que se da indicación a la empresa constructora de suspender el proceso constructivo del edificio del telebachillerato el día 15 de septiembre del 2021, dado que se desconocía el estatus en que se encontraba dicha obra. Presenta reanudación del 25 de septiembre de 2021.

Respecto a las cláusulas y cumplimiento del convenio con la Secretaría de Educación manifiesta:

*"De las cláusulas anteriores según indicación del director de desarrollo económico y social en la administración 2018-2021 el profesor [REDACTED] **indico que** al momento de que las empresas participantes en la licitación generaran los precios unitarios para integrar el presupuesto de la propuesta, **no se considerara el material industrializado** (referente a la cláusula quinta del convenio **AUTO 001-2021**), en el análisis de precios unitarios **de toda la propuesta.***

*Además de que en el apartado de la **construcción de sanitarios no se considerara la mano de obra** solo de esta zona para así compensar la aportación que se haría por parte de la asociación de padres de familia, quienes serían los que estarían costeadando el pago de la mano de obra solo de los trabajos de correspondientes a las partidas de 1.2.1 preliminares, 1.2.2 cimentación, 1.2.3 estructura, 1.2.4 albañilería y acabados.*

Es por esto que en el análisis de precios unitarios de la empresa ganadora están considerados en el apartado de las aulas: la mano de obra, los instrumentos, maquinaria y equipo de construcción, cimbra de madera, para todos los elementos estructurales, los materiales de la región o pêtreos, como lo son grava, material de relleno, agua y piedra para mampostería y material para instalaciones.

Y en el apartado de sanitario: los instrumentos, maquinaria y equipo de construcción, cimbra de madera, para todos los elementos estructurales, los materiales de la región o pétreos, como lo son grava, material de relleno, agua y piedra para mampostería y material para instalaciones.

No Aclara:

Derivado de la revisión a la documentación presentada, no aclara la cantidad de **\$64,133.98** en virtud de que presentan evidencia fotográfica de la obra ejecutada en la comunidad Crisóstomo, sin embargo, esta observación corresponde a la obra ejecutada en la comunidad Tierra Blanca, por lo que no constituye una prueba para acreditar que las deficiencias constructivas fueron reparadas. Por lo que dicha observación persiste.

OP-21/24-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$64,133.98** por conceptos con deficiencias constructivas referente a la impermeabilización en la obra "Construcción de bachillerato extensión Loreto en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo cual se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$64,133.98** por conceptos con deficiencias constructivas referente a la impermeabilización en la obra "Construcción de bachillerato extensión Loreto en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), lo cual se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo,

fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Construcción de telebachillerato, en La Alquería" se aprobó un monto de \$998,966.22 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado. Para la construcción de dos aulas de 6.0x8.0m y módulo para sanitarios con las instalaciones y acabados necesarios para su funcionalidad. Solo no se programaron los muebles sanitarios correspondientes.

Cabe mencionar que dicho expediente unitario no fue entregado dentro de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021; La información fue obtenida del Sistema integral de Auditoría (SIA) y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET).

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista C. Javier Facio Reyes, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FIII-25-2021 de fecha 08 de abril de 2021, por \$998,966.22 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 08 de abril al 06 de julio de 2021, señalando un anticipo de \$299,689.87 que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Se desconoce quien firmó dicho contrato.

Se constató en el SAACG.NET la liberación parcial de los recursos por la cantidad de \$821,271.05, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073557 de la Institución Bancaria BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, mediante las pólizas C02241 del 05 de mayo de 2021 por \$299,689.87 por anticipo y C04314 del 03 de noviembre de 2021 por \$521,581.18 de estimación, sin contar con el soporte documental por parte del contratista que lo respalde. Faltando por liberar respecto al monto contratado un importe de \$177,695.17.

Cabe mencionar que se desconoce si el expediente unitario de la obra cuenta con la adquisición o regularización de la tenencia de la tierra, ya que es una obra nueva y el área donde se encuentra ubicada no se encuentra dentro de una escuela, como se estipula en el artículo 26 fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Derivado de la revisión física realizada el día 31 de mayo, en compañía del C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y del C. [REDACTED] en su carácter de representante de la Entidad Fiscalizada, se encontró lo siguiente:

La obra se encuentra aún en proceso, se encuentran 2 aulas adosadas y módulo de sanitarios para hombres y mujeres en un área de 150.15 m².

- 143.60 m² de muro de block con recubrimiento y pintura.
- 91.74 m² de recubrimiento cerámico en muros de sanitarios.
- 89.96 m² de piso de loseta de cerámica en un aula y baños. La colocación del piso de loseta en la otra aula se encontraba en proceso.
- 26.3 ml de zoclo de loseta de cerámica en un aula.
- 22.46 m² de cancelería en aulas y baños
- 4 puertas de herrería.
- 8 salidas sanitarias e hidráulicas para WC
- 3 salidas sanitarias e hidráulicas para mingitorios
- 4 salidas sanitarias e hidráulicas para lavabos de ovalín.
- Protecciones de herrería.
- Cisterna en un área de 10.56m²,
- Línea eléctrica
- 200.22 m² de losa de vigueta y bovedilla.

De igual forma cabe mencionar que la obra tuvo un retraso significativo de 329 días naturales, ya que la fecha del contrato señala que el término de la obra debió ser el 06 de julio de 2021. Sin denotar algún oficio que indique el porqué del retraso al igual que no se encuentra evidencia de la aplicación de penas convencionales, o en su caso, la rescisión administrativa del contrato, por lo que se le solicita a la Administración Municipal, aclare por qué no realizó dichas acciones antes mencionadas.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$998,966.22 monto total de la obra por los conceptos siguientes:

- No se cuenta con el expediente unitario de la misma para poder dar opinión del respectivo uso del recurso.
- No presentar la adquisición o regularización de la tenencia de la tierra.
- Al día de la revisión física, la obra se encuentra aún en proceso ya a un año de haber sido contratada, por lo que se solicitó presente la información y/o documentación que acredite el reintegro del monto de la obra al Tesorería de la Federación.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio No. 353 de fecha 9 de agosto de 2022 dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la [REDACTED], Síndico Municipal Administración 2021-2024, recibido el 09 de agosto de 2022 en el cual manifiesta: *"Me refiero al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, apartado 2 de la administración municipal 2021-2024 sobre el rubro de Obra Pública, al respecto y adjunto al presente, hago la entrega de las justificaciones y aclaraciones que las áreas implicadas se han servido dirigir en alcance a las observaciones plasmadas en el Acta aludida, mismas que se presentan de la siguiente manera:*

Oficio 322 del 08 de agosto, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social Administración 2021-2024, en el cual manifiesta: "Se

anexa copia fotostática del expediente de la obra construcción de telebachillerato en La Alquería, ya que el original fue entregado a la Auditoría en fecha 09 de junio de 2022, (se anexa copia de etiqueta de entrega)"

De la revisión de dicho expediente se encuentra la evidencia documental de la liberación del recurso por \$998,966.22, de la cuenta bancaria 0116073557 de la Institución Bancaria BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-21**.

De igual forma cabe resaltar que presenta acta de entrega recepción de fecha 25 de marzo de 2022.

Aclara:

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada aclara el importe de **\$887,688.68** en virtud de que se especifica la aportación respectiva de cada involucrado en el convenio.

No Aclara:

El importe de **\$111,277.54** ya que, en relación con la documentación presentada, el finiquito, así como el acta de entrega recepción de la obra, presentan fechas del 17 y 25 de marzo de 2022 respectivamente cuando durante la revisión física de los trabajos, realizada el 31 de mayo de 2022, la obra aún se encontraba en proceso, por lo cual se estiman conceptos pagados no ejecutados por dicho importe, detalle en **Cuadro OP-22**.

OP-21/24-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$111,277.54** por el pago de conceptos pagados que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de telebachillerato, en La Alquería" ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021); lo cual se detalla en el **Cuadro OP-22**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 150 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 435 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, recibido el día 05 de octubre de 2022, por el [REDACTED] Representante Legal, con motivo a la revisión de la

Cuenta Pública del municipio de **Loreto, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-23/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

-Oficio 162 del 27 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Loreto, Zacatecas (sic), en el que manifiesta:

"Cabe mencionar que al momento en que se hace la visita la obra estaba aún en proceso al día de hoy la obra ya fue terminada y entregada cumpliendo con los conceptos de obra terminados y ejecutados en su totalidad por un monto de \$111,277.54 en el cual se encuentra en la estimación dos y finiquito ubicado en el folio 081 al folio 163 en el cual vienen los números generadores y evidencia fotográfica.

Se nos cuestiona el por qué el atraso de la obra por 329 días naturales y la razón es que debido a la pandemia el contratista [REDACTED] resultó infectado de COVID-19 por el cual tuvo que dejar de trabajar y aislarse él y todo su personal con el que tuvo contacto, derivado de su enfermedad estuvo postrado en cama con oxígeno en el cual le impedía poder estar en obra.

Mediante comunicación económica se notifica el día 2 de septiembre de 2022 por parte del Titular del Órgano Interno de Control que la obra está concluida y será entregada. Se le recomienda realice un acta de sitio en la cual manifieste los hechos y recabe firmas de los participantes en ella.

En base a la solventación remitida por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Loreto, Zacatecas, se solicita de manera económica el día 18 de enero de 2023 al Titular del Órgano Interno de control copia de dicha acta la cual cito a continuación:

En la ciudad de Loreto, Zacatecas siendo las once horas del día dos del mes de septiembre del año dos mil veintidós, dentro de la oficina del Órgano Interno de Control a cargo del Licenciado [REDACTED], procedo a levantar la presente Acta de Hechos en el interior del edificio de la presidencia municipal, calle independencia sin número, colonia centro de esta ciudad, por otra parte, se encuentra presente la [REDACTED] Directora del departamento de Desarrollo Económico y Social, y el [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios, para efectos de hacer constar los siguientes puntos de hechos:

Primero.- Descripción de la obra.

Segundo.- Obra en la que se aprecia que se encuentra concluida en su totalidad y la cual contiene los siguientes conceptos de lo general a lo particular

- I- Dos aulas equipadas con lo siguiente; puerta de acero, ventanas, protecciones, lámparas de luz led, conectores y apagadores eléctricos
- II- Dos baños con lo siguiente; puerta de acero, lámparas de luz led, apagadores eléctricos y conexiones de tubería para tasa de baño, mingitorios y lavamanos.
- III-Respecto a los conceptos exteriores se encontraron; tres pozos eléctricos, tinaco, cisterna, bomba sumergible, lámparas luz led, instalación para luz eléctrica, impermeabilizante, edificio pintado y rotulado.

Dicha acta se encuentra firmada por la C. [REDACTED] Directora del departamento de Desarrollo Económico y Social, y el [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios, así como por el [REDACTED]

[REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control y viene acompañada de amplio reporte fotográfico donde se visualizan los trabajos concluidos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la Información y Documentación enviada por el Titular del Órgano Interno de Control, el [REDACTED] se solventa el importe por **\$111,277.54** por el pago de conceptos pagados que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de telebachillerato, en La Alquería" ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021); lo cual se detalla en el **Cuadro OP-22**, ya que se presentó en su acta de Hechos y en el reporte fotográfico anexo, como constancia de que los trabajos faltantes por ejecutar fueron terminados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Alumbrado y paneles solares en relleno sanitario, Loreto, Zac." se aprobó un monto de \$619,440.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado. Autorizado en la XXXII Sesión Ordinaria en el punto 4 del acta no 47 del 25 de agosto del 2021.

Para el suministro y colocación de 12 postes de concreto cónico octagonal de 12-750, suministro e instalación de 12 luminario solar Rixme de 200W, suministro e instalación de 8 baterías de ciclo profundo Crow 120 AH 12V, suministro e instalación de 2 inversor de 5kw (controlador) onda pura de 24V, suministro e instalación de 8 módulo de panel Risen de 335W, suministro e instalación de 1 estructura metálica para montaje de paneles y accesorios, con tubular de 38mm, montenes de 3", soldadura, pintura y el suministro e instalación de 1 bomba solar.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FON IV 05-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, por \$619,440.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un anticipo de \$185,832.00 y un periodo de ejecución del 28 de mayo al 28 de junio de 2021, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Sindica Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Contralora Municipal, así como por el C [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de **\$619,440.00**, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073476 de la Institución Bancaria BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-23**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista, [REDACTED], correspondientes al pago del anticipo y estimación 1, corroborados con los pagos en los estados de cuenta de los meses de agosto y septiembre de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C [REDACTED], Director de Obras Públicas y con sello del Presidente Municipal.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa **al catálogo contratado** el importe de **\$280,463.67**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y conceptos que la descripción no permite su análisis.

Considerando el un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios y/o cálculo de Indirectos de oficina, campo, Financiamiento, utilidad y Cargos Adicionales) para determinar el porcentaje correspondiente considerado por el contratista, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%.

Lo anterior, no impide que la Entidad Fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse también el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios como del mencionado factor de sobrecosto (integrado por Indirectos de oficina, campo, Financiamiento, utilidad y Cargos Adicionales), tal como lo sugiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V.

Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-24**, así como en 05 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismas que se les entregaron al Ente Fiscalizado en las etapas de Resultados Preliminares y Conclusión de Revisión, de la obra "Alumbrado y paneles solares en relleno sanitario" realizada con recursos del Fondo IV.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

Estimación 1 sin fecha, con periodo de ejecución del 28 de mayo al 28 de junio de 2021, por un monto estimado de \$619,440.00 firmada por los C. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios; [REDACTED], Analista de Costos; [REDACTED], Supervisor de Obra y el [REDACTED], Contratista.

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Derivado de la revisión física realizada el día 01 de junio de 2022, en compañía del [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y del C. [REDACTED] en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró lo siguiente:

- 12 postes de concreto reutilizados, ya que se ven inscripciones en el concreto de 13-600 1989, 2002, 9-450 1993, 9-450 76, 7-600 1979, 7-600 90; 8 postes se encuentran alumbrando el área donde se encuentran los ladrilleros asentados en el lugar; 2 de los 12 se encuentran afuera del área que comprende el relleno sanitario y solo 2 iluminan directamente al área de contención a la basura. Por lo que se observa el monto total pagado por los mismos por **\$130,848.00** (Incluye IVA), cabe mencionar que al igual el concepto contratado presenta un sobreprecio por \$22,229.98 (Incluye IVA), del cual al aclarar la autenticación de los postes persistirá el sobreprecio.
- 9 luminarias solares, en voz del [REDACTED] estaban colocadas 10 sin embargo fue hurtada una pieza. Pero existen 2 que no se encuentran dentro del área **\$10,904.00** (Incluye IVA), cabe mencionar que al igual, el concepto contratado presenta un sobreprecio por \$19,797.50 de la cual quitará lo correspondiente a las 2 luminarias observadas en su totalidad quedando un monto por sobreprecios de \$16,497.92
- 4 baterías marca América de 12V. Faltando otras 4 pagadas por **\$58,000.00** (Incluye IVA), cabe mencionar que al igual, el concepto contratado presenta un sobreprecio por \$73,121.44, de la cual se quitará lo correspondiente a las 4 baterías no observadas en su totalidad quedando un monto por sobreprecios de \$36,560.72

- 2 inversores de 2000 W, observando el monto total de **\$90,480.00** (Incluye IVA), ya que los contratados eran de 5 KW, cabe mencionar que al igual, el concepto contratado presenta un sobreprecio por \$49,821.20, de la cual se notifica el monto total hasta que se tenga los datos de los trabajos ejecutados para valorar su precio en el mercado.
- Estructura metálica con 30 piezas de panel de policristal de 2.0x1.0 de los cuales solo 6 están conectados y produciendo electricidad. Cabe mencionar que en el catálogo contratado se especifican 8 piezas de módulo de panel Risen de 335 W por **\$41,760.00** sin embargo no se da la especificación adecuada para identificar los conceptos colocados.
- No se ubicó la bomba solar de 1" por lo que se observa el monto total pagado por **\$134,560.00** (Incluye IVA), cabe mencionar que dicho concepto no se pudo analizar por el área de precios unitarios por lo que quedará pendiente para cuando se tengan los datos suficientes para su comprobación.

Cabe mencionar que se desconoce la procedencia legal de la tierra, que, aunque el relleno sanitario se encuentra de tiempo atrás en ese lugar, llama la atención que un grupo de ladrilleros se encuentren asentados en el lugar y el servicio de iluminación relativamente sea para dichas personas, incluso el módulo de paneles solares se encuentra a una distancia aproximada de 500m de la disposición final de la basura, justo al costado de la casa del encargado o líder de los ladrilleros.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$619,440.00** monto que se compone por:

- Por no presentar el expediente unitario de la obra con la documentación generada en las diferentes etapas de la obra como documentación técnica y financiera; Contrato debidamente firmado por los participantes, estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y acreditación de la propiedad **\$619,440.00**.
- Conceptos de obra que no se justifican físicamente en la obra por **\$424,792.00**, incluidos en el monto total observado.
- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$41,269.29**, incluidos en el monto total observado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin generar el expediente unitario de obra que contenga la información que se genera en las diferentes etapas de la obra, no verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, al igual que se pagaran volúmenes de conceptos no ejecutados.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio sin número, de fecha 05 de agosto de 2021, dirigido a la C. [REDACTED], Jefa de Departamento; firmado por el [REDACTED], presenta 7 folios que contienen lo siguiente:

- 1.- Cuadro-OP17 de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado mismo que se describe anteriormente.
- 2.- Copia de la INE del [REDACTED], en su carácter de presidente del comité de obra,
- 3.- Fotografía del C. [REDACTED] en la cual se muestra una CAJA etiquetada de marca CONNERA/KOLOSA, recepción de bomba solar sumergible marca Connera, el día 4 de enero del 2021 en Loreto Zacatecas, firmada por el [REDACTED]

4.- Fotografía de 4 baterías marca CALE (sistema para aplicaciones fotovoltaicas), recepción de 4 baterías solares marca cale de 700 amperes, 120 HA, en Loreto, Zacatecas, el 4 de agosto de 2022 firmada por [REDACTED].

No Aclara:

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado, no aclara el monto de **\$619,440.00** en virtud de que no presenta acreditación de la propiedad del relleno sanitario para realizar la obra.

Dicho importe, incluye \$424,792.00 por pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que no es aclarado, aún y cuando presenta evidencia de la entrega de la bomba solar y del cambio de las baterías, en dicha fotografía es ilegible el amperaje de las baterías colocadas, de igual forma se especificaban 8 piezas y siguen suministradas y colocadas únicamente 4; en relación a la bomba solar, el concepto especifica suministro y colocación y de igual forma, la fotografía donde se muestra la entrega al C. [REDACTED] no especifica características ni muestra la bomba solar por lo que no se puede considerar como un concepto de obra terminado como lo señala el artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas; además de \$41,269.29 correspondiente a conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado como se muestra en el **Cuadro OP-25**, ya que no se aclara debido a que no presenta información que permita valorar los conceptos de obra ejecutados, de igual forma no es posible considerar Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo Financiamiento, utilidad y cargos adicionales) ante la falta de tarjetas de análisis de precios unitarios, cálculo de dichos cargos, por tal motivo y como ya quedo descrito en la notificación preliminar de resultados se considera el 16% como gastos indirectos, en tanto la entidad fiscalizada no presente la información correspondiente. Dado lo anterior la observación persiste.

OP-21/24-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$619,440.00** ya que no se presenta la acreditación de la propiedad de la tierra en donde se encuentra el relleno sanitario para realizar la obra "Alumbrado y paneles solares en relleno sanitario, Loreto, Zac." correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2021), dicho importe **incluye \$424,792.00** que corresponden al pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, además de **\$41,269.29** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, lo cual se detalla en el **Cuadro OP-25**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 76, 92 fracciones I y II, 107, 108, 109, 112, 146, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Loreto, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2022 por el [REDACTED], Representante Legal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$619,440.00** ya que no se presentó la acreditación de la propiedad de la tierra en donde se encuentra el relleno sanitario para realizar la obra "Alumbrado y paneles solares en relleno sanitario, Loreto, Zac." correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2021), dicho importe **incluye \$424,792.00** que corresponden al pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**, además de **\$41,269.29** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, lo cual se detalla en el **Cuadro OP-25**.

Es importante señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación de Resultados Preliminares, se aprecian en el punto VI inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio.

Al igual, dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron verificar la tenencia de la propiedad de la tierra en donde se ubica el relleno sanitario, realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados y los conceptos ejecutados en obra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción X, 28, 29 primer párrafo fracciones III y V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 76, 92 fracciones I y II, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 148, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 17, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 2 de marzo al 14 de junio de 2021, quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Alumbrado y paneles solares en relleno sanitario, Loreto, Zac." correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2021), lo que originó la firma del contrato y la erogación de recursos públicos por un monto de **\$619,440.00** para la ejecución de la obra en mención, sin contar previamente con la acreditación de la propiedad de la tierra en donde se encuentra el relleno sanitario; cantidad que incluye un monto de **\$41,269.29** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, los cuales se detallan en el **Cuadro OP-25**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En conjunto con el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 1 de marzo y 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra en mención, lo que originó que se pagara volumen de obra de conceptos que no se justifican físicamente, por un monto de **\$424,792.00**, mismos que se describen en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó durante la asignación y contratación de la obra al firmar el contrato de la obra "Alumbrado y paneles solares en relleno sanitario, Loreto, Zac.", correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2021), lo que originó la erogación de recursos públicos por un monto de **\$619,440.00** para la ejecución de la obra en mención sin contar previamente con la acreditación de la propiedad de la tierra en donde se encuentra el relleno sanitario; cantidad que incluye un monto de **\$41,269.29** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, los cuales se detalla en el **Cuadro OP-25**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II, VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, al [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien omitió supervisar en la etapa de planeación, presupuestación, asignación, y firmar el contrato de la obra "Alumbrado y paneles solares en relleno sanitario, Loreto, Zac." correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2021), asimismo por firmar el oficio de solicitud de pago, lo que originó la erogación de recursos públicos por un monto de **\$619,440.00** para la ejecución de la obra en mención, sin contar previamente con la acreditación de la propiedad de la tierra en donde se encuentra el relleno sanitario; cantidad que incluye un monto de **\$41,269.29** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, los cuales se detalla en el **Cuadro OP-25** y un monto de **\$424,792.00** por el pago de volumen de obra en conceptos que no se justifica físicamente, descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma a la [REDACTED], **Contralora Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó en la contratación de la obra al firmar el contrato, de la obra "Alumbrado y paneles solares en relleno sanitario, Loreto, Zac." correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2021), lo que originó la erogación de recursos públicos por un monto de **\$619,440.00** para la ejecución de la obra en mención sin contar previamente con la acreditación de la propiedad de la tierra en donde se encuentra el relleno sanitario; cantidad que incluye un monto de **\$41,269.29** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, los cuales se detalla en el **Cuadro OP-25**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III inciso c) y IV 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED]; **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Alumbrado y paneles solares en relleno sanitario, Loreto, Zac." correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2021), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$619,440.00**, el cual incluye la cantidad de **\$41,269.29**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-25** y un monto de **\$424,792.00** por el pago de volumen de obra en conceptos, que no se justifica físicamente, descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Paneles solares en colegio de bachilleres, Loreto, Zac." se aprobó un monto de \$263,513.33 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro y colocación de 20 piezas de suministro e instalación de panel policristal en estructura metálica, cableado del número 6 y 8 para un funcionamiento, interruptor termomagnético de 3P, 70 AMP. FAL 12060300, gabinete de empotrar o sobreponer, centro de carga de 4 circuito SQR e inversor froniux de 15K MMPP1220V.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista C. [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FON IV 06-2021 de fecha 01 de mayo de 2021, por \$263,513.33 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 01 de mayo al 08 de julio de 2021, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas; [REDACTED] Contralora Municipal, así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de **\$263,513.33**, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073476 de la Institución Bancaria BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-26**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista C. [REDACTED] correspondientes al pago único, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de mayo y julio de 2021, no se encuentra orden de pago para su liberación.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa al catálogo contratado el importe de **\$113,420.09**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y conceptos en los que la descripción no permite su análisis.

Considerando el un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para determinar el porcentaje correspondiente considerado por el contratista, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior, no impide que la Entidad Fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse también el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios como del mencionado factor de sobrecosto, tal como lo sugiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V.

Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-27**, así como 05 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios que fueron notificadas al Ente Fiscalizado durante la etapa de Resultados Preliminares, de la obra "Adquisición de paneles solares colegio de bachilleres plantel Loreto" realizada con recursos del Fondo IV.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

Estimación 1 sin fecha, con periodo de ejecución del 01 de mayo al 08 de julio de 2021, por un monto estimado de \$263,513.33 firmada por los C. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios; [REDACTED], Analista de Costos; [REDACTED], Supervisor de Obra y el C. [REDACTED], Contratista.

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Derivado de la revisión física realizada el día 31 de mayo de 2022, en compañía de [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control y del C. [REDACTED] en su carácter de representante de la Entidad Fiscalizada, se encontró lo siguiente:

- Estructura metálica de 145.20m², con columnas de PTR de 4"x4", con las siguientes alturas: 2 de 3.15m, 2 de 4.18m, 2 de 5.18, 2 de 2.0m; 11 largueros de monten de 2"x1.5" de 7.61ml; 6 largueros de monten de 2"x2" de 19.08 ml.
- 72 piezas de panel de poli cristal de 2.0x1.0 cabe mencionar que en el catálogo contratado se especifican 20 piezas de suministro e instalación de panel poli cristal, sin detallar dimensiones, marca o especificación mayor para poder ser identificado y en los generadores de la estimación 40 piezas. De igual forma no se pudo opinar sobre su precio. Por lo que se observa el monto total del concepto por \$104,400.00 (Incluye IVA) hasta conocer especificaciones del mismo y poder dar opinión sobre el suministro y el precio en el mercado.
- 2 inversores marca Fronius los cuales no especifican su capacidad. De igual manera tanto en el catálogo contratado como en la estimación marca 1 pieza y en los generadores marcan 2 por \$114,550.00, (Incluye IVA) cabe mencionar que del concepto contratado se observó una diferencia por sobreprecio de \$4,498.59 (Incluye IVA), De los cuales se solicitará aclaración del monto total hasta especificar las piezas colocadas.
- 1 centro de carga.

- 1 gabinete de sobreponer e interruptores termomagnéticos de los cuales se encuentran las mismas inconsistencias de que las cantidades mencionadas en catálogo contratado y en la estimación no coinciden con sus generadores por \$5,776.80 (Incluye IVA), cabe mencionar que los conceptos contratados cuentan con sobreprecio por \$ 2,439.71 (Incluyen IVA).

Lo anterior por un importe de **\$224,726.80**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$226,808.58** monto que se compone por

- Conceptos pagados que no se justifican físicamente en la obra por \$224,726.80, una vez aclarados los conceptos realmente ejecutados se verificará que estos correspondan a los del mercado. Por lo que se solicitó presenten las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutados con sus especificaciones generales y particulares, descripciones correspondientes, croquis, planos y toda la información y/o documentación necesaria para dar una opinión técnica si estos fueron pagados de acuerdo a los precios del mercado.
- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$2,081.78 como se muestra en el **Cuadro OP-28**. Cabe hacer mención que el monto total observado por sobreprecios es de \$113,420.09 el cual no se observa para no duplicar el monto observado, en caso de aclarar el importe por el pago de conceptos que no se justifican físicamente prevalecerá el monto por sobreprecios y viceversa.

De igual forma por no presentar las tarjetas de análisis de precios unitarios, Factor de Sobrecosto integrado por cálculo de indirectos de oficio y campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como los cálculos y la documentación que sustente los cálculos de dicho factor.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, al igual que se pagaran volúmenes de conceptos no ejecutados.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Por lo tanto, la observación subsiste.

OP-21/24-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$226,808.58**, que incluye **\$224,726.80** por conceptos pagados en las estimaciones y que no se justifican físicamente en la obra y **\$2,081.78** por conceptos con precios superiores en los vigentes en el mercado, correspondientes a la obra "Paneles solares en colegio de bachilleres, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo cual se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 76, 92 fracciones I y II, 107, 108, 109, 112, 146, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 85, 86 primer

párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Loreto, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2022 por el [REDACTED] Representante Legal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto por **\$226,808.58**, en la obra "Paneles solares en colegio de bachilleres, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), cantidad que se compone por un monto de **\$224,726.80** por conceptos de obra de que no se justifica físicamente ya que la descripción de los conceptos contratados no permite su verificación física, una vez que se presente la descripción completa, planos, especificaciones y/o características se verificará si corresponden los precios a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución por lo que el monto del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado podrá variar, los cuales se detallan en el **Resultado OP-11, Observación OP-10** y por un monto de **\$2,081.78** por conceptos con precios superiores en los vigente en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-28**.

Es importante señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación de Resultados Preliminares, se aprecian en el punto VI inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio.

Al igual, dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados y los conceptos ejecutados en obra de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 2 de marzo al 14 de junio de 2021, quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Paneles solares en colegio de bachilleres, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo que originó que se realizara el pago de volumen de obra de conceptos, que no se justifica físicamente, por un monto de **\$224,726.80**, los cuales se detallan en el **Resultado OP-11, Observación OP-10** y de conceptos con precios superiores en los vigentes en el mercado por un monto de **\$2,081.78**, descritos en el **Cuadro OP-28**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En conjunto con el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra Paneles solares en colegio de bachilleres, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); por firmar la estimación uno y finiquito, lo que originó que se realizara el pago de volumen de obra de conceptos, que no se justifica físicamente, por un monto de **\$224,726.80**, los cuales se detallan en el **Resultado OP-11, Observación OP-10**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó durante la asignación y contratación al firmar el contrato de la obra "Paneles solares en colegio de bachilleres, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); también por firmar la estimación uno y finiquito, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-28**, por un monto de **\$2,081.78**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, al C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y por firmar el contrato, de la obra "Paneles solares en colegio de bachilleres, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-28**, por un monto de **\$2,081.78**; y por firmar las estimaciones y finiquito en los que se pagaron volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **Resultado OP-11, Observación OP-10** por un monto de **\$224,726.80**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma a la C. [REDACTED], **Contralora Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó en la contratación, al firmar el contrato de la obra "Paneles solares en colegio de bachilleres, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-28** por un monto de **\$2,081.78**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III inciso c) y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED]; **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra en mención, recibiendo recursos públicos por un monto de \$263,513.33, el cual incluye la cantidad de **\$2,081.78**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **cuadro OP-28** y **\$224,726.80** por volúmenes de obra que no se justifican físicamente descritos en el **Resultado OP-11, Observación OP-10**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de muro perimetral en el panteón del Lobo, Loreto, Zac" se aprobó un monto de **\$392,423.67** para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 399.39 m² de muro de adobe de 30 cm de espesor, junteado con lodo, solo incluye mano de obra y acarreo, 697.17m² de aplanado, acabado repellido en muro a regla nivel y plomo a base de mezcla cemento-arena 1:5 en proporción en espesor promedio de 2.5cm, 78 ml de castillo de 30x30 y anclaje de 26 piezas de columna, 44.88m³ de cimentación de mampostería y demolición de lo existente.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista C. [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FON IV-10-2021 de fecha 01 de julio de 2021, por \$392,423.67 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), sin anticipo, con un periodo de ejecución del 01 de julio al 14 de agosto de 2021, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Contralora Municipal, así como por el C. [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de **\$392,423.67**, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073476 de la Institución Bancaria BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

- Transferencia bancaria con folio de firma 0098737052 del 06 de septiembre de 2021, corroborado en su estado de cuenta; por \$392,423.67
- Factura 607 del 06 de septiembre por \$392,423.67 emitida por el Contratista C. [REDACTED].

Liberado mediante orden de pago firmada por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Durante la revisión física a la obra, realizada el 2 de julio de 2022, en compañía del C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y del C. [REDACTED], en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró lo siguiente:

- Anclaje de 26 castillos de 30X30.
- 68.90 ml de castillo de 30x30. Faltando 9.10ml por \$5,498.52 (Incluye IVA)
- 199.28m² de muro de adobe. Faltando 200.11 m² por \$50,039.74 (Incluye IVA)
- 199.28 m² de repellado en muro de mezcla cemento-arena. Faltando 497.89 por \$80,354.87 (Incluye IVA). Mismo que será incluido en el importe por deficiencias constructivas

Por un importe total de **\$55,538.26** (incluye IVA)

Cabe mencionar que el monto pagado por el repellado de **\$112,516.27** (Incluye IVA) será observado ya que se encuentra directo en el adobe y dicho recubrimiento se está desprendiendo y su vida útil será corta ya que no fue preparada la superficie para recibir el aplanado, mismo que presenta deficiencia constructiva.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$168,054.53** monto que se compone:

- a) por el pago de conceptos con deficiencias constructivas por \$112,516.27, y
- b) volúmenes que no se justifican físicamente en obra por \$55,538.26.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con volúmenes que no se justifican físicamente en la obra y con deficiencias constructivas.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Por lo tanto, la observación subsiste.

OP-21/24-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$168,054.53**, que se compone de **\$112,516.27** por el pago de conceptos con deficiencias constructivas, así como por **\$55,538.26** de volúmenes que no se justifican físicamente, en la obra "Construcción de muro perimetral en el panteón del Lobo, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo cual se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 150 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Loreto, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2022 por el C. [REDACTED] Representante Legal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$168,054.53** que se compone por el pago de conceptos con deficiencias constructivas por un monto de **\$112,516.27** y por **\$55,538.26** de volúmenes que no se justifican físicamente, en la obra "Construcción de muro perimetral en el panteón del Lobo, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo cual se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 150 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 1 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra "Construcción de muro perimetral en el panteón del Lobo, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo que originó que se pagaran conceptos con deficiencias constructivas por **\$112,516.27**, así como un monto de **\$55,538.26** por volúmenes de obra que no se justifican físicamente, lo cual se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, al C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien omitió supervisar en la etapa de ejecución de la obra "Construcción de muro perimetral en el panteón del Lobo, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); también por firmar las estimaciones, lo que generó que se pagaran conceptos con deficiencias constructivas por **\$112,516.27**, así como un monto de **\$55,538.26** por volúmenes de obra que no se justifican físicamente, lo cual se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 4 de marzo y del 15 de junio al 15 de septiembre de 2021, por firmar el oficio 1248 del 6 de septiembre dirigido al Tesorero Municipal, así como la requisición de pago con folio 1248 de misma fecha, ambos documentos con la solicitud de pago de la estimación uno y finiquito de la obra "Construcción de muro perimetral en el panteón del Lobo, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo que generó el pago de conceptos con deficiencias constructivas por **\$112,516.27**, así como un monto de **\$55,538.26** por volúmenes de obra que no se justifican físicamente, lo cual se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED], **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de muro perimetral en el panteón del Lobo, Loreto, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), recibiendo recursos públicos por un monto de \$392,423.67, el cual incluye la cantidad de **\$112,516.27**, relativa al pago de conceptos con deficiencias constructivas y el monto de **\$55,538.26** por volúmenes de obra que no se justifican físicamente en la obra, lo cual se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de muros en el panteón del Lobo, Loreto, Zac" se aprobó un monto de \$161,740.67 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 60 m2 de muro a base de adobe de 30cm de espesor, cimentado con mampostería de la región, 6.3m3 de contrafuerte de piedra de mampostería al acceso del lugar. Un área de descanso que consta de 1.83m2 de losa de concreto de 10cm de espesor, armada con malla electrosoldada, cimentada, con una techumbre de 35m2 a base de lámina galvateja tipo teja rojo Janitzio, montada en una estructura metálica a base de perfiles comerciales (ángulos, solera, PTR, redondo o rectangular, placas) con 600kg.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Para lo cual se suscribió el contrato número FON IV-04-2021 de fecha 01 de marzo, por \$161,740.67 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), otorgando anticipo de \$48,522.20, con un periodo de ejecución del 01 de marzo al 09 de abril de 2021, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos; [REDACTED], Contralora Municipal, así como por el C. [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de **\$161,740.67**, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116073476 de la institución BBVA, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-29**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista [REDACTED], correspondientes al pago del anticipo y estimación 1, corroborados con los pagos en los estados de cuenta de los meses de marzo y agosto de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.

Derivado de la revisión física realizada el día 2 de junio de 2022, en compañía del C. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control y del [REDACTED] en su carácter de representante de la Entidad Fiscalizada, se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Se encuentran en obra los siguientes volúmenes y conceptos: 60.00 m² de muro a base de adobe de 30 cm de espesor, cimentado con mampostería de la región, 6.30 m³ de contrafuerte de piedra de mampostería al acceso del lugar. Sin embargo, no se encuentran elaborados los conceptos de la partida denominada "Descanso" por **\$82,593.93** los cuales se detallan en el **Cuadro OP-30**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$82,593.93** monto que se compone por el pago de volúmenes de conceptos que no se justifican físicamente en obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que en la obra se pagaran volúmenes de conceptos que no se justifican físicamente en obra.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Por lo tanto, la observación subsiste.

OP-21/24-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$82,593.93** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de muros en el panteón del Lobo, Loreto, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo cual se detalla en el **Cuadro OP-30**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por **\$82,593.93** por el pago de conceptos que no se

justifican físicamente en la obra "Construcción de muros en el panteón del Lobo, Loreto, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo cual se detalla en el **Cuadro OP-30**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Loreto, Zacatecas, cumple en un 50.00%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente, la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 5.8 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 50 a 100 toneladas por día.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: caseta de vigilancia y control de acceso, báscula, agua potable, electricidad y drenaje, ventiladores y servicios sanitarios, franja de amortiguamiento, diseño de drenaje pluvial y área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos municipales. Respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva y filtración pluvial; no adopta medidas en la recepción de residuos líquidos, conteniendo aceites minerales o residuos peligrosos; su manual de operación no está actualizado y no se tiene control para el ingreso de residuos sólidos urbanos, materiales, vehículos, personal y visitantes; Cabe mencionar que los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito.

Cuenta con caminos de acceso, caminos de interiores, siendo un tiradero a cielo abierto, por lo que no se controla el acceso del personal, vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo con lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*

- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;
- IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio No. 271 de fecha 4 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, la [REDACTED] Directora de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad Administración 2021-2024, en el cual manifiesta: "El municipio de Loreto no cuenta con un relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos urbanos, es considerado como un tiradero a cielo abierto por las características según la NOM-083-SEMARNAT-2003, el cual solo cumple con: compactación diaria, cobertura y cerca perimetral, además de tener un sistema de recolección de lixiviados; sin embargo, según las dimensiones de la infraestructura existente para el servicio de recolección la generación RSU alcanza aproximadamente 60 Ton al día, pues no se ha llevado a cabo un estudio que indique la generación per cápita y composición según las Normas Mexicanas NMX-AA-015-1985 y NMX-AA-022-1985. Actualmente en la operación y mantenimiento de este sitio se realiza la compactación diaria de RSU por medio de un bulldozer, se cubren de manera quincenal, se realiza la recolección de RSU en el perímetro diariamente para evitar afectar terrenos cercanos, se lleva un control de los ingresos por medio de una bitácora, se captan los lixiviados en una fosa los cuales son recirculados y se tiene planeado la construcción de al menos dos pozos de venteo para la extracción de biogás. Finalmente, se tiene el compromiso para la elaboración del proyecto ejecutivo de un relleno sanitario en el que se tiene una propuesta del predio ubicado en el Ejido Santa Rosa de la comunidad de Santa María de los ángeles, Loreto Zacatecas; del cual la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y esta Dirección a realizado un diagnóstico de la viabilidad del sitio con base en las especificaciones de la NOM-083-SEMARNAT-2003 para dar paso a la compra del predio por parte del municipio. Obtenida la posesión legal del sitio podría dar avance a los estudios previos para la construcción, así como el proyecto de clausura en el actual tiradero, ya que por más de 20 años ha sido el sitio de disposición final del municipio.

Asimismo, para dar cumplimiento a las observaciones realizadas se pretende realizar un programa municipal de residuos sólidos vinculado a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, ya que en el estado no se tiene aún implementado un Programa General de Residuos Sólidos, así como la aplicación de la Ley para el Control de la Contaminación Derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas. Las sanciones se realizarán con base en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del municipio de Loreto cuyos montos estarán vinculados a la Ley de Ingresos del municipio de Loreto.

No Aclara

Aún y cuando el Ente Fiscalizado manifiesta que el lugar de disposición final es solo tiradero a cielo abierto; que se tiene el compromiso para la elaboración del proyecto ejecutivo de un relleno sanitario en el que se tiene una propuesta del predio ubicado en el Ejido Santa Rosa de la comunidad de Santa María de los Ángeles, Loreto, Zacatecas, y que se pretende realizar un programa municipal de residuos sólidos vinculado a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, dichas acciones no se encuentran vigentes en el momento por lo que la observación persiste.

OP-21/24-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de Loreto, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/24-014 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaria de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Loreto, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 435 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, recibido el día 05 de octubre de 2022, por el [REDACTED] Representante Legal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Loreto, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-23/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

-Oficio número 303 del 4 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED], Directora de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, manifiesta que:

"Las acciones expuestas en el oficio No. 271 no se han puesto en marcha debido a la falta de presupuesto para este departamento, por lo que se tiene contemplado adjuntarlos en el Programa Operativo Anual 2023, comenzando con aquellos que demanden menor recurso económico como la realización de un Programa Municipal de Residuos, y por ende, su ejecución; hasta la compra de la superficie viable para el proyecto ejecutivo del relleno sanitario."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al Relleno Municipal, en la que señala adjuntar las necesidades que demanden menor recurso económico en el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2023, **No Solventa**, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de las acciones realizadas con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/24-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Loreto, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/24-014 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Loreto, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objeto de este indicador es conocer el grado de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación se cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que el **rastro municipal de Loreto, Zacatecas cumple con un 51.43 %** de las normas antes descritas.

Durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro municipal, se desprenden las siguientes observaciones:

Según la documentación reglamentaria se cuenta con registro de matanza y decomiso sanitario, aviso de funcionamiento sanitario del establecimiento, médico veterinario acreditado [REDACTED], reglamento interior.

Infraestructura básica: se cuenta con cerca perimetral, cuenta con una fosa séptica para los residuos de drenaje que se limpia cuando se requiere, rampa para desembarque, corral de recepción, riel con altura y solidez suficiente para suspender animales en trabajo.

Control de operaciones: inspección de antemortem, inspección postmortem, sellos sanitarios.

Higiene del personal: Los operativos se encuentran limpios en su persona, utilizan mandil y bota de hule e implementos necesarios, lavan y desinfectan las manos o guantes al inicio, reanudación o como sea necesario, se evita comer, beber, mascar o escupir, toser y estornudar, se cuidan las heridas o enfermedades de la piel del personal.

De lo anterior se concluye que no cuenta con:

- Certificado zoosanitario del lugar
- Certificados de salud del personal
- Autorización operativa del impacto ambiental
- Certificado o constancia de control de fauna nociva
- Control de registros periódicos del agua potable que usa el establecimiento.
- Realizar actas informativas por la Comisión Municipal de Higiene y Salud o su equivalente.
- No cuenta con servicio directo de agua potable ya que se suministra por pipas.
- El corral de recepción no tiene báscula
- No están habilitados los corrales de reposo y cuarentena
- Corral antemortem conectado con shut a baño de aspersión previo al cajón de sacrificio.
- Cajón de insensibilización
- Mantenimiento a los techos, puertas, muros, pisos, baños, cisternas, tinacos y otros depósitos de agua.
- Equipos de refrigeración y/o congelación
- Horno incinerador
- Habilitar carruchas para el faenado aéreo de todas las especies
- El área de faenado no se encuentra totalmente cerrada para evitar contaminación.
- No se cuenta con transporte sanitario y adecuado de la carne.

Cabe mencionar que la [REDACTED], ya cuenta con cotizaciones sobre algunos de los puntos anteriormente señalados, considerando que dicho establecimiento pudiera ser el rastro de la región si se encontrara en su auge para operar.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

...”

Debiendo presentar la Entidad Fiscalizada evidencia documental para desvirtuar la observación notificada, misma que será valorada por esta entidad fiscalizadora y en su caso se darán las consecuencias conducentes.

OP-21/24-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Loreto, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/24-016 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Salud, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Loreto, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Loreto, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2022 por el [REDACTED] Representante Legal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/24-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Loreto, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/24-016 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Loreto, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021.

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) obras que corresponden a la administración municipal, obras que integraron la muestra de auditoría del ejercicio fiscal 2021, de las cuales corresponden 12 (doce) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales

del Distrito Federal (FONDO IV); se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como lo son: Proyecto ejecutivo (digital e impreso), cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra del Municipio, oficio de autorización de los recursos, autorización y/o acta de cabildo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, factibilidad y/o validación de la obra, acreditación legal de la tenencia de la tierra, convocatoria u oficios de invitación, bases de licitación/oficios de invitación, propuestas técnica y económicas de participantes (digital) no ganadoras, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, dictamen y fallo, contrato, propuesta técnica y económica de ganador (digital e impresa), catálogo de conceptos contratado, tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, garantía y/o fianza de cumplimiento, dictamen de excepción a la licitación (fundado y motivado), cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (BEOP o convencional), estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones (digital e impreso), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía y/o fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito tal como se detalla en los cuadros que se detallan a en los **Cuadros OP-31, OP-32 y OP-33**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 7, 8 primer párrafo, fracciones I, II, IV; 19 último párrafo, 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo fracciones I, VII, VIII, IX, X, XII; 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV; 30, 31 primer párrafo, 38, 42, 45 fracciones II, III; 49, 54, 61, 62, 63, 64, 66, 72 primer párrafo fracción IV, 73, 77, 78, 79, 81, 92, 95, 96, 101 primer párrafo fracciones I, II; 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123 segundo párrafo, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 139, 145 primer y segundo párrafo, 146, 147, 148, 149, 152, 151, 158, 159, 164 segundo párrafo y 175 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción II, 15, 17, 18 primer párrafo fracciones I, II, IV, VI; 22, 23, 26, 32 primer párrafo fracción I, 35, 36, 41, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 70 primer párrafo fracción II, 71, 74 segundo párrafo, 76, 80, 81, 82, 86 primer párrafo fracciones V, XI, XIV, XV; 88 primer párrafo fracción II incisos d), e), f), g); fracciones IV, VIII, X, XIII; 94, 95, 97, 98, 101, 102, 121, 132, 134, 136, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 14 primer párrafo, fracción II, 81 primer párrafo, fracciones II, VIII del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Por lo tanto, la observación subsiste.

OP-21/24-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por detectar en 18 obras de las cuales 12 (doce)

pertenecen al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detallan en los **Cuadros OP-31, OP-32 y OP-33**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por detectar en 18 obras de las cuales 12 (doce) pertenecen al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detallan en los **Cuadros OP-31, OP-32 y OP-33**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 3 (tres) obras que corresponden a la administración municipal, obras que se integraron la muestra de auditoría, las 3 (tres) pertenecientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como lo son: Proyecto ejecutivo (digital e impreso), cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra del Municipio, oficio de autorización de los recursos, autorización y/o acta de cabildo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, factibilidad y/o validación de la obra, acreditación legal de la tenencia de la tierra, convocatoria u oficios de invitación, bases de licitación/oficios de invitación, propuestas técnica y económicas de participantes (digital) no ganadoras, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, dictamen y fallo, contrato, propuesta técnica y económica de ganador (digital e impresa), catálogo de conceptos contratado, tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, garantía y/o fianza de cumplimiento, dictamen de excepción a la licitación (fundado y motivado), cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (BEOP o convencional), estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones (digital e impreso), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía y/o fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito tal como se detalla en el **Cuadro OP-34**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; 2, 7, 8 primer párrafo, fracciones I, II, IV; 19 último párrafo, 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo fracciones I, VII, VIII, IX, X, XII; 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV; 30, 31 primer párrafo, 38, 42, 45 fracciones II, III; 49, 54, 61, 62, 63, 64, 66, 72 primer párrafo fracción IV, 73, 77, 78, 79, 81, 92, 95, 96, 101 primer párrafo fracciones I, II; 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123 segundo párrafo, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 139, 145 primer y segundo párrafo, 146, 147, 148, 149, 152, 151, 158, 159, 164 segundo párrafo y 175 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción II, 15, 17, 18 primer párrafo fracciones I, II, IV, VI; 22, 23, 26, 32 primer párrafo fracción I, 35, 36, 41, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 70 primer párrafo fracción II, 71, 74 segundo párrafo, 76, 80, 81, 82, 86 primer párrafo fracciones V, XI, XIV, XV; 88 primer párrafo fracción II incisos d), e), f), g); fracciones IV, VIII, X, XIII; 94, 95, 97, 98, 101, 102, 121, 132, 134, 136, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 14 primer párrafo, fracción II, 81 primer párrafo, fracciones II, VIII del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por medio de Oficio 322 del 08 de agosto, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor superior del Estado, firmado por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social en el cual manifiesta: "Se anexan documentos originales faltantes en expedientes de las obras mencionadas según cuadro que se muestra en seguida, y el expediente de la obra Construcción de Telebachillerato en La Alquería.

No Aclara:

Aún y cuando presenta información y documentación, aún falta documentación en la integración del Expediente Unitario de la obra, la cual se relaciona en el **Cuadro OP-35**.

OP-21/24-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por detectar en 3 (tres) obras que integra la muestra de auditoría de obra, que corresponde al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública la obra, misma que se detalla en el **Cuadro OP-35**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 435 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, recibido el día 05 de octubre de 2022, por el [REDACTED] Representante Legal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Loreto, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-23/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

-Oficio número 398 del 27 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, folios del 75 al 710 con el expediente unitario de la obra "Construcción de telebachillerato en la Alquería".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación a la integración de expedientes que integraron la muestra, se aclara lo relacionado en el **Cuadro OP-35**, Especificando en el mismo los documentos no aclarados.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracciones VII, 45 primer párrafo fracción I, II y IV y 95 primer párrafo, fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso e) y 29 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente desde el 19 de mayo de 2020), 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-018-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por detectar en 3 (tres) obras que integra la muestra de auditoría de obra, que corresponde al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIIS), la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública la obra, misma que se detalla en el **Cuadro OP-35**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Loreto, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-36**.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Por lo tanto, la observación subsiste.

OP-21/24-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Loreto, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-19, Observación OP-17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Loreto, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-19, Observación OP-17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-20, Observación OP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024.

El municipio de Loreto, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detallan a en el **Cuadro OP-37**.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el Oficio No. 322 de fecha 08 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social Administración 2021-2024, en el cual presenta oficio 125 del 05 de agosto de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED], en el cual manifiesta:

"Como medida preventiva se giraron oficios hacia tesorería municipal pidiendo que el trabajo colaborativo entre dicha dependencia y el departamento a mi cargo se realice de una manera más eficiente abogando por el beneficio del municipio. Se adjunta la evidencia folios 001-005."

No Aclara:

Aún y cuando manifiestan solicitar al área de Tesorería la entrega de la conciliación con anticipación, los meses entregados durante el Ejercicio Fiscal ya fueron registrados como extemporáneos, por lo que dicha observación persiste.

OP-21/24-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Loreto, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-20, Observación OP-18**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Loreto, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-20, Observación OP-18**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-21, Observación OP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021.

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2021 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión física y documental de 34 (treinta y cuatro) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, como se detalla en el **Cuadro OP-38**.

De lo anterior, se detectó que se adjudicaron **08 (ocho)** contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista mediante el proceso de Adjudicación Directa, que suman un monto de **\$2,238,022.10**, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley antes citada, como se detalla a en el **Cuadro OP-39**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-20/24-005 Pliego de Observaciones, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizador, así mismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Por lo tanto, la observación subsiste.

OP-21/24-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Loreto, Zacatecas, por haber adjudicado 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$2,238,022.10**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Cuadro OP-39**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Loreto, Zacatecas, por haber adjudicado 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$2,238,022.10**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Cuadro OP-39**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo

párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-22, Observación OP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se encuentran las siguientes anomalías.

- En varios expedientes correspondientes al FONDO III y FONDO IV no se encuentra capturada la georreferenciación de las obras.
- En diversos expedientes de los programas revisados como lo son FONDO III y FONDO IV, se marcan las casillas como "No aplica" siendo inconsistente la marcación ya hay documentos imprescindibles en un expediente de obra, como lo son:
 - Proyecto
 - Presupuesto base
 - Programa de obra base
 - Factibilidad de la obra
 - Permisos de la obra
 - Dictamen y fallo
 - Catálogo de conceptos contratado
 - Programa de obra contratado
 - Garantía de cumplimiento y vicios ocultos
 - Estimaciones
 - Generadores
 - Bitácora
 - Reportes de supervisión y fotográfico
 - Acta de entrega recepción
 - Finiquito

Dichos documentos siempre aplicarán y aunado a que la mayoría de ellos si se encuentran en el expediente físico de la obra. Por lo que se denota la mala captura de los datos en el sistema.

- Los números de proyecto de algunas obras no coinciden con los de Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. (SAACG NET)

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/24-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por la captura errónea en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), detectadas en las obras que pertenecen a la muestra de auditoría, como se detalla en el Resultado OP-22, Observación OP-20. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por la captura errónea en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), detectadas en las obras que pertenecen a la muestra de auditoría, como se detalla en el **Resultado OP-22, Observación OP-20**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-23, Observación OP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número PL-02-06-2947/2022 de fecha 26 de mayo 2022, mismo que fue recibido el día 31 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Nota:

Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo con la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 286 de fecha 03 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 07 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

1. Relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021.

En este año no se autorizó ninguna colonia y/o fraccionamiento.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio No. 258 de fecha 05 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C.

██████████, Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, manifiesta: *"En el año 2021 no se autorizó ninguna colonia y/o fraccionamiento, sin embargo, se realizaron desmembraciones fusiones y subdivisiones. Se anexa 1 foja con folio 001"*

- Relación de desmembraciones, subdivisiones y fusiones.

No Aclara:

Aún y cuando presentó relación de desmembraciones, subdivisiones y fusiones, no presentó la documentación señalada mediante oficio número PL-02-06-2947/2022 de fecha 26 de mayo 2022, como lo son: copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones y toda la documentación de acuerdo con la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos por lo que dicha observación persiste.

OP-21/24-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como al Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados ante las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 435 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la ██████████, Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, recibido el día 05 de octubre de 2022, por el ██████████ Representante Legal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Loreto, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-23/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

-Oficio número 327 del 26 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el ██████████, manifiesta:

"Que en el año 2021, no fue autorizado ningún Fraccionamiento, el Fraccionamiento Los Puentes fue autorizado en fecha 16 de diciembre del 2020, y San Manuel realizó una fusión, así como una subdivisión en fecha 19 de octubre del 2020, pero la Escrituración sigue aún en proceso, para lo cual me permito anexar copia del Acta de Cabildo y Permiso de Fusión y Subdivisión de los mencionados fraccionamientos. De la misma manera se le informa que se incurrió en el error de mandar una relación de permisos de Fusión, Desmembración y Subdivisión, autorizados por el municipio a particulares, los cuales no son autorizados por Cabildo. No hubo acciones en el año 2021 para actualizar el Programa de Desarrollo Urbano 2009-2030, ya que se encuentra vigente. De la misma manera el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano no se logró autorizar.

En el año 2021 no se tomaron acciones a fin de regularizar fraccionamientos ya que las antiguas administraciones Estatal y Municipal están a punto de terminar y las nuevas se enfocaron en el proceso de Entrega-Recepción."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, **Solventa** lo relacionado a que, en el año 2021, no se autorizó ningún fraccionamiento.

No Solventa

Sin embargo, es importante recalcar el objeto de dicha acción de **Recomendación**, es para que, en lo sucesivo, en el momento de autorizaciones y construcciones de nuevos Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, los lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular cumplan lo señalado en los artículos 194, 195, 196 y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Por lo que la **Recomendación** persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como al Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados ante las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-24, Observación OP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto**, que señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo**, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observó la misma situación para lo cual se emitió el Resultado OP-09, Observación OP-06, para el cual se promovió la acción número OP-20/24-007 Pliego de Observaciones, misma que no fue atendida por parte del ente fiscalizado.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2947/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 31 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 286 de fecha 03 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 07 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente.

1. En relación con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto señala a la letra...

El Municipio no cuenta con reglamentos relacionados en la materia de la entrada en vigor del código territorial y urbano del Estado de Zacatecas.

2. En relación con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio séptimo señala.

No se realizó gestión alguna.

Por lo anteriormente señalado se solicitó presente la evidencia documental de la elaboración, autorización, publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio No. 258 de fecha 05 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C. [REDACTED], Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, manifiesta: "El municipio no cuenta con reglamentos relacionados en la materia de la entrada en vigor del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipio, cabe mencionar que nos encontrábamos en entrega-recepción en el año 2021 sin embargo ya se está trabajando en un reglamento municipal. Se anexan 9 fojas con folio 002-008."

- Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano.

No Aclara

Aún y cuando el Ente Fiscalizado presenta Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, no presenta evidencia de su autorización y publicación, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, por lo que dicha observación persiste.

OP-21/24-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Loreto, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 435 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, recibido el día 05 de octubre de 2022, por el [REDACTED] Representante Legal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Loreto, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-23/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

-Oficio número 327 del 26 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED], manifiesta:

*"Que en el año 2021, no fue autorizado ningún Fraccionamiento, el Fraccionamiento Los Puentes fue autorizado en fecha 16 de diciembre del 2020, y San Manuel realizó una fusión, así como una subdivisión en fecha 19 de octubre del 2020, pero la Escrituración sigue aún en proceso, para lo cual me permito anexar copia del Acta de Cabildo y Permiso de Fusión y Subdivisión de los mencionados fraccionamientos. De la misma manera se le informa que se incurrió en el error de mandar una relación de permisos de Fusión, Desmembración y Subdivisión, autorizados por el municipio a particulares, los cuales no son autorizados por Cabildo. **No hubo acciones en el año 2021 para actualizar el Programa de Desarrollo Urbano 2009-2030, ya que se encuentra vigente. De la misma manera el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano no se logró autorizar.***

En el año 2021 no se tomaron acciones a fin de regularizar fraccionamientos ya que las antiguas administraciones Estatal y Municipal están a punto de terminar y las nuevas se enfocaron en el proceso de Entrega-Recepción."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y cuando manifiesta que “*el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano no se logró autorizar*”, siguen sin expedirse o modificar sus reglamentos en materia de regular el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y metropolitano, los centros de población, la vivienda, la propiedad en condominio y la regularización de los asentamientos humanos en el Municipio. Por lo que es necesario realizar la modificación de reglamentos que el Municipio tenga, como lo marca el **artículo transitorio quinto**.

Al igual manifiesta que el “*Programa de Desarrollo Urbano 2009-2030, se encuentra vigente*” por estar programado hasta el año 2030, cabe destacar que el **artículo transitorio séptimo** solicita la actualización de acuerdo a la normatividad vigente; por lo que, si el “*Programa*” fue elaborado en el año 2009, claramente no se encuentra de acuerdo al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, publicado el 31 de agosto de 2019 y vigente a partir del 1 de octubre de 2019.

Se entiende que en el proceso de entrega recepción realizado en septiembre y durante el mes de octubre de 2021 se tenían actividades exhaustivas de revisión de la documentación que la administración saliente entregaba; sin embargo, a la fecha de su oficio de respuesta, 26 de octubre de 2022, se sigue sin programar o realizar dicha acción, por lo que persiste el **inciso b)** de la acción a promover.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, y sus Municipios; y artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-024-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Loreto, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas

Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-25, Observación OP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el **artículo octavo de los Transitorios**, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observó la misma situación para lo cual se emitió el Resultado OP-10, Observación OP-07, para el cual se promovió la acción número OP-20/24-008 Pliego de Observaciones, misma que no fue atendida por parte del ente fiscalizado.

No obstante, con la finalidad de dar seguimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2947/2022 de fecha 26 de mayo 2022, mismo que fue recibido el día 31 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 286 de fecha 03 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 07 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

1. En relación con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra...

Si se presentó un oficio en fecha 28 de febrero de 2020, en el que se hace constar.

Es importante mencionar que mediante oficio **165** de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y dirigido al Dip. [REDACTED], presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la LXIII Legislatura, mediante el cual se informa sobre relaciones de asentamientos irregulares comunicados a la Secretaría de los municipios que a continuación se enlistan:

1. Apozol
2. Gral. Francisco R. Murguía
3. Jalpa
4. Jerez
5. **Loreto**
6. Morelos
7. Tabasco
8. Tlaltenango
9. Trancoso
10. Valparaíso
11. Villa de Cos
12. Villa Hidalgo
13. Villanueva

Por lo cual se constató que el municipio de Loreto dio cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en relación de presentar el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

De lo anteriormente señalado, se solicitó al Ente Fiscalizado presente información y documentación de las acciones tomadas para la regularización de dichos fraccionamientos.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio No. 258 de fecha 05 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C. [REDACTED], Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, manifiesta:

"Se han realizado relaciones de fraccionamientos, convenios, reuniones, así como toma de protesta del Consejo Municipal de Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial, aún no se cuenta con el acta de instauración ya que por parte de Zacatecas aún no nos la entregan, pero ya se tomó protesta. Se anexa 31 fojas con folio 009-039"

- Relación de fraccionamientos irregulares de Loreto, Zac
- Convenio para la gestión y Regularización del Suelo en sus diferentes Tipos y Modalidades, celebrando con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS y el Municipio de Loreto, Zac.
- Convenio integral de coordinación institucional que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, y el Municipio de Loreto, Zacatecas.
- Oficios de trabajo para la realización de sus actividades como Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano.

No Aclara:

Aún y cuando el Ente Fiscalizado presenta Relación de Fraccionamientos Irregulares de Loreto, y avance en la instauración del comité "IMPLANDU", no presenta evidencia de las acciones tomadas a fin de regularizar de dichos fraccionamientos irregulares, por lo que dicha observación persiste.

OP-21/24-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como al Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano implementen los mecanismos, para que incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población los asentamientos irregulares que constan en sus inventarios y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 435 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4567/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, recibido el día 05 de octubre de 2022, por el [REDACTED] Representante Legal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Loreto, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-23/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

-Oficio número 327 del 26 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED], manifiesta:

"Que, en el año 2021, no fue autorizado ningún Fraccionamiento, el Fraccionamiento Los Puentes fue autorizado en fecha 16 de diciembre del 2020, y San Manuel realizó una fusión, así como una subdivisión en fecha 19 de octubre del 2020, pero la Escrituración sigue aún en proceso, para lo cual me permito anexar copia del Acta de Cabildo y Permiso de Fusión y Subdivisión de los mencionados fraccionamientos. De la misma manera se le informa que se incurrió en el error de mandar una relación de permisos de Fusión, Desmembración y Subdivisión, autorizados por el municipio a particulares, los cuales no son autorizados por Cabildo. No hubo acciones en el año 2021 para actualizar el Programa de Desarrollo Urbano 2009-2030, ya que se encuentra vigente. De la misma manera el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano no se logró autorizar.

En el año 2021 no se tomaron acciones a fin de regularizar fraccionamientos ya que las antiguas administraciones Estatal y Municipal están a punto de terminar y las nuevas se enfocaron en el proceso de Entrega-Recepción."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y cuando el Ente Fiscalizado manifiesta tener en proceso la escrituración del Fraccionamiento Los Puentes, no se presenta evidencia de la regularización de dicho fraccionamiento, por lo tanto, persiste la observación y acción notificada.

De acuerdo a lo anterior, es importante recalcar el objeto de dicha acción de **Recomendación**, y ésta es que, implementen los mecanismos, para que incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, los fraccionamientos irregulares como una acción de mejoramiento de los centros de población, los asentamientos irregulares que constan en sus inventarios y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la **Recomendación** persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como al Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano implementen los mecanismos, para que incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población los asentamientos irregulares que constan en sus inventarios y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-26, Observación OP-24

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) expedientes unitarios de obra que constituyeron la muestra de auditoría, se deriva que en 10 (diez) obras, 7 (siete) del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se tuvo un retraso en obra incumpliendo las siguientes cláusulas contratadas:

- **Vigencia de los contratos.** En el supuesto de que las partes pretendan prorrogar, diferir o modificar la vigencia en la ejecución de los trabajos, por causas fundadas, motivadas y explícitas, se obligan a formalizar el acto jurídico mediante la celebración de un convenio en términos y condiciones que ordena la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. (Dicho convenio no existe)
- **Garantías.** El Contratista se obliga a construir en la forma, términos y procedimientos previstos por los artículos 48 y 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. "*Artículo 48 fracción II: El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.*"
- **Penas Convencionales.** El Municipio tendrá la facultad de verificar si las obras están siendo ejecutadas de acuerdo al programa. El Municipio aplicará como sanción el 5% de la diferencia entre lo ejecutado y lo que debía de ejecutarse conforme al programa al término de la obra, aplicándose los importes a favor de El Municipio como pena convencional. (Dichas penas convencionales no existen)
- **Rescisión Administrativa del Contrato.** El Municipio podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

- **Décimo Quinta.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de los contratos, a todos y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Lo anterior en virtud de que los finiquitos de las obras se encuentran con desfases de tiempo que van desde los 30 días naturales hasta los 340 días naturales, como se describe en el **Cuadro OP-40**.

Lo anterior aún y cuando se presenta oficio de término de obra en la fecha pactada en el contrato, de acuerdo a la normatividad, a partir de la notificación del término de la obra, el Ente Fiscalizado cuenta con un plazo no mayor a **30 días naturales** para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. Posterior cuenta con **10 días naturales** para proceder a su entrega-recepción física. Recibidos físicamente los trabajos, no podrán exceder **20 días naturales** para la elaboración del finiquito de los mismos. Esto aunado a que los pagos de la última estimación coinciden con la fecha cercana a la elaboración del finiquito.

Por lo que de igual manera se considera que se pre estimaron los volúmenes de las estimaciones para cumplir con los procedimientos ante la Federación sobre la comprobación del gasto.

Por lo que se solicita, aclare cuál fue el motivo de atraso de las obras señaladas, e indique porque no aplico las penas convencionales por atraso y/o proceso de rescisión administrativa de los contratos.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Por lo tanto, la observación subsiste.

OP-21/24-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por no presentar la aclaración correspondiente ante el motivo de atraso de las obras señaladas, así como por no realizar las acciones que debieron ser aplicadas en su caso, como lo son penas convencionales por atraso y/o proceso de rescisión administrativa de los contratos, de las obras que se describen en el **Cuadro OP-40**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/24-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por no presentar la aclaración correspondiente ante el motivo de atraso de las obras señaladas, así como por no realizar las acciones que debieron ser aplicadas en su caso, como lo son penas convencionales por atraso y/o proceso de rescisión administrativa de los contratos, de las obras que se describen en el **Cuadro OP-40**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,668,414.47

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$9,955,944.41

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros

susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de Loreto, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **80.99%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **75.28%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué

modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 56.36%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$214,694.81	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$214,694.81.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	147.15	En promedio cada empleado del municipio atiende a 147.15 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior} - 1) * 100)$	-3.52%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$78,363,604.35, representando un 3.52% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$81,218,768.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	71.98%	El Gasto en Nómina del ente representa un 71.98% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior} - 1) * 100)$	9.25%	El saldo de los pasivos aumentó en un 9.25%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	80.16%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 80.16% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	24.11%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.20	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.20 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	33.19%	Los deudores diversos representan un 33.19% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior} - 1) * 100)$	-3.27%	El saldo de los deudores disminuyó un 3.27% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	19.01%	Los ingresos propios del municipio representan un 19.01% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 80.99% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	130.96%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuesto s Presupuestados)- 1)*100	-6.00%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 6.00% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)- 1)*100	-10.85%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 10.85% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)- 1)*100	-15.61%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 15.61% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	11.15%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 11.15% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	18.67%	El municipio invirtió en obra pública un 18.67% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-8,800,376.64	Los Egresos Devengados fueron por \$157,270,311.64, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$148,469,935.00, lo que representa un Déficit por \$-8,800,376.64, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	49.83%	El 49.83% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	6.10%	El 6.10% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	13.30%	El 13.30% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	11.79%	El 11.79% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.32%	El 0.32% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	18.67%	El 18.67% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	137.74%	El monto asignado del FISM por \$21,772,654.00 representa el 137.74% de los ingresos propios municipales por \$15,806,506.07.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	74.14%	El monto asignado del FISM por \$21,772,654.00, representa el 74.14% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$29,366,130.01.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	232.46%	El monto asignado del FORTAMUN por \$36,744,394.00 representa el 232.46% de los ingresos propios municipales por \$15,806,506.07.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	140.34%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$51,566,989.13, que representa el 140.34% del monto total asignado al FORTAMUN por \$36,744,394.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	89.90%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$173,075,376.40, que representa el 89.90% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$192,517,627.28.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	5.75%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$11,077,038.63, que representa el 5.75% respecto del total del egreso devengado (\$192,517,627.28).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	25	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 25 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	86.74%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 86.74%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	57.50%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 57.50%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Titulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	50.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 50.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PASB/L'MLRI